

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — N° 8.882		Correo Argentino	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 60 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES				Salta, 1º de octubre de 1971.
HORARIO <hr/> Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas		Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social		DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 538 TELEFONO N° 14780 EDDY OUTES Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto N° 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70.

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, deándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PE-SOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos. En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
		Excedente		Excedente		Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Poseción Treintafal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 689 del 12-7-71 — Apruébase Ordenanza Nº 88 de la Municipalidad de la Capital Pág. Nº 5653

LICITACION PUBLICA

Nº 8456 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 341/71	5685
Nº 8455 — A.G.A.S. Ejec. de la Obra: Provisión y Montaje Ampliación Red de Distribución y Alumbrado Público en Hipólito Irigoyen	5685
Nº 8437 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 15/71	5685
Nº 8432 — A.G.A.S. Licitación Pública	5685
Nº 8404 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 336/71	5686
Nº 8391 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nros. 168 y 169/71	5686
Nº 8369 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 333/71	5686
Nº 8368 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 334/71	5686
Nº 8315 — Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Lic. Nº 330/71	5686
Nº 8264 — Dirección Nacional de Vialidad. Lic. Nº 328/71	5687

EDICTO CITATORIO

Nº 8485 — Juan Pedro Ressi 5687

	Pág. Nº
Nº 8484 — Eleuterio Orlando Valdiviezo	5687
Nº 8384 — Aronne Moisés Setti y Alfredo Pérez	5687

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 7946 — De Martín Javier Orozco	5687
---	------

EDICTO DE APREMIO

Nº 8505 — Pastrana Paula	5688
Nº 8504 — Alba María Esperanza	5688
Nº 8503 — Solís Azucena	5688
Nº 8502 — Santos Núñez	5688
Nº 8501 — Negrete Francisco	5688
Nº 8500 — Dávalos Isasmendi José	5688
Nº 8499 — Delgado de Guzmán Elva	5688
Nº 8498 — Flores Rómulo	5689
Nº 8497 — Mercado José Prudencio	5689
Nº 8496 — Vallejos Effel	5689

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 8488 — Luis Povoło	5689
Nº 8494 — Aída Lucía Gómez	5689
Nº 8492 — Demetrio Fernández y Nicolasa Royuela de Fernández	5689
Nº 8491 — Antonio Alejandro Soria	5689
Nº 8490 — Balboa Fabián Salomón	5689
Nº 8487 — Arana Francisco y Venavidez Aurelia	5690
Nº 8486 — Manuel Moya Valverde	5690
Nº 8447 — Torres Bujaldon	5690
Nº 8446 — Giacosa Teresa Giacom de	5690
Nº 8431 — Abraham Rallim	5690
Nº 8421 — Julia o Julia Mercedes Iramain	5690
Nº 8420 — Clara Guillermina Moreno	5690
Nº 8419 — Pantaleón Canchi	5690
Nº 8418 — Orasmín Lucero	5690
Nº 8411 — Anastacio Rudecindo Varas	5690
Nº 8408 — Corrales María Angélica Aparicio de	5691
Nº 8403 — Enrique Pellicer o Enrique Pellicer (h) o Enrique Pellicer Canet	5691
Nº 8393 — Nicolás Retambay y Mercedes Gregoria Alvarez de Retambay	5691
Nº 8376 — Domingo Benjamín López	5691
Nc 8375 — Dante Jerez	5691
Nc 8370 — María Emilia Carrizo de Jiménez	5691
Nº 8367 — José Gabriel Ríos	5691
Nº 8366 — Delicia Alemán o Delicia Ventura de Alemán de López	5691
Nc 8365 — Lorenzo Fernández	5691
Nº 8364 — Guillermo Sierra	5691
Nº 8363 — Roberto Marcelino Vieyra	5691
Nº 8361 — Virginia Cristina López de Rodas y Gabino Miguel Rodas	5692
Nº 8356 — Miguel Angel	5692
Nº 8354 — Natividad Gregoria Corrales de López	5692
Nº 8353 — Camerina Colodro de Rioja	5692
Nº 8352 — Romualda Lamas y Aurelio Lamas	5692
Nº 8351 — Lorenzo del Río Aragón	5692
Nº 8325 — José Benedetto	5692
Nº 8322 — Yala Manuel Eliseo	5692
Nº 8320 — Enrique Wacsman	5692
Nº 8319 — López Robles	5692
Nº 8308 — Pedro Nicolás Corro	5693

REMATE JUDICIAL

Nº 8513 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Moschetti S.A. vs. Sarapura Aneta Esther Umberto Chacón	5693
Nº 8512 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Díaz Raúl Domingo y otro	5693
Nº 8511 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. González de la Vega Francisco	5693

	Pág. Nº
Nº 8510 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Castillo Balbín Ramiro	5693
Nº 8509 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Guzmán Luis Ernesto y otro	5693
Nº 8508 — Por Justo C. Figueroa Cornejo, Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Medrano Sergio Horacio y otro	5693
Nº 8506 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Inmueble S.A. vs. Wensa Crespo de Sosa	5694
Nº 8495 — Por Juan A. Martearena. Juicio: Rodolfo Sales vs. Jesús Atencio y otro	5694
Nº 8483 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma vs. Leticio Nieva González ..	5694
Nº 8465 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Delca S.A. vs. Normann Gerda Hertha Emma Rasch de	5694
Nº 8462 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: López Beatriz Serrey de vs. Carmelo Justiniano Rivero	5694
Nº 8461 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: E. Gheraldi e Hijos S.A. vs. Mercado Herrera Juvenal o Juvenal E.	5695
Nº 8451 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Fernández C. Alberto vs. Diego R. López	5695
Nº 8450 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Automotores Salta S.A. vs. Mercado Leonor	5695
Nº 8428 — Por Juan Antonio Cornejo. Juicio: V.C. vs. Cabral Carlos René	5695
Nº 8405 — Julio C. Herrera. Juicio: Dunlop Arg. Ltda. vs. Belasay Juan Mateo	5695
Nº 8401 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Papi Carlos Alberto vs. Marchen Ramón Alberto ..	5696
Nº 8399 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Sorani Ali vs. Carrasco Francisco Elio	5696
Nº 8398 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Díaz Robustiano Centenario vs. Pérez de Monges Mercedes Nelly y otro	5696
Nº 8381 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: K.A. vs. Herrera Demetrio Jorge	5697
Nº 8348 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Durand G. Carlos vs. Serrano Fanny Mirta Mónico de y otro	5697
Nº 8327 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Clinis Fotini Cristódulis de y otro vs. Clinis Jorge	5697
Nº 8326 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Testamentario de Terrés Prado José	5697
Nº 8304 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Orquera Alejandro de Jesús vs. Lucía Porcel de Bonifacio	5698
Nº / 8303 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Espinosa Andrés vs. Bernabé Romero	5698

CITACION A JUICIO

Nº 8441 — Benancio Zambrano	5698
Nº 8440 — Robustiano Jaime	5698
Nº 8439 — Pablo Torres	5698
Nº 8438 — Primitivo Caván	5698
Nº 8409 — María Nélide Vega de Centeno	5698

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 8423 — Sosa Carreras Nemesia	5698
---------------------------------------	------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 8430 — Apoyo Comercial S.A.	5699
-------------------------------------	------

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 8426 — Marcelino Sierra	5699
----------------------------------	------

CONCURSO CIVIL

Nº 8300 — García Oscar Lubín o García Oscar Luvín	5699
---	------

Sección COMERCIAL

REFORMA ESTATUTO

Nº 8493 — Cooperativa Agrícola Ganadera - Gral. San Martín de Metán	5699
---	------

EMISION DE ACCIONES

Nº 8457 — Codisa S. A.	5699
-----------------------------	------

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 8507 — Club Atlético Gral. Pizarro, Para el día 12-10-71	5700
Nº 8489 — Club de Agentes Comerciales, Para el día 17-10-71	5701
Nº 8464 — Juan Collado Núñez e Hijos S.A. Para el día 16-10-71	5701
Nº 8463 — Club Atlético Junín, Para el día 10-10-71	5701
Nº 7427 — Salta Refrescos S.A. Para el día 9-10-71	5702
Nº 8410 — Party S.A. Para el día 11-10-71	5702
Nº 8402 — Cía. Industrial Cervecera, Para el día 7-10-71	5702
Nº 8395 — Río Bermejo S.A. Para el día 10 de octubre de 1971	5702

BALANCE

Nº 8515 — Salta Hermes S.A.	5703
Nº 8514 — Cía. de Radio y Televisión S.A.	5706

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 2 de julio de 1971

DECRETO Nº 689

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 82-9525

VISTO el proyecto de ordenanza que a los efectos de su autorización por el Poder Ejecutivo de la Provincia eleva la Municipalidad de la ciudad de Salta, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 4186/67,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autoriza al señor Intendente Municipal de la ciudad de Salta, para sancionar y promulgar el proyecto de Ordenanza General Impositiva, a regir en la citada comuna durante el año 1971, corriente de fs. 3 a fs. 72 del presente expediente; proyecto éste que ha sido rubricado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza impositiva cuya autorización para ser promulgada se concede precedentemente, a cuyos efectos la Municipalidad de la ciudad de Salta deberá remitir al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBER

Museli

ORDENANZA Nº 88

VISTO las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 4.186/67 y atento a la autorización conferida por el Gobierno de la Provincia mediante Decreto Nº 689/71.

El Intendente Municipal de la Ciudad de Salta sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — Fijase para la percepción de las tasas y contribuciones, los montos y alícuotas que se establecen en la presente Ordenanza.

CAPITULO I

Contribuciones que inciden sobre la propiedad

Art. 2º — Corresponden tasas y/o contribuciones a los inmuebles que gozan total o parcialmente de los servicios de ALUMBRA-DO, LIMPIEZA, RECOLECCION DE BASURA Y/O CONSERVACION DE CALLES, que serán abonados por los responsables de cada uno de los inmuebles catastrados en forma individual, que disfruten de cualquiera de estos servicios, de modo directo, indirecto o en forma diaria o periódica.

Son responsables del pago de las mismas los propietarios, lo son también, solidariamente con aquellos, los compradores de inmuebles a quienes no se hubiese otorgado escritura o tenencia del bien.

Art. 3º — Fijase las siguientes tasas, de acuerdo a las escalas que se determinan a continuación:

PRIMERA ZONA "A": 8 o/oo anual y con un mínimo de \$ 150.— anual.

PRIMERA ZONA "B": 6,5 o/oo anual y con un mínimo de 120.— anual.

SEGUNDA ZONA: 5,2 o/oo anual y con un mínimo de \$ 84.— anual.

TERCERA ZONA: 4 o/oo anual y con un mínimo de \$ 36.— anual.

CUARTA ZONA: 2 o/oo anual y con un mínimo de \$ 12.— anual.

Estas tasas se aplicarán sobre la avaluación fiscal dada por la Dirección General de Inmuebles de Salta, vigente a la fecha de la presente Ordenanza.

Art. 4º — Las tasas fijadas en el artículo anterior podrán ser abonadas por el contribuyente, en dos pagos semestrales iguales, facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar la fecha de vencimiento del pago de cada uno de los semestres.

Exenciones

Art. 5º — Quedan eximidos del pago de las tasas fijadas en el presente Capítulo, los inmuebles del Gobierno, de la Nación y del Gobierno de la Provincia, únicamente donde funcionen Oficinas Públicas, pero no así los Bancos Oficiales, ni los Bancos Hipotecarios e Industrial.

Art. 6º — Quedan eximidos del pago de las tasas fijadas por el presente Capítulo.

a) La Compañía de Teléfonos S. A., Dirección General de Agua y Energía de la Nación y Obras Sanitarias de la Nación, como así también Gas del Estado, siempre que dichas Entidades a su vez eximan a la Municipalidad de la Ciudad de Salta, del pago de los servicios a su cargo, que presten a todas las dependencias de propiedad de la Comuna.

b) Los Colegios Públicos o Particulares, Primarios, Secundarios y Establecimientos Universitarios, establecidos en jurisdicción del municipio, siempre que los mismos otorguen becas de carácter gratuito a los empleados o hijos de empleados municipales de la Ciudad de Salta, en número de tres por cada Establecimiento y eximan a los mismos del pago de matrículas de inscripción u otros derechos similares, dichas Becas deberán ser puestas a disposición de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Dichos Establecimientos de enseñanza particulares, para gozar de la exención establecida en el presente inciso deberán además cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes de la Dirección General de Escuelas y estar incorporados a Establecimientos de Enseñanza de la Nación o de la Provincia.

A los efectos de la exención deberán elevar al Departamento Ejecutivo de la Comuna, la pertinente solicitud acompañada con la documentación comprobatoria del caso.

c) Las Iglesias y Templos dedicados exclusivamente a la práctica del culto religioso.

Las propiedades o dependencias de las distintas entidades religiosas que se destinen a usos lucrativos que produzcan rentas o beneficios pecuniarios, quedan absolutamente excluidas de la excepción de pago de las tasas establecidas en el presente Capítulo.

d) Las propiedades pertenecientes a Sociedades de Beneficencia con Personería Jurídica, siempre que las mismas no produzcan rentas o beneficios pecuniarios ni se destinen a usos comerciales y lucrativos ajenos a la misión específica de dichas Instituciones.

e) Los locales y campos de deportes pertenecientes a entidades deportivas con Personería Jurídica, los locales de propiedad de Sindicatos o Centros Obreros, Entidades Gremiales, Patronales, Asociaciones de Maestros, Centros Vecinales y Sociedades Mutualistas, siempre que las mismas no produzcan renta alguna ni sean destinadas a usos comerciales o lucrativos.

Art. 7º — A los efectos del cobro de la tasa, quedan establecidas las siguientes zonas, con la inclusión de todos los inmuebles y propiedades horizontales y/o departamentos internos con frente o salida a calles delimitadas.

PRIMERA ZONA "A"

NORTE A SUD

Jujuy, desde Avda. San Martín a Mendoza. Pellegrini, desde Avda. San Martín a Tucumán

Ituzaingó, desde Caseros a Avda. San Martín. 20 de Febrero, desde Gral. Güemes a Caseros. Balcarce, desde J. M. Leguizamón a Caseros. Florida, desde Caseros a Avda. San Martín. Pje. M. Castro, desde Gral. Güemes a Avda. Belgrano.

Bmé. Mitre, desde J. M. Leguizamón a Caseros.

J. B. Alberdi, desde Caseros a Avda. San Martín.

Zuviria, desde Gral. Güemes a Caseros.

Buenos Aires, desde Caseros a Avda. San Martín.

Deán Funes, desde Gral. Güemes a Caseros. Córdoba, desde Caseros a Avda. San Martín. Virrey Toledo, desde 12 de Octubre a Indalecio Gómez.

Del Milagro, desde A. F. Cornejo a Indalecio Gómez.

Pje. N. de la Torre, toda su extensión.

Avda. Uruguay, desde 12 de Octubre a Paseo Güemes.

Fco. Gurruchaga, desde Paseo Güemes a Indalecio Gómez.

Ricardo Rojas, toda su extensión.

Bernardo Monteagudo, desde Gurruchaga a Luis Braile.

Prof. F. Ramos, desde Ejército del Norte a los Paraísos.

ESTE A OESTE

12 de Octubre, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.

O'Higgins, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.

Pje. Beeche, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.

Toribio Tedín, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.

Eustaquio Frías, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.
 Pje. N. Roldán, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.
 Antonio F. Cornejo, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.
 Ministro Alvarado, desde Del Milagro a Virrey Toledo.
 A. Figueroa, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.
 Dr. Linares, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.
 Manuel Solá, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.
 Pje. José F. Uriburu, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.
 Rep. de Israel, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.
 Paseo Güemes, desde Avda. Uruguay a Vte. López.
 General Güemes desde Deán Funes a 20 de Febrero.
 A. Figueroa, desde Vicente López a Pueyrredón.
 Dr. Gregorio Marañón, desde Los Paraísos a Avda. Gurruchaga.
 Dr. Gabriel Puló, desde Gurruchaga a Virrey Toledo.
 Los Paraísos, desde Ejército del Norte a B. Monteagudo.
 San Lorenzo, desde Gurruchaga a Virrey Toledo.
 Avda. Belgrano, desde Pueyrredón a Rep. de Siria.
 A. Saravia, desde Monteagudo a Virrey Toledo.
 España, desde Deán Funes a 20 de Febrero.
 Luis Braille, desde Ejército del Norte a Gurruchaga.
 Dr. Indalecio Gómez, desde José Tobías a Virrey Toledo.
 Caseros, desde Deán Funes a 20 de Febrero.
 Alvarado, desde Córdoba a Ituzaingó.
 Urquiza, desde Córdoba a Ituzaingó.
 Avda. San Martín, desde Córdoba a Jujuy.

PRIMERA ZONA "B"

NORTE A SUD

Avda. Virrey Toledo, desde O'Higgins a Caseros.
 Las Heras, desde Benjamín Zorrilla a Caseros.
 Pje. G. N. de Cornejo, desde Sgo. del Estero a Paseo Güemes.
 Juramento, desde J. M. Leguizamón a Caseros.
 Vicente López, desde O'Higgins a Caseros.
 Pueyrredón, desde O'Higgins a Caseros.
 Pje. Patricias Argentinas, desde Alsina a Entre Ríos.
 Deán Funes, desde O'Higgins a Gral. Güemes.
 Zuviría, desde O'Higgins a Gral. Güemes.
 Bmé. Mitre, desde O'Higgins a J. M. Leguizamón.
 Balcarce, desde Ameghino a J. M. Leguizamón.
 20 de Febrero, desde Necochea a Gral. Güemes.
 Pje. M. Castro, desde Sgo. del Estero a Gral. Güemes.
 25 de Mayo, desde O'Higgins a Caseros.

Avda. Sarmiento, desde O'Higgins a Caseros.
 Dr. Adolfo Güemes, desde Entre Ríos a Caseros.
 M. T. de Alvear, desde Avda. Belgrano a Caseros.
 Simón Bolívar, desde Avda. Belgrano a Caseros.
 A. Brown, desde Avda. Belgrano a Caseros.
 Pje. H. Falcón, desde España a Caseros.
 Martín Cornejo, desde Belgrano a Caseros.
 Pje. J. E. Velarde, desde España a Caseros.
 Ibazeta, desde Belgrano a Caseros.
 Maipú, desde Belgrano a Caseros.
 Rep. de Siria, desde Belgrano a Caseros.
 Avda. Ejército del Norte, desde Luis Braille a F. Cornejo Saravia.
 José Tobías, desde Indalecio Gómez a Mariano Boedo.
 Hipólito Irigoyen (margen Este), desde Indalecio Gómez a Acevedo.
 Hipólito Irigoyen (margen Oeste), desde Caseros a A. Cornejo.
 Lavalle, desde Caseros a A. Cornejo.
 Santa Fe, desde Caseros a Tucumán.
 Pje. N. Cornejo Saravia, desde Ejército del Norte a Dionisio Puch.
 Del Milagro, desde Indalecio Gómez a Ingeniero Klein.
 Catamarca, desde Caseros a Tucumán.
 San Felipe y Santiago, desde Rioja a Tucumán.
 H. de Lerma, desde Caseros a Tucumán.
 Pje. Linares, desde San Luis a Rioja.
 Francisco G. Arias, desde Victorino de la Plaza a Irigoyen.
 Córdoba, desde San Martín a Tucumán.
 Buenos Aires, desde San Martín a Tucumán.
 J. B. Alberdi, desde San Martín a Tucumán.
 La Florida, desde San Martín a Tucumán.
 Ituzingó, desde San Martín a Tucumán.
 Jujuy, desde Caseros a San Martín.
 Jujuy, desde Mendoza a Tucumán.
 Avda. Esteco, desde Alvarado a San Martín.

BARRIO TRES CERRITOS

Avda. Reyes Católicos, desde Las Amapolas a 12 de Octubre.
 Los Ceviles, desde Los Paraísos a Los Eucaiptus.

ESTE A OESTE

O'Higgins, desde Virrey Toledo a Avda. Sarmiento.
 Pje. Rojas, toda su extensión.
 Ameghino, desde Virrey Toledo a Balcarce.
 Necochea, desde Virrey Toledo a 25 de Mayo.
 Alsina, desde Virrey Toledo a Avda. Sarmiento.
 Entre Ríos, desde Virrey Toledo a Adolfo Güemes.
 Pje. Mollinedo, desde Vte. López a Zuviría.
 Rivadavia, desde Vte. López a Avda. Sarmiento.
 J. M. Leguizamón, desde Virrey Toledo a Güemes.
 Sgo. del Estero, desde Virrey Toledo a Adolfo Güemes.
 Gral. Güemes, desde Vte. López a Deán Funes.

Benjamín Zorrilla, desde Virrey Toledo a Pueyrredón.
 Pje. Arteaga, desde Adolfo Güemes a Alvear.
 Pje. Marcos Paz, desde Maipú a Rep. de Siria.
 España, desde Virrey Toledo a Deán Funes.
 España, desde 20 de Febrero a Rep. de Siria.
 Avda. Belgrano, desde Rep. de Siria a Luis Patrón C.
 Caseros, desde Virrey Toledo a Córdoba.
 Caseros, desde Ituzaingó a Rep. de Siria.
 Pje. Ing. Klein, desde José Tobías a H. Irigoyen.
 Mariano Boedo, desde Victorino de la Plaza a H. Irigoyen.
 Alvarado, desde H. Irigoyen a Córdoba.
 Alvarado, desde Ituzaingó a Jujuy.
 Pje. J. Saravia, desde H. Irigoyen a Lavalle.
 Urquiza, desde Lavalle a Córdoba.
 Urquiza, desde Ituzaingó a Jujuy.
 Avda. San Martín, desde Mariano Boedo a Córdoba.
 Avda. San Martín, desde Jujuy a Olavarría.
 Paseo Miramar, desde San Martín a Buenos Aires.
 Pje. Dr. Antonio Ortelli, en toda su extensión.
 Carlos Costas, en toda su extensión.
 Sidney Tamayo, en toda su extensión.
 Francisco A. Castellano, en toda su extensión.
 Ciudad de Asunción, desde Boedo a la Cumbre.
 Dionisio Puch, desde N. S. de Talavera a Irigoyen.
 N. S. de Talavera, desde Dionisio Puch a Irigoyen.
 Avda. Chiclana, desde H. Irigoyen a Lavalle.
 Mendoza, desde Lavalle a Jujuy.
 Pje. Baigorria, desde Pellegrini a Jujuy.
 Abraham Cornejo, desde H. Irigoyen a Lavalle.
 San Juan, desde Lavalle a Jujuy.
 Pje. A. Figueroa, desde Catamarca a Lerma.
 Pje. A. Figueroa, desde Córdoba a Buenos Aires.
 Pje. Sgo. Cabral, desde Pellegrini a Jujuy.
 San Luis, desde Santa Fe a Jujuy.
 La Rioja, desde Santa Fe a Jujuy.
 Pje. Calixto Gauna, desde Catamarca a Córdoba.
 Tucumán, desde Santa Fe a Jujuy.
 Pje. Calixto Gauna, desde Pellegrini a Jujuy.
 Ing. P. Cornejo, desde Avda. Pablo Richieri a H. Irigoyen.

SEGUNDA ZONA

NORTE A SUD

Las Heras, desde A. Latorre a 12 de Octubre.
 Juramento, desde A. Latorre a Virrey Toledo.
 Vicente López, desde A. Latorre a O'Higgins.
 Pueyrredón, desde A. Latorre a O'Higgins.
 Deán Funes, desde A. Latorre a O'Higgins.
 Zuviria, desde Anzoátegui a O'Higgins.
 Bmé. Mitre, desde Sgo. Morales a O'Higgins.
 Bálcarce, desde Gral. Arenales a O'Higgins.
 20 de Febrero, desde Gral. Arenales a O'Higgins.
 Pje. L. M. Gorriti, desde 12 de Octubre a O'Higgins.
 25 de Mayo, desde A. Latorre a O'Higgins.
 Avda. Sarmiento, desde A. Latorre a O'Higgins.

Adolfo Güemes, desde A. Latorre a Entre Ríos.
 M. T. de Alvear, desde 12 de Octubre a Avda. Belgrano.
 Bolívar, desde 12 de Octubre a Avda. Belgrano.
 Pje. J. M. Tood, desde Rivadavia a J. M. Leguizamón.
 A. Brown, desde Ameghino a Avda. Belgrano.
 Martín Cornejo, desde J. M. Leguizamón a Belgrano.
 Pje. A. Ruiz, desde Sgo. del Estero a Gral. Güemes.
 Ibazeta, desde J. M. Leguizamón a Belgrano.
 Maipú, desde O'Higgins a Belgrano.
 Pje. 3 de Febrero, desde Necochea a Entre Ríos.
 Rep. de Siria, desde O'Higgins a Belgrano.
 Margen vías del FF. CC. del Estado, desde A. Latorre a Rivadavia.
 Margen vías del FF. CC. del Estado, desde J. M. Leguizamón a España.
 Pje. F. Gaufrin, desde Belgrano a España.
 Junín, desde Ameghino a Alsina.
 Junín, desde J. M. Leguizamón a Caseros.
 Hipólito Irigoyen, desde Abraham Cornejo a E. Uriburu.
 Obispo Romero, desde H. Irigoyen a M. Acevedo.
 J. A. Fernández, desde Abraham Cornejo a M. Acevedo.
 Pje. Benita Campos, desde Vicario Toscano a M. Acevedo.
 Fco. Arias, desde Abraham Cornejo a M. Acevedo.
 Pje. San Cayetano, desde Abraham Cornejo a E. Uriburu.
 Manuela G. de Tood, desde Abraham Cornejo a Acevedo.
 Pje. Saravia, desde E. Uriburu a Acevedo.
 Pje. Otero, desde Pedro Pardo a Benito Graña.
 Lavalle, desde San Juan a M. Acevedo.
 San Felipe y Santiago, desde Tucumán a M. Acevedo.
 Santa Fe, desde Tucumán, a Independencia.
 Rondeau, desde Corrientes a Zavala.
 Pje. N. Peña, desde Corrientes a Zavala.
 Catamarca, desde Tucumán a Zavala.
 H. de Lermo, desde Tucumán a Zavala.
 Córdoba, desde Tucumán a Zavala.
 J. A. Cornejo, desde Tucumán a Corrientes.
 Buenos Aires, desde Tucumán a Zavala.
 J. B. Alberdi, desde Tucumán a Zavala.
 Pje. R. A. Ceballos, desde Corrientes a Zavala.
 La Florida, desde Corrientes a Zavala.
 La Florida, desde Tucumán a Corrientes.
 Pje. sin nombre, desde Corrientes a Zavala.
 Ituzaingó, desde Tucumán a Zavala.
 Pellegrini, desde Tucumán a Zavala.
 Avda. Esteco, desde San Martín a La Rioja.
 Avda. Esteco, desde Tucumán a Zavala.
 Islas Malvinas, desde Caseros a La Rioja.
 Gorriti, desde Caseros a La Rioja.
 Gral. Paz, desde Caseros a La Rioja.
 Lamadrid, desde Caseros a La Rioja.
 10 de Octubre, desde Caseros a San-Juan.
 Pje. Calchaquí, desde Caseros a Urquiza.
 Ladrada, desde Caseros a Mendoza.
 Chacabuco, desde Caseros a Mendoza.
 Cnel. Moldes, desde Caseros a Mendoza.

Ayacucho, desde Caseros a Mendoza.
 Talcahuano, desde Caseros a San Martín.
 Olavarría, desde Caseros a San Juan.

VILLA LAS ROSAS

Las Magnolias, desde Los Gladiolos a Los Lirios.
 Las Camelias, desde Los Lirios a Los Amancay.
 Los Tulipanes, desde Los Lirios a Los Amancay.

ESTE A OESTE

Gral. Arenales, desde Vía del FF. CC. a 20 de Febrero.
 Anzoátegui, desde Zuviría a 20 de Febrero.
 A. Latorre, desde Las Heras a Avda. Sarmiento.
 12 de Octubre, desde Reyes Católicos a M. T. de Alvear.
 Pje. La Tablada, desde Virrey Toledo a Pueyrredón.
 Pje. Hernández, desde Zuviría a Bmé. Mitre.
 O'Higgins, desde Avda. Sarmiento a Bolívar.
 Pje. Río Bermejo, desde A. Güemes a Bolívar.
 Ameghino, desde Avda. Sarmiento a Bolívar.
 O'Higgins, desde Maipú a Rep. de Siria.
 Pje. Gobelli, desde Maipú a Rep. de Siria.
 Ameghino, desde Maipú a Rep. de Siria.
 Pje. Benjamín Figueroa, desde Alvear a Bolívar.
 Pje. A. N. Zerda, desde Bolívar a Brown.
 Necochea, desde Avda. Sarmiento a Brown.
 Necochea, desde Maipú a Junín.
 Pje. Antártida Argentina, desde Bolívar a Brown.
 Los Labradores, desde Rep. de Siria a Pedernera.
 Alsina, desde Sarmiento a Brown.
 Alsina, desde Río Bamba a Pedernera.
 Entre Ríos, desde A. Güemes a Rep. de Siria.
 Pje. Tineo, desde A. Güemes a Bolívar.
 Rivadavia, desde A. Güemes a Brown.
 Rivadavia, desde Martín Cornejo a Rep. de Siria.
 Pje. Falucho, desde Martín Cornejo a Ibazeta.
 J. M. Leguizamón, desde A. Güemes a Junín.
 Pje. Sinforoso Coronel, desde Ibazeta a Maipú.
 Sgo. del Estero, desde A. Güemes a Junín.
 Pje. Mariano Cabezón, desde Brown a Martín Cornejo.
 A. Castellanos, desde Ibazeta a Rep. de Siria.
 Gral. Güemes, desde A. Güemes a Junín.
 España, desde Rep. de Siria a Junín.
 Caseros, desde Rep. de Siria a Cnel. Suárez.
 Pje. Iburguen, desde Ayacucho a Olavarría.
 Alvarado, desde Jujuy a Olavarría.
 Pje. Santa Rosa, desde Gorriti a Lamadrid.
 Pje. Las Piedras, desde Laprida a Chacabuco.
 Urquiza, desde Jujuy a Olavarría.
 Pje. Ruiz de los Llanos, desde Avda. Esteco a Chacabuco.
 Pje. Ruiz de los Llanos, desde Cnel. Moldes a Talcahuano.
 Avda. San Martín, desde Olavarría a Boulogne Sur Mer.
 Pje. L. Matos, desde Gral. Paz a Lamadrid.
 Mendoza, desde Jujuy a Cnel. Moldes.
 San Juan, desde Jujuy a 10 de Octubre.

Cleto Aguirre, desde Pedro Pardo a M. G. de Tood.
 Pedro Pardo, desde H. Irigoyen a Lavalle.
 San Luis, desde Lavalle a Santa Fe.
 San Luis, desde Jujuy a Lamadrid.
 Pje. Neo Macchi, desde Gorriti a Gral. Paz.
 Pje. N. Tedín, desde H. Irigoyen a J. A. Fernández.
 Pje. Anta, desde Gorriti a Lamadrid.
 Benito Graña, desde H. Irigoyen a Lavalle.
 La Rioja, desde Lavalle a Santa Fe.
 La Rioja, desde Jujuy a Lamadrid.
 Pje. Leopoldo Lugones, desde H. Irigoyen a J. A. Fernández.
 Pje. Leopoldo Lugones, desde M. G. de Tood a Lavalle.
 Ing. Miguel Aráoz, desde H. Irigoyen a Lavalle.
 Evaristo Uruburu, desde H. Irigoyen a Lavalle.
 Tucumán, desde Lavalle a Santa Fe.
 Pje. de Las Artes, desde Obispo Romero a Pje. P. Saravia.
 Vicario Toscano, desde H. Irigoyen a Santa Fe.
 Corrientes, desde Santa Fe a Pellegrini.
 Pje. A. Aguado, desde Alberdi a Ituzaingó.
 Pje. M. Oliva, desde Fco. G. Arias a M. G. de Tood.
 M. Acevedo, desde H. Irigoyen a Lavalle.
 Zavala, desde Lavalle a Pellegrini.
 Avda. Independencia, desde H. Irigoyen a Córdoba.

VILLA LAS ROSAS

Los Lirios, desde Las Camelias a H. Irigoyen.
 Los Amancay, desde Las Camelias a H. Irigoyen.

BARRIO TRES CERRITOS

Los Cebiles, desde Los Lapachos a Los Eucaliptos.
 Los Paraísos, desde Los Lapachos a Reyes Católicos.

TERCERA ZONA

NORTE A SUD

Avda. San Bernardo, desde Avda. Uruguay a Ejército del Norte.
 Las Heras, desde Miguel Ortiz a A. Latorre.
 Juramento, desde Miguel Ortiz a A. Latorre.
 Vicente López, desde Miguel Ortiz a A. Latorre.
 Pueyrredón, desde Miguel Ortiz a A. Latorre.
 Deán Funes, desde Luis Borjas Díaz a A. Latorre.
 Zuviría, desde Juana M. de López a Anzoátegui.
 Pachi Gorriti, desde Luis B. Díaz a A. Latorre.
 Bmé. Mitre, desde Juana M. de López a Sgo. Morales.
 Balcarce, desde Severo de Segura a Gral. Arenales.
 20 de Febrero, desde Severo de Segura a Vías del FF. CC.
 Avda. Bolivia, desde Severo Segura a Gral. Arenales.

25 de Mayo, desde Gral. Arenales a A. Latorre.
 Avda. Sarmiento, desde Arenales a A. Latorre.
 Adolfo Güemes, desde Arenales a A. Latorre.
 M. T. de Alvear, desde Gral. Arenales a 12 de Octubre.
 Simón Bolívar desde Arenales a 12 de Octubre.
 A. Brown desde Arenales a Ameghino.
 Pje. Cnel. S. Saravia desde Arenales a O'Higgins.
 Pje. Cabo Farina desde 12 de Octubre a O'Higgins.
 Martín Cornejo desde Arenales a Vía del FF. CC.
 Margen Vías del FF. CC. desde A. Brown a Martín Cornejo.
 Ibazeta desde Gral. Arenales a J. M. Leguizamón.
 Pje. Read Head desde Anzoátegui a 12 de Octubre.
 Pje. Río Bamba desde Los Labradores a Pje. Tineo.
 Maipú desde Arenales a O'Higgins.
 Rep. de Siria desde Arenales a O'Higgins.
 Junín desde Arenales a Ameghino.
 Junín desde Alsina a J. M. Leguizamón.
 Pje. Sin nombre desde Arenales a Anzoátegui - Manz. 6 - Sec. G.
 Pje. P. Giorgi desde España a Caseros.
 Pedernera desde Arenales a Caseros.
 V. Maravialla desde Entre Ríos a Rivadavia.
 Cnel. Suárez desde Entre Ríos a Caseros.
 Pje. V. Panana desde España a Caseros.
 Luis Patrón Costas desde Luis Burela a Caseros.
 Dr. Luis Güemes desde Luis Burela a Caseros.
 Pje. Gral. Páez, desde Luis Burela a Caseros.
 Luis Burela desde Guerra Gaucha a Caseros.
 Hipólito Irigoyen desde José E. Urriburu a Las Bumbunas.
 Cnel. F. Velarde desde Chávez y Abreu a las Bumbunas.
 Dámaso Urriburu desde Vicario a Zambrano a Las Bumbunas.
 J. F. López desde H. Irigoyen a Las Bumbunas.
 Pje. Vte. Torino desde Diez Zambrano a Martínez de Lezama.
 Obispo Robero desde M. Acevedo a Las Bumbunas.
 Pje. J. M. Estrada desde F. Wilde a Arturo Dávalos.
 Pje. J. M. Estrada desde P. Fernández a Independencia.
 J. A. Fernández desde M. Acevedo a Las Bumbunas.
 Goyechea desde J. A. Fernández a Independencia.
 Fco. Arias desde M. Acevedo a Las Bumbunas.
 San Felipe y Santiago desde Santa Fe a Las Bumbunas.
 Manuela G. de Tood desde M. Acevedo a Libertad.
 Lavalle desde Independencia a Libertad.
 Pje. C. P. de Güemes, en toda su extensión.
 Rondeau desde Zabala a Damián Torino.
 Pje. N. Peña desde Delfín Leguizamón a Independencia.

Catamarca desde Zabala a Damián Torino.
 H. Lerma desde Zabala a Damián Torino.
 Córdoba desde Zabala a Dr. Carlos Serrey.
 Buenos Aires desde Zabala a Damián Torino.
 Avda. 16 de Setiembre desde Pellegrini a Damián Torino.
 Artigueta desde J. Castellanos a J. Fernández.
 La Florida desde Zabala a Artigueta.
 Pje. Los Decididos desde 16 de setiembre a Independencia.
 Escuadrón de los Gauchos desde V. Tedín a Artigueta.
 Ituzaingó desde Zabala a Artigueta.
 Los Infernales desde V. Tedín a Artigueta.
 De los Partidarios desde 16 de setiembre a Artigueta.
 Pje. Cnel. Fco. Uriondo desde Avda. Chile a Costanera Río Arenales.
 Los Lanceros desde Avda. Chile a Costanera Río Arenales.
 J. A. Fernández desde Avda. Chile a Costanera Río Arenales.
 Ing. Clement desde Paraguay a Costanera Río Arenales.
 Pellegrini desde Zabala a 16 de Setiembre.
 Avda. Chile desde Bedoya a Costanera.
 Jujuy desde Tucumán a Avda. Vélez Sarsfield.
 A. Ugarriza desde La Rioja a Jujuy.
 Islas Malvinas desde La Rioja a Corrientes.
 Gorriti desde La Rioja a Cnel. Vidt.
 Pje. Sin Nombre (E 69), en toda su extensión.
 Gral. Paz desde La Rioja a Vélez Sarsfield.
 Pje. Rosario de Lerma desde La Rioja a Corrientes.
 Lamadrid desde La Rioja a Lola Mora.
 Pje. La Viña desde La Rioja a Corrientes.
 10 de Octubre desde San Juan a Lola Mora.
 Pje. Cafayate desde La Rioja a Tucumán.
 Pje. Cafayate desde Cnel. Vidt a Lola Mora.
 Laprida desde Mendoza a Lola Mora.
 Pje. San Carlos desde La Rioja a Corrientes.
 Pje. San Carlos desde Cnel. Vidt a Lola Mora.
 Chacabuco desde Mendoza a Lola Mora.
 Pje. Molinos desde La Rioja a Corrientes.
 Cnel. Moldes desde Mendoza a Lola Mora.
 Pje. Los Andes desde Orán a Corrientes.
 Pje. Los Andes desde Cnel. Vidt a Lola Mora.
 Ayacucho desde San Martín a Lola Mora.
 Pje. Sin Nombre (F 53) desde La Rioja a Metán.
 La Candelaria desde La Rioja a Metán.
 Talcahuano desde San Martín a Tucumán.
 La Caldera desde San Luis a Orán.
 Rosario de la Frontera desde La Rioja a Tucumán.
 Olavarría desde San Juan a Costanera Río Arenales.
 Diag. 9 de Julio desde Olavarría a Costanera.
 Larrea desde Mariano Moreno a J. J. Castelli.
 Pje. Sin Nombre (L 20), en toda su extensión.
 Santa Victoria, en toda su extensión.
 M. Zorrigueta desde Alvarado a Urquiza.
 Santa Victoria desde Caseros a Urquiza.
 Márgenes del Canal desde Boulogne Sur Mer a Avda. Vélez Sarsfield.
 Eduardo Gauna desde Caseros a Urquiza.
 Gerónimo Matorras, en toda su extensión.
 Marcelino Cornejo desde Caseros a La Rioja.
 Agustín Usandivaras desde Caseros a San Martín.

Zacarías Yanci desde Urquiza a San Martín.
López Figueroa desde San Juan a La Rioja.
Fray Luis Beltrán desde 20 de Junio a Costanera.

A. Capdevilla desde C. Vigil a 20 de Junio.
R. Gutiérrez desde V. Vigil a J. Usandivaras.
J. Usandivaras, toda su extensión.

López de Vega desde R. Giraldez a 20 de junio.

Pje. T. Matienzo desde 20 de Junio a Costanera.

R. Giraldez desde López de Vega a Costanera.
Juan de Dios Usandivaras desde Fco. Castro a La Rioja.

Boulogne Sur Mer desde Olavarria a Usandivaras.

Ing. Mauri desde Olavarria a San Martín.

BARRIO TRES CERRITOS

Avda. del Golf desde Eucaliptus a Los Abedules.

Las Rosas desde Los Abetos a Los Abedules.
Los Juncaros desde Los Abetos a Los Eucaliptos.

Los Jazmines desde Los Abetos a Los Abedules.

Los Parrales desde Los Abetos a Los Eucaliptos.

Los Tulipanes desde Los Abetos a Las Calas.
Las Violetas desde Las Calas a Los Abedules.

Los Arces desde Los Gladiolos a Los Eucaliptos.

Los Nogales desde Los Gladiolos a Reyes Católicos.

Los Eucaliptos desde Los Incienso a Los Ceviles.

Los Incienso desde Los Gladiolos a Los Eucaliptos.

Los Petiribies desde Los Gladiolos a Los Abetos.

Los Ceibos desde Los Nogales a Los Eucaliptos.

Las Palmeras desde Los Gladiolos a Reyes Católicos.

Reyes Católicos desde Las Encinas a Las Amapolas.

Juan B. Justo desde Reyes Católicos a Las Acacias.

Los Plátanos desde Las Acacias a Ignacio Ortiz.

Los Cardones desde Reyes Católicos a Acacias.

M. Ascasubi desde Los Chañares a Los Algarrobos.

Los Guayacanes desde Reyes Católicos a Las Acacias.

Los Ligustros desde Las Araucarias a Las Acacias.

Los Tarcos desde Los Tiatines a Reyes Católicos.

Los Alerces desde Los Cedros a Las Magnolias.

Los Cebiles desde Los Paraisos a La Falda del Cerro.

Los Lapachos desde Los Abedules a Los Ceviles.

Las Retamas desde LoLs Paraisos a LoLs Avellanos.

Las Talas desde Los Aguariabayes a Los Avellanos.

Los Braquititos desde Los Aguariabayes a Los Avellanos.

Los Membrillos desde Los Paraisos a Las Higueras.

Los Almendros desde Las Palmeras a Las Calas.

Manzanas Nros. 300 - 301 - 302 - 303 - 304, y 305 de la Sección "Z".

BARRIO PORTEZUELO NORTE

Completo - Sección "N", Fracción III.

BARRIO PORTEZUELO SUD

Completo - Sección "O", Fracción III.

VILLA LAS ROSAS

Los Bejucos, en toda su extensión.

Los Gladiolos desde Las Magnolias a Los Lirios.

Las Diamelas, desde Los Gladiolos a Las Azucenas.

Las Amapolas desde Las Azucenas a Los Lirios.

Las Hortericias desde Las Violetas a Los Junquillos.

Los Junquillos desde Las Violetas a Los Lirios.

Las Madreselvas desde Los Geranios a Los Nardos.

Los Nardos desde Las Magnolias a los Amancaesay.

Los Alelies desde Los Geranios a La Falda del Cerro.

Los Tulipanes desde Los Geranios a Los Lirios.

Los Tulipanes desde Las Calas a Avda. Artigas.

ESTE A OESTE

Juana Moro de López desde Zuviría a Bmé. Mitre.

Severo de Segura desde Mitre a Avda. Bolivia.

Félix Rengel desde Zuviría a Mitre.

Luis Borjas Díaz desde Pachi Gorriti a Avda. Bolivia.

Sgo. Morales desde Pachi Gorriti a Avda. Bolivia.

Miguel Ortiz desde Las Heras a Avda. Bolivia.

Pje. P. Padilla desde Las Heras a Vte. López.

Martina S. de Gurruchaga desde Las Heras a Avda. Bolivia.

Gral. G. Vélez desde Las Heras a Vte. López.

Gral. Arenales desde Las Heras a Vías del FF. CC. del Est.

Gral. Arenales desde 20 de Febrero a Pedernera.

Dr. Anzoátegui desde Las Heras a Zuviría.

Dr. Anzoátegui desde 20 de Febrero a Pedernera.

Aniceto Latorre desde Sarmiento a Pedernera.

Pje. Echeverría desde Brown a Ibazeta.

12 de Octubre desde Alvear a Pedernera.

Cnel. N. Arias desde Junín a Pedernera.

O'Higgins desde Bolivia a Maipú.

O'Higgins desde Rep. de Siria a Pedernera.

Ameghino desde Brown a Maipú.

Ameghino desde Rep. de Siria a Pedernera.

Pje. Tomás Guido desde Maipú a Pedernera.

- Necochea desde Brown a Maipú.
 Necochea desde Junín a Pedernera.
 Alsina desde Brown a Río Bamba.
 Los Arrieros desde Rep. de Sirio a Pedernera.
 Entre Ríos desde Rep. de Siria a Cnel. Suárez.
 Pje. Triunvirato desde Junín a Pedernera.
 Pje. Cabildo desde Junín a Pedernera.
 Pje. Primera Junta desde Junín a Pedernera.
 Pje. Los Constituyentes desde Junín a Pedernera.
 Pje. Tineo desde Martín Cornejo a Rep. de Siria.
 Rivadavia desde Brown a Martín Cornejo.
 Rivadavia desde Rep. de Siria a Luis Patrón Costas.
 Gonzalo de Abrehú desde Maipú a Luis Burela.
 J. M. Leguizamón desde Junín a Cnel. Suárez.
 Sgo. del Estero desde Junín a Cnel. Suárez.
 Sgo. del Estero desde Luis Patrón Costas a Dr. Luis Güemes.
 Gral. Güemes, de Junín a Cnel. Suárez.
 Gral. Güemes desde Luis Patrón Costas a Luis Burela.
 Pje. Soria, en toda su extensión.
 Avda. Belgrano desde Luis Patrón Costas a Luis Burela.
 Pje. Sardina desde Cnel. Suárez a Luis Patrón Costas.
 España desde Junín a Luis Burela.
 Chanchorra, toda su extensión.
 Casero desde Cnel. Suárez a Luis Burela.
 Pje. Ibaguren desde Santa Victoria a Usandivaras.
 Alvarado desde Olavarría a Juan XXIII.
 Pje. de Las Piedras desde Ing. Mauri a Papa Juan XXIII.
 Pje. Yapeyú desde Ing. Mauri a Zacarías Yanci.
 San Martín desde Boulogne Sur Mer a Papá Juan XXIII.
 Gregoria Matorras, en toda su extensión.
 Granedros, en toda su extensión.
 17 de Agosto, en toda su extensión.
 Paso de los Patos, en toda su extensión.
 Uspallata, en toda su extensión.
 Ayohuma, en toda su extensión.
 Cancha Rayada, en toda su extensión.
 Pje. Dr. E. Torino, en toda su extensión.
 Mendoza, desde Cnel. Moldes a Olavarría.
 Pje. Dr. D. Frías desde Chacabuco a Talcahuano.
 Pje. Sin nombre (20 - 21 - 22 - 23 y 24 de la Sección "L").
 San Juan desde 10 de Octubre a Boulogne Sur Mer.
 Pje. B. Castro desde Chacabuco a Talcahuano.
 Pje. Iruya, en toda su extensión.
 San Luis desde Lamadrid a Usandivaras.
 Pje. Anta desde Lamadrid a Canal Oeste.
 Pje. Anta desde Gregorio Matorras a Usandivaras.
 La Rioja desde Lamadrid a Usandivaras.
 Metán desde Lamadrid a Olavarría.
 Pje. La Poma desde Cnel. Moldes a Ayacucho.
 Orán desde La Rioja a Olavarría.
 Pje. Chicoana desde Gorriti a Gral. Paz.
 Calixto Gauna desde Jujuy a Islas Malvinas.
 Tucumán desde Jujuy a Talcahuano.
 Pje. Guachipas desde 10 de Octubre a Laprida.
 Corrientes desde Pellegrini a Ayacucho.
 Cnel. Vidt, toda su extensión.
 Gral. Mosconi desde Pellegrini a Florida.
 Zabala desde Pellegrini a Gral. Paz.
 Avda. Vélez Sarsfield, en toda su extensión.
 Lola Mora (Vereda Norte), en toda su extensión.
 Bedoya, en toda su extensión.
 Constancio Vigil, en toda su extensión.
 Miguel Cané desde Capdevilla a 20 de Junio.
 Ca. derón de la Barca desde Giralde a López de Vega.
 Benito Pérez Galdos desde Giralde a López de Vega.
 J. Manrique desde Diag. 20 de Junio a Lope de Vega.
 José Mármol desde Cadpevilla a 20 de Junio.
 Diag. 20 de Junio, en toda su extensión.
 Matheu desde 20 de Junio a 90 de Julio.
 Mariano Moreno desde 20 de Junio a Cornelio Saavedra.
 Juan José Paso desde 20 de Junio a Cornelio Saavedra.
 Miguel Azcuénaga, en toda su extensión.
 Juan José Castelli, en toda su extensión.
 Manuel Alberti desde 9 de Julio a Cornelio Saavedra.
 J. Castellanos desde Avda. Paraguay a Florida.
 J. Castellanos desde Santa Fe a Florida.
 Dr. F. Wilde desde H. Irigoyen a Santa Fe.
 Pje. del Sol, desde Rondeau a Córdoba.
 Pje. de los Jesuitas desde H. Irigoyen a M. G. de Tood.
 Pje. Del Temple desde Rondeau a Buenos Aires.
 Pje. de Los Baquianos, en toda su extensión.
 Dr. Arturo Dávalos desde H. Irigoyen a Santa Fe.
 Virgilio Tedín desde Santa Fe a Paraguay.
 De Los Artesanos desde H. Irigoyen a Fco. G. Arias.
 Pje. Sin nombre (C. 61), Santa Fe a San Felipe y Santiago.
 Pje. C. M. Saravia, desde Rondeau a Alberdi.
 Provisor Fernández desde H. Irigoyen a Santa Fe.
 Delfín Leguizamón desde Santa Fe a Avda. Chile.
 Pje. E. Solá desde Catamarca a Pje. sin nombre.
 Avda. Independencia desde Buenos Aires a Avda. Chile.
 N. B. Saravia desde Juan Fco. López a Obispo Romero.
 Libertad desde H. Irigoyen a Lavalle.
 Damián Torino desde Lavalle a Costanera.
 Avda. Costanera desde Juan C. Dávalos a Avda. Chile.
 Avda. Juan Carlos Dávalos desde Lavalle a Ituzaingó.
 D. Lescano desde J. F. López a Fco. G. Arias.
 Gabino Blanco, desde Monseñor Tavella a Fco. Arias.
 J. M. Decavi desde H. Irigoyen a J. A. Fernández.
 Vrio. Chávez a Abrehú desde H. Irigoyen a Fco. Arias.

Pje. sin nombre (89 C.) desde Obispo Romero a San Felipe y Santiago.
 Vrio. Diez Zambrano desde H. Irigoyen a Fco. G. Arias.
 Cnel: N. Ríos desde San Felipe y Santiago a J. A. Fernández.
 Martínez de Lezama desde H. Irigoyen a Fco. G. Arias.
 Las Bumbunas desde H. Irigoyen a Fco. G. Arias.
 Monseñor Tavella desde H. Irigoyen a M. G. de Tood.

VILLA LAS ROSAS

Los Claveles desde Los Gladiolos a Las Magnolias.
 Las Azucenas desde Las Amapolas a Las Magnolias.
 Las Violetas, en toda su extensión.
 Las Orquideas desde Las Magnolias a H. Irigoyen.
 Las Calas desde Los Tulipanes a H. Irigoyen.

BARRIO TRES CERRITOS

Las Tuscas desde Reyes Católicos a Juan B. Justo.
 Carlos Serrey desde Las Tuscas a Juan B. Justo.
 J. M. Castro desde Las Tuscas a Juan B. Justo.
 Villagrán desde Reyes Católicos a Los Quimiles.
 A. Gambolini desde Los Cardones a Los Quimiles.
 Los Quimiles desde Reyes Católicos a Juan B. Justo.
 Los Chañares desde Reyes Católicos a Juan B. Justo.
 Avellaneda desde Los Chañares a Los Cardones.
 T. Oliver desde Ascasubi a Los Cardones.
 S. Alderete desde Ascasubi a Los Cardones.
 C. Hoyos desde Ascasubi a Los Cardones.
 Michel Torino desde Ascasubi a Los Cardones.
 T. Zapata desde Ascasubi a Los Cardones.
 L. Peralta desde Ascasubi a Los Algarrobos.
 Luis Peña desde Reyes Católicos a Ascasubi.
 Canavares desde Reyes Católicos a Ascasubi.
 E. García desde Reyes Católicos a Ascasubi.
 P. Solivares desde Reyes Católicos a Ascasubi.
 Caballeros desde Reyes Católicos a Ascasubi.
 Buitrago desde Reyes Católicos a Ascasubi.
 Los Algarrobos desde Uruguay a Juan B. Justo.
 Los Tiatines desde Uruguay a Juan B. Justo.
 Los Gladiolos desde Los Arces a Reyes Católicos.
 Las Amapolas desde Los Arces a Reyes Católicos.
 Los Piquillines desde Los Tarcos a Juan B. Justo.
 Las Paltas desde Los Arces a Reyes Católicos.
 Los Yuchanes desde Reyes Católicos a Juan B. Justo.
 Los Abetos desde Falda del Cerro a Reyes Católicos.
 Los Sauces desde Los Guayacanes a Juan B. Justo.

Los Mistoles desde Reyes Católicos a Juan B. Justo.
 Pje. Los Alerces desde Los Nogales a Las Palmeras.
 Los Carolinos desde Falda del Cerro a Reyes Católicos.
 Los Fresnos desde Reyes Católicos a Juan B. Justo.
 Las Tipas desde Falda del Cerro a Juan B. Justo.
 Las Araucarias desde Los Tarcos a Juan B. Justo.
 Las Acacias desde R. Católicos a Vías del FF. CC.
 Los Laureles desde Las Acacias a Los Plátanos.
 Los Laureles desde Las Acacias a Los Plátanos.
 Los Pacarás desde Las Acacias a Los Plátanos.
 Los Nogales desde Los Ceibos a Reyes Católicos.
 Los Eucaliptos desde Falda del Cerro a Incienso.
 Las Moreras desde Las Acacias a Las Heras.
 Los Cipreses desde Los Tarcos a Las Heras.
 Los Cedros; desde Los Tarcos a Las Heras.
 Los Aromos desde Los Alerces a Las Heras.
 Los Robles desde Reyes Católicos a Los Tarcos.
 Las Magnolias desde Reyes Católicos a Las Heras.
 Las Margaritas desde Las Rosas a Los Abedules.
 Los Azahares desde Avda. del Golf a Los Abedules.
 Los Olivos desde Las Rosas a Los Abedules.
 Los Pomelos desde Avda. del Golf a Las Violetas.
 Los Abedules desde Avda. del Golf a Los Eucaliptos.
 Los Ceibos desde Los Paraísos a Los Eucaliptos.
 Los Paraísos desde Las Rosas a Los Lapachos.
 Los Sauces desde Los Ceviles a Los Paraísos.
 Los Aguariabayes desde Falda del Cerro a Los Ceviles.
 Los Avellanos desde Los Braquiquitos a Los Ceviles.

CUARTA ZONA

NORTE A SUD

Juramento desde Arias Velázquez a Tejada.
 Vicente López desde M. Dorego a Pachi Gorriti.
 Pueyrredón desde M. Dorego a Pachi Gorriti.
 Pje. sin nombre (J. 23 y 24), toda su extensión.
 Deán Funes desde Ignacio Pedrie] a Luis B. Díaz.
 Zuviría desde Avda. Bolivia a Manuel Dorrego.
 Zuviría desde A. Velázquez a Juana M. de López.
 Pje. sin nombre (J. 40), toda su extensión.
 Sánchez de Bustamante desde A. Velázquez a Juana M. de López.
 Balcarce desde Avda. Bolivia a Severo de Segura.
 20 de Febrero desde Avda. Bolivia a Severo de Segura.

Cnel. Suárez desde Gral. Arenales a Entre Ríos.
 Luis Patrón Costas desde Gral. Arenales a Alsina.
 Avda. de Circunvalación desde Cnel. Suárez a Caseros.
 Diego Diez Gómez desde Arenales a Los Labradores.
 Dr. Luis Güemes desde Arenales a Sgo. del Estero.
 Pje. Ormachea desde Los Labradores a Guerra Gaucha.
 Pje. Cerrillos, toda su extensión.
 Pje. sin nombre (L. 51), toda su extensión.
 Juan Fco. Pastor desde Santa Victoria a Cnel. Vidt.
 Santa Victoria desde La Rioja a Cnel. Vidt.
 Gerónimo Matorras desde La Rioja a Cnel. Vidt.
 Pje. sin nombre (L. 53), toda su extensión.
 Marcelino Cornejo desde La Rioja a Usandivaras.
 López Figueroa desde La Rioja a Cnel. Vidt.
 Juan B. Usandivaras desde Juan XXIII a Ing. Mauri.
 Juan D. Usandivaras desde La Rioja a Cnel. Vidt.
 Francisco Pimentel desde San Martín a Usandivaras.
 Ing. Mauri desde San Martín a Avda. Costanera.
 Zacarías Yanci desde San Martín a Avda. Costanera.
 Papa Juan XXIII desde San Martín a V. de Obligado.
 Pje. Víctor Arias desde Echagri a Vte. González.
 Cedelonio Molina desde Zacarías Yanci a C. Vidt.
 Carlos del Castillo desde Zacarías Yanci a C. Alta Tensión.
 Delfín Huergo, desde Zacarías Yanci a C. A. Tensión.
 José Echenique desde Juan XXIII a G. Buch.
 Ramón Boedo desde Zacarías Yanci a A. Costanera.
 Francisco J. Ortiz desde Zacarías Yanci a A. Costanera.
 Abel Goytia desde Cnel. Vidt a Costanera.
 Juan F. Echagri desde Z. Yanci a Monge y Ortega.
 Vicente González desde Juan XXIII a Costanera.
 José M. Vaca desde Fco. Castro a Costanera.
 Manuela G. de Tood desde Libertad a Juan C. Dávalos.
 Pje. sin nombre (C. 98 y 97), toda su extensión.
 Pje. sin nombre (C. 86), toda su extensión.
 Lavalle desde Damían Torino a Costanera.
 Rondeau desde Damían Torino a R. Pereyra.
 Rodrigo Pereyra desde J. M. Decavi a Lavalle.
 Catamarca desde D. Torino a Pje. sin nombre.
 H. de Lerma desde Damían Torino a G. Blanco.
 Dr. José Tedín desde G. Blanco a A. Costanera.
 Dr. Benjamín Aráoz desde Juan C. Dávalos a Costanera.

Dr. Apolonio Ormachea desde Abel Cornejo a Juan C. Dávalos.
 Avelino Aráoz desde Andrés del Mestre a Costanera.
 Amanci Pardo desde Juan C. Dávalos a Costanera.
 Obispo Victoria desde Dr. Carlos Serrey a Costanera.
 Dr. Carlos Serrey desde Córdoba a Costanera.
 Ing. Abel Cornejo desde Lerma a Córdoba.
 Ramón García Pizarro desde Córdoba a Obispo Victoria.
 Fray Juan de la Zerda desde Catamarca a García Pizarro.
 Padre Antonio Salinas desde Rondeau a José Tedín.
 Francisco de Bidaurre desde Juan C. Dávalos a Costanera.
 Tomás Archondo desde Amanci Pardo a O. Victoria.
 José V. Solá desde Córdoba a Carlos Serrey.
 Rafael de la Cruz desde G. Blanco a José V. Solá.
 La Florida desde J. M. Astigueta a José Carrión.
 José de Medeiros desde Carrión a Costanera.
 Padre Agustín Castañares desde J. M. Astigueta a José Vicente Solá.
 Carlos Gardel desde Fco. Pastor a Canal de desagüe.

BARRIO TRES CERRITOS

Los Pinales desde Los Naranjos a Los Abetos.
 Los Jazmines desde Las Causarinas a Los Abetos.
 Los Juncos desde Los Naranjos a Los Abetos.
 Los Tulipanes desde Los Moyes a Los Abetos.
 Los Arces desde Las Quinas a Los Canelos.
 Los Incienso desde Los Moyes a Los Canelos.
 Los Nardos desde Los Alamos a Los Alisos.
 Los Manzanos desde Los Alisos a Los Canelos.
 Los Pensamientos desde Los Alamos a Los Alisos.
 Las Dadias desde Los Pinos a Los Raulies.
 Los Petiribies desde Los Moyes a Los Canelos.
 Avda. Reyes Católicos desde Los Alamos a Las Encinas.
 Las Chirimoyas desde Los Sauces a Falda del Cerro.
 Las Papayas desde Las Higueras a Falda del Cerro.
 Los Membrillos desde Las Higueras a Falda del Cerro.

ESTE A OESTE

Carlos Forest desde Puerredón a Avda. Bolivia.
 Cnel. Pedriel desde Pueyrrredón a Avda. Bolivia.
 Manuel Dorrego desde Vte. López a Avda. Bolivia.
 Francisco Aguirre desde Deán Funes a Zuviaría.
 Juan de Matienzo desde Vte. López a Avda. Bolivia.
 Ruiz Díaz de Guzmán desde Vte. López a Avda. Bolivia.
 Manuel M. Benítez desde Vte. López a Avda. Bolivia.
 Pedro Arias Velázquez desde Juramento a Av.

Bolivia.
 Manuela G. de Tejada desde Juramento a Av. Bolivia.
 Juan Esteban Tamayo desde Vte. López a Avda. Bolivia.
 Juana Moro López desde Pachi Gorriti a Zuviria.
 Pje. A. Fernández desde Deán Funes a Zuviria.
 Félix A. Rengel desde Pachi Gorriti a Zuviria.
 Gral. Arenales desde Cnel. Suárez a Dr. Luis Güemes.
 Pje. La Hora desde Cnel. Suárez a Luis Güemes.
 Anzoátegui desde Cnel. Suárez a Luis Güemes.
 Pje. Alvarez Prado desde Cnel. Suárez a Luis Güemes.
 Pje. Lorenzo Maurín desde Luis de los Ríos a Luis Güemes.
 Gral. Arenales desde Pedernera a Cnel. Suárez.
 Anzoátegui desde Pedernera a Cnel. Suárez.
 Aniceto Latorre desde Pedernera a Cnel. Suárez.
 12 de Octubre desde Pedernera a Cnel. Suárez.
 Pje. Cnel. Arias desde Pedernera a Cnel. Suárez.
 Pje. Cnel. Arias desde Luis de los Ríos a Luis Güemes.
 O'Higgins desde Pedernera a Luis Güemes.
 Pje. P. Urriburu desde Luis de los Ríos a Luis Güemes.
 Ameghino desde Cnel. Suárez a Luis Güemes.
 Pje. sin nombre (M. 34), en toda su extensión.
 Necochea desde Pedernera a Luis Güemes.
 Alsina desde Pedernera a Papa Juan XXIII.
 Camino a San Lorenzo desde Pedernera a Los Labradores.
 Guerra Gaucha desde Cnel. Suárez hasta Manzana 44 y 46.
 Los Labradores desde Luis de los Ríos a camino a San Lorenzo.
 A. P. de Melo desde Luis Burela a Juan XXIII.
 Gerónimo López desde Luis Burela a Juan XXIII.
 J. J. Campero desde Luis Burela a Juan XXIII.
 Dr. Matías Patrón desde Luis Burela a Juan XXIII.
 Caseros desde Luis Burela a Juan XXIII.
 Luis Fabregas desde Ing. Mauri a Zacarías Yanci.
 J. J. Cornejo desde Ing. Mauri a Zacarías Yanci.
 J. Solá desde Toledo Pimentel a Zacarías Yanci.
 Patricio Fleming desde Usandivaras a Fco. Castro.
 Tomás Cabrera desde Usandivaras a Fco. Castro.
 Luis A. Firpo desde Zacarías Yanci a Juan XXIII.
 Aniceto Latorre desde Cnel. Suárez a Luis Güemes.
 Vito Dumas desde Ing. Mauri a Juan XXIII.
 W. Alvarez desde Ing. Mauri a Juan XXIII.
 Vuelta de Obligado desde Ing. Mauri a Juan XXIII.
 Carlos Gardel desde Ing. Mauri a calle sin nombre.

Tomás Arias desde Usandivaras a Cnel. Vidt.
 A. de Albedro desde Juan León Cabezón a Gerónimo Matorras.
 Calle sin nombre, en la sección "L", Manzana 48.
 José León Cabezón desde Olavarría a Usandivaras.
 V. Córdoba desde calle sin nombre a López Figueroa.
 S. Saravia desde Usandivaras a Carlos del Castillo.
 Pje. La Poma desde Olavarría a Gerónimo Matorras.
 Cnel. Vidt desde Orán a Fco. Castro.
 R. Obligado desde Olavarría a Rubén Darío.
 Rubén Darío desde Olavarría a Obligado.
 Pje. Ing. Solá desde José Echenique a Fco. Ortiz.
 Pje. Ing. Solá desde Echagri a Carlos Gardel.
 Dr. Monje y Ortega desde Cable Alta Tensión a Carlos Gardel.
 C. Vargas desde Abel Goytia a Canal de desagüe.
 G. Buch desde Cable Alta Tensión a Canal de desagüe.
 Jordán desde Vicente González a José M. Vaca.
 Avda. Costanera desde Cornelio Saavedra a Manzana 154 a Sección L.
 Gabino Blanco desde Fco. G. Arias a J. M. Astigueta.
 Pedro Chávez de Abreu desde Fco. Arias a Lavalle.
 Vrio. Diez Zambrano desde Fco. G. Arias a Lavalle.

BARRIO TRES CERRITOS

Los Alamos desde Los Nardos a Reyes Católicos.
 Los Alisos desde Los Manzanos a Reyes Católicos.
 Los Cirupayes desde Los Manzanos a Reyes Católicos.
 Los Castaños desde Los Manzanos a Reyes Católicos.
 Las Encinas desde Los Manzanos a Reyes Católicos.
 Los Olmos desde Los Manzanos a Reyes Católicos.
 Los Pinos desde Los Manzanos a Reyes Católicos.
 Los Raulies desde Los Manzanos a Reyes Católicos.
 Los Tilos desde Los Manzanos a Reyes Católicos.
 Las Quinas desde Los Durazneros a Reyes Católicos.
 Los Perales desde La Falda del Cerro a Reyes Católicos.
 Los Naranjos desde Falda del Cerro a Reyes Católicos.
 Las Zaramoras desde Falda del Cerro a Reyes Católicos.
 Los Damascos desde Falda del Cerro a Reyes Católicos.
 Las Causarinas desde Falda del Cerro a Los Durazneros.
 Avda. Los Molles desde Falda del Cerro a Reyes Católicos.
 Los Canelos desde Falda del Cerro a Los Arces.

Las Amapolas desde Falda del Cerro a Los Arces.
 Las Paltas desde Falda del Cerro a Los Arces.
 Las Higueras desde Las Chirimoyas a Falda del Cerro.
 Los Círuelos desde Las Chirimoyas a Falda del Cerro.

VILLA LAVALLE

Monseñor Tavella desde Puente Blanco a Camino a La Isla.
 Río San Carlos desde Monseñor Tavella a Río Piedras.
 Río del Valle desde Río Lorohuasi a Río Piedras.
 Río Juramento desde Río Lorohuasi a Río Piedras.
 Río Mojotoro desde Río Lorohuasi a Río Piedras.
 Río Chicoana desde Río Arenales a Río La Viña.
 Río Rosario de Lerma desde Río Arenales a Río Caraparí.
 Río Arenales desde Río R. de Lerma a Mons. Tavella.
 Río Toró desde Río R. de Lerma a Mons. Tavella.
 Río Blanco desde Río R. de Lerma a Mons. Tavella.
 Río Lavallén desde Río R. de Lerma a Mons. Tavella.
 Río Caraparí desde Río R. de Lerma a Mons. Tavella.
 Río La Viña desde Río Blanco a Mons. Tavella.
 Río Blanco desde Río Caraparí a Río Lorohuasi.
 Río Medina desde Río Blanco a Río San Carlos.
 Río Lorohuasi desde Río R. de Lerma a Río San Carlos.
 Río Cachi desde Río Mojotoro a Río San Carlos.
 Río Talavera desde Río Mojotoro a Río San Carlos.
 Río Piedras desde Río Mojotoro a Río San Carlos.

VILLA MOROSINI

Polonia desde Francia a Mons. Tavella.
 Diag. Portugal desde Francia a Mons. Tavella.
 Diag. Suiza desde Suecia a Mons. Tavella.
 Suecia desde Suiza a Costanera.
 Francia desde Suiza a Costanera.
 Checoslovaquia desde Suiza a Polonia.
 Dinamarca desde Suiza a Polonia.

Barrio 20 de Junio - Barrio Mitre - Barrio Independencia - Sec. O

Las propiedades comprendidas en las manzanas: 400 - 401 - 402 - 403 - 404 - 405 - 406 - 407 - 408 - 409 - 410 - 411 - 412, 413 - 414 - 415 - 416 - 417 - 418 - 419, 420 - 421 - 422 - 423 - 424 - 425 - 426, 427 - 428 - 429 - 433 - 434 - 435 - 436, 437 - 438 - 450 - 451 - 452 - 453 - 469, 470 - 471 - 483 - 484 - 485 - 486 - 487, 488 - 489 - 490 - 491 - 492 - 493 - 494,

495 - 496 - 503 - 504 - 505 - 506 - 507, 508 - 509 - 510 - 511 - 512 - 514 - 515, 516 - 523 - 524 - 525 - 526 - 527 - 528, 529 - 530 - 531 - 532 - 533 - 534 - 535.

BARRIO MITRE

100 - 101 - 102 - 103 - 202 - 204 - 205, 212 - 213 - 214 - 215 - 218 - 219 - 220, 221 - 222 - 223 - 226 - 227 - 228 - 229, 230 - 231 - 232 - 233 - 234 - 235 - 240, 294 - 295 - 296 - 198 - 299 - 300 - 301, 302 - 303 - 304 - 305 - 306 - 307 - 308, 309 - 310 - 311 - 312 - 313 - 314 - 315, 316 - 317 - 318 - 319 - 320 - 321 - 322, 323 - 324 - 325 - 326 - 327 - 328 - 329, 331 - 332 - 333 - 334 - 335 - 337 - 338, 339 - 340 - 341 - 356 - 357 - 358 - 359, 600 - 602 - 603 - 604 - 605 - 606 - 607, 608 - 609 - 610 - 611 - 612 - 613 - 614, 615 - 616 - 617 - 618 - 619 - 620 - 621, 622 - 623 - 624 - 625.

BARRIO INDEPENDENCIA

Avda. José G. de Artigas desde H. Irigoyen hasta Ruta Nº 34.
 Avda. de las Américas desde L. G. Artigas a Nicaragua.
 Manzana Número 32a - 32b - 33 de la Sección "O".

VILLA LOS SAUCES

Las propiedades comprendidas en las manzanas: 135 - 136 - 140 - 141 - 142 - 143, 144 - 145 - 146 - 148 - 149 - 150 - 151, 152 - 153 - 154a - 154b - 155 de la Sección "L" del Nomenclador Catastral de la Dirección General de Inmuebles:

CAPITULO II

Contribuciones que inciden sobre las actividades varias
Hecho imponible

Art. 8º — Toda actividad comercial, industrial, profesional y/o artesanía o negocio, ejercida y/o instalada dentro del Municipio queda sujeta a las disposiciones del presente Capítulo. Declárase que la contribución o tasa abonada por este Capítulo lo es en pago de los servicios de contralor, higiene, fiscalización, seguridad, etc., y de los beneficios indirectos que tales servicios traen aparejados a las actividades enumeradas en este artículo.

Obligados y responsables

Art. 9º — Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente Capítulo, todas las personas de existencia visible, capaces e incapaces, las sucesiones indivisas, las sociedades, asociaciones, entidades con o sin personalidad jurídica y las demás entidades que sin reunir las cualidades previstas anteriormente existen de hecho con finalidades propias y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyen que realicen, intervengan y/o estén comprendidas en los hechos imponibles establecidos por este Capítulo y Ordenanzas especiales, que ejerzan actividades establecidas en el artículo anterior.

Art. 10. — Están obligados a satisfacer el pago de las tasas y/o contribuciones establecidas por este Capítulo las personas calificadas como contribuyentes en el artículo anterior.

Art. 11. — Cuando un mismo hecho gravado sea atribuido a dos o más personas, todos se consideran como contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del Tributo en su totalidad, salvo el derecho de la Comuna a dividir la obligación a cargo de cada uno de ellos.

Exenciones

INC. I.

Art. 12. — Estarán exentas de pleno derecho de los Tributos establecidos en el presente Capítulo, las siguientes actividades:

- a) Producción de género literario, pictórico, escultural o musical y cualquiera otra actividad individual de carácter artístico, sin establecimiento comercial.
- b) Las actividades docentes de carácter particular, sin establecimiento comercial.
- c) Actividades ejercidas por el Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, ya sea directamente o a través de organismos descentralizados o mixtos siempre y cuando tengan por objeto la prestación de servicios públicos.
- d) Impresión de diarios, y revistas, servicios de radiodifusión y televisión, siempre y cuando las Empresas dedicadas a estas actividades facturen sus servicios a la Municipalidad a precio igual al comercial, sin recargo alguno. Venta de Diarios y Revistas.
- e) Las Bibliotecas Públicas reconocidas oficialmente.
- f) Los Establecimientos Educativos privados o reconocidos por organismos oficiales, siempre que otorguen (3) tres becas por lo menos anualmente a los empleados o hijos de empleados municipales.
- g) Los diplomados en profesiones liberales con títulos expedidos por autoridades universitarias, en el ejercicio individual de su profesión.
- h) La venta y prestación de servicios en forma ambulante, sin depósito, escrito, ni local comercial establecido.
- i) Las cooperativas de consumo regidas por la Ley 11.388 estarán exentas en cuanto no realicen actividades lucrativas.
- j) El ejercicio de oficios individuales realizados bajo relación de dependencia.
- k) El ejercicio de la profesión de Martillero Público exclusivamente en lo que se refiere a remates judiciales.
- l) Los Establecimientos Educativos privados, sin propósito de lucro.

INC. II

No estarán sujetos al pago de los tributos comprendidos en el presente Capítulo los siguientes contribuyentes:

- a) Las asociaciones obreras, sociedades de fomento, centros vecinales, asociaciones de beneficencia, asistencia social, instituciones sociales, deportivas, (exceptuado las actividades turísticas) cooperado-

ras escolares asistenciales, estudiantiles, entidades religiosas, siempre que estén legalmente reconocidas y/o con personería jurídica y/o gremial, conforme a la legislación vigente para cada una de las instituciones, aún en los casos en que posean establecimientos comercial y/o industrial siempre que los fondos provenientes de tal actividad sean afectados totalmente a los fines específicos de tales instituciones.

- b) Los impedidos, inválidos, septuagenarios y valetudinarios, que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad, edad o condición con certificado o documento idóneo expedido por autoridad oficial, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante sin empleados o dependientes y que el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto inmuebles, no sea superior a Pesos Ley 18.188 1.000.— o que las ventas, ingresos brutos, etc. no superen a la suma de Pesos Ley 18.188 5.000.— anuales.

Los contribuyentes encuadrados en el presente inciso, deberán solicitar la eximición, por escrito. La exención regirá desde el año de la solicitud siempre que haya sido presentada antes de la fecha del vencimiento de la obligación y tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgó.

Industrias Nuevas

Art. 13. — Establécese un régimen municipal de adhesión a la Ley Provincial Nro. 4.193/67, con las limitaciones y particularidades que se especifican a continuación para los establecimientos industriales que se radiquen en jurisdicción comunal.

Serán exentas de la contribución que incide sobre el comercio y la industria por el término de (3) años, desde la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, siempre y cuando cumplieren los siguientes requisitos.

- a) Estar exentas por Ley Provincial Nro. 4.193/67.
- b) Ser única industria en su tipo existente dentro del ejido municipal.

Base Imponible

Art. 14. — El monto de la obligación tributaria que surge del presente Capítulo, estará relacionado con la prestación de los servicios comprendidos en el Artículo 8º y se determinará anualmente aplicando un coeficiente, alícuota o escala, sobre el monto de ventas, operaciones, negocios y/o ingresos brutos habidos en el año calendario anterior en cada local o negocio establecido, y teniendo en cuenta la actividad, naturaleza, negocio, industria, etc.

Art. 15. — Para el caso en que los ingresos brutos constituyan la base indicaria para la determinación de la tasa, se entenderán comprendidos en éste concepto los ingresos totales y realmente obtenidos por el contribuyente en el ejercicio de su actividad gravada, tales como la venta de bienes, productos, mer-

caderías, remuneraciones de los servicios, comisiones por gestiones, etc., salvo que fueren de aplicación las disposiciones del Convenio Multilateral de Actividades Lucrativas.

Cuando tengan sucursales establecidas en el interior de la Provincia serán tomadas como base, para la determinación de la tasa, las ventas efectuadas dentro del ejido municipal. En los casos que el contribuyente efectuara ventas en el interior de la Provincia sin establecimientos de sucursales y/o agencias, la base determinante de la tasa será el monto total de ventas.

Cuando el contribuyente obtenga ingresos por más de una actividad gravada en un mismo local o negocio establecido, con alícuotas diferentes, la actividad principal del negocio será la determinante de la alícuota correspondiente.

La alícuota que establezca la presente, para las empresas financiadoras, no se aplicará a las firmas que conceden créditos a interés, cuando las modalidades particulares de la actividad permitan apreciar que la financiación sólo obedece a propósito de promoción comercial en cuya situación se considerará que los intereses percibidos y/o devengados forman parte de los ingresos brutos provenientes de la actividad comercial.

Art. 16. — A los fines de la aplicación del artículo anterior en cuanto a monto de ventas y/o ingresos brutos, regirán las siguientes especificaciones:

- 1) Se entiende por monto de ventas, las sumas de la facturación de bienes, productos, mercaderías, etc., sean al contado o a crédito, siempre que las mismas sean "en firme".
- 2) Se entiende por monto de operaciones las sumas de los importes de las que se efectúan en forma similar o análoga a la anterior, sin que sea necesaria la constitución de stock.
- 3) Se entiende por monto de negocios, el que surge de la realización de hechos o de actos aislados pero habituales y en consecuencia engendran obligaciones tributarias.
- 4) Se considerarán ingresos brutos en forma general, las remuneraciones por prestación de servicios con las siguientes especificaciones:
 - a) Para los bancos: los intereses, descuentos, comisiones, ventas de títulos y otros valores y cualquier otro ingreso en concepto de compensación o remuneración y en general todo lo que constituya el haber de la cuenta de ganancias y pérdidas.
 - b) Para las Compañías de Seguros y Reaseguros: el monto total de las primas del año, neta de anulaciones, y toda otra remuneración percibida por los servicios prestados; no se computarán como ingresos del año la parte de prima necesaria para la constitución de reserva para riesgos en curso, ni la previsión para cubrir siniestros, pero serán computadas en el año en que se tornen disponibles. La Dirección de Rentas podrá aceptar que la base indicaría de los contribuyentes comprendidos en el presente acápite y en el anterior, se

constituya con las cifras del balance cerrado el año anterior.

- c) Para las agencias financieras: las comisiones por la intervención en cualquier forma en la concertación de préstamos o empréstitos de cualquier naturaleza.
 - d) Para las empresas financiadoras, cualquiera sea la forma jurídica que asuman, los intereses, comisiones y cualquier otra remuneración percibida de los prestatarios y/o de las firmas intervinientes. Cuando no se consigne fehacientemente el tipo de interés se presume de derecho que el mismo es superior en dos puntos al tipo máximo en vigor en el Banco de la Provincia de Salta.
 - e) Para los martilleros, rematadores, representantes para la venta de mercaderías, o agencias comerciales, de loterías, comisionistas, administradores de propiedades e intermediarios en la compra venta de inmuebles, las comisiones, bonificaciones, porcentajes u otra remuneración análoga. Para los consignatarios se computarán además de las antedichas, las provenientes de alquileres de espacios o de envases, derecho de depósitos, etc., siempre que no constituyan recuperaciones de gastos realizados por cuenta del comitente.
 - f) Para los distribuidores de películas cinematográficas: el total de lo que perciben de los exhibidores cinematográficos, sean porcentajes, sumas fijas y otros tipos de participación.
 - g) Para los exhibidores-cinematográficos: el total de sus recaudaciones excluidas de sumas o porcentajes señalados en el apartado anterior como así también los derechos municipales, nacionales y provinciales por espectáculos públicos.
 - h) Personas o entidades dedicadas al préstamo de dinero, los intereses, descuentos, comisiones y otros conceptos que sean cargados al prestatario.
 - i) Empresas de Transporte Automotor Suburbano e Interprovincial de Pasajeros, el precio de los pasajes y fletes percibidos y/o devengados por los viajes que se inicien dentro del ejido municipal.
 - j) Para los vendedores de automotores: al precio total obtenido en la venta de vehículos nuevos y usados.
 - k) Para las Empresas y Agencias de Publicidad el total de lo facturado a los anunciantes.
- 5) Se consideran comprendidos dentro del concepto de ingresos brutos los intereses de financiación ya sean percibidos o devengados.

Art. 17. — Los acopiadores de tabaco, lana, cueros y frutas del país tendrán como base determinante para el cálculo de la tasa, el monto total de las compras y/o ventas de los productos, ya sea que facturen o emitan remitos u otras documentación comercial directamente o por cuenta de terceros.

Art. 18. — En los casos en que se realicen dentro del ejido municipal únicamente operaciones de distribución de productos, con negocio o depósito establecido, la base determinante será el monto total del precio de los productos distribuidos.

Deducciones

Art. 19. — Podrán deducirse de las ventas y/o ingresos brutos los siguientes conceptos:

- a) Las bonificaciones que acuerden los vendedores y los descuentos correspondientes a pronto pago.
- b) La renta y venta y títulos expresamente exentos por la Ley de emisión.
- c) La devolución de mercaderías.
- d) El impuesto nacional o provincial que grava directamente los combustibles y lubricantes.
- e) Los comerciantes mayoristas de cigarrillos, cigarros, fósforos, tributarán sobre el 50% de las ventas.

Determinación de la Obligación

Art. 20. — Anualmente se fijará la alícuota o escala general y las alícuotas o escalas especiales conforme a la naturaleza de cada actividad y los respectivos mínimos a fin de determinar la obligación tributaria emergente del presente capítulo.

Deberes Formales

Art. 21. — A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria, cada contribuyente deberá formular y presentar ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad una Declaración Jurada por cada local o negocio establecido, que contendrá todos los datos que se solicitan en cuanto al monto de ventas; ingresos brutos, transacciones, comisiones, domicilio, etc., y la información necesaria sobre aspectos relacionados al giro comercial, producción industrial, etc., que sean considerados útiles según circunstancias particulares de cada actividad.

El plazo del vencimiento de las tasas de la presente Ordenanza será establecido por el Departamento Ejecutivo y comunicada a los contribuyentes con un plazo no menor de treinta (30) días.

Los contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del período fiscal, están obligados a presentar declaración jurada presunta de sus ingresos y/o ventas con obligación de reajustar antes del 30 de marzo de cada año siguiente, en base a los ingresos reales y de acuerdo a las especificaciones que se establecen al principio del presente artículo.

Por el segundo período fiscal deberá presentarse nueva declaración jurada presunta, en ningún caso inferior a los ingresos brutos producidos en el período trabajado durante el año anterior y quedará sujeto a reajuste mediante declaración jurada definitiva que deberá presentarse antes del 30 de marzo de cada año siguiente, la cual tendrá como base imponible los ingresos brutos de dicho período fiscal. Todo cese de actividad, traslado de la misma fuera del ejido, transferencia, cambio

de firma, acogimiento a exenciones, etc., deberá ser precedido del pago de las tasas, cuando el plazo general para efectuarlo no hubiese vencido. Siendo solidariamente responsable del pago de la misma el comprador, en caso de incumplimiento.

En tal caso, el monto imponible se determinará en base a los ingresos brutos habidos durante el período laborado de dicho año.

En caso de transferencia de negocio, cuando el comprador se hiciere cargo del pasivo y activo del vendedor, la Dirección de Rentas con el consentimiento de éste podrá imputar la diferencia de lo tributado de más, a favor de la liquidación que debe efectuar el comprador, sin perjuicio de los ajustes que pudiesen corresponder.

Las firmas que se hallaren acogidas a cualesquiera de los regímenes de exención de las industrias nuevas, al vencer el término de la exención en el transcurso del período fiscal deberán determinar su obligación tributaria mediante la aplicación de la alícuota, correspondiente al monto de los ingresos brutos habidos durante el año anterior, relacionado al número de meses que resten para finalizar el ejercicio fiscal.

Art. 22. — Los interesados deberán solicitar, previo a la iniciación de los trámites de apertura del negocio, la inspección del local destinado al efecto. La probación por parte de la Dirección de Control será condición imprescindible para la autorización de apertura, la que será reglamentada por el Departamento Ejecutivo. El no cumplimiento de este requisito, motivará la inmediata clausura del local en infracción.

Art. 23. — Dentro de los 15 días hábiles deberá:

- a) Comunicarse cualquier cambio en la situación que pueda originar nuevos hechos gravados, modificar o extinguir los existentes, como así también los cambios de domicilio tributario.
- b) Contestarse cualquier pedido de informes o aclaraciones con respecto a sus declaraciones juradas, o en general a las operaciones que puedan constituir hechos gravados.

Art. 24. — El o los responsables deberán facilitar con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización y determinación de situaciones tributarias. Deberán llevar anotaciones mínimas que resulten suficientes y suministrar toda clase de información y documentación que se considere necesaria para dichas tareas.

Art. 25. — El Departamento Ejecutivo tomará las medidas necesarias que aseguren una verificación efectiva de la obligación fiscal del contribuyente u obligado.

Pagos

Art. 26. — El pago del tributo establecido en el presente capítulo deberá efectuarse en las siguientes condiciones y términos:

- a) En una sola cuota.
- b) En cuotas: El Departamento Ejecutivo en este caso, estará facultado para fijar el número de cuotas las que tendrían un

recargo de intereses igual al fijado por el Banco Central de la República Argentina para las operaciones de descuentos.

Art. 27. — El vencimiento legal de la obligación establecida en el presente capítulo, se opera de pleno derecho el día que vence el período para el pago del tributo sin recargos.

Alícuotas

Art. 28. — Fijanse los siguientes grupos de actividades y alícuotas para las escalas que se detallan a continuación:

Grupo "A"

1. Fabricación o industrialización y/o compra venta por mayor y menor de pan, queso, leche, manteca, grasa, aceite comestible, derivados alimenticios de cereales, legumbres, hortalizas y féculas. Compra venta por mayor y menor de artículos alimenticios en su estado original.
2. Producción y venta por mayor y menor de todo producto de la producción agropecuaria.
3. Producción y venta por mayor y menor de combustible sólido y líquido.
4. Agencia y distribución y venta de revistas.
5. Almacenes de venta al por menor de comestibles (incluido vino, cervezas, sidras y licores) y artículos no comestibles de uso doméstico corriente.
6. Almacenes de venta al por mayor de comestibles y artículos no comestibles de uso doméstico corriente.
7. Aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol, soda y similares.
8. Expresos de transportes automotor de personas y cargas.
9. Hospedajes y casas de pensiones.
10. Compra venta de hacienda: de carne por mayor y/o menor.
11. Peluquerías.
12. Obras de pintura, instalaciones eléctricas, obras sanitarias, techado asfáltico y en general, toda obra accesoria o complementaria de la edificación ejercida en forma individual.

Producción y comercialización por menor y mayor de productos medicinales, veterinarias, farmacias, droguerías.

Contratación y sub contratación de obras en general, obras de pavimentación y/o afirmados, excavaciones, demoliciones, rellenamientos y nivelación de terrenos y caminos, perforaciones para la extracción de agua.

Agencias comerciales o representantes para la venta de mercaderías.

Ejercicio individual de oficios y artesanías.

Fabricación y/o venta por mayor y menor de materiales de construcción.

Ingresos anuales de		Contrib. anual
Desde	Hasta	
—	20.000.—	72.00
20.000.—	30.000.—	85.20
30.000.—	50.000.—	106.80

50.000.—	70.000.—	150.00
70.000.—	100.000.—	182.40
100.000.—	150.000.—	226.80
150.000.—	200.000.—	315.60
200.000.—	250.000.—	343.20
250.000.—	300.000.—	370.80
300.000.—	350.000.—	386.40
350.000.—	400.000.—	421.20
400.000.—	450.000.—	504.00
450.000.—	500.000.—	558.00
500.000.—	600.000.—	592.80
600.000.—	700.000.—	626.40
700.000.—	800.000.—	715.20
800.000.—	900.000.—	802.80
900.000.—	1.000.000.—	889.20

Todo comercio, industria, etc., correspondientes a este grupo cuyas ventas o ingresos brutos excedan los \$ 1.000.000.— abonarán la tasa fija de \$ 889,20, más un adicional de \$ 33,60 por cada \$ 100.000.— o fracción que exceda sobre los \$ 1.000.000.—

Grupo "B"

1. Tiendas, mercerías, bombonerías, sastrerías, para hombres, mujeres y niños, zapaterías, jugueterías y tintorerías.
2. Librerías, pinturerías y casas de venta de artículos de escritorios y vidrierías.
3. Establecimientos industriales metalúrgicos, madereros, carroceros, de la industria indumentaria y afines, vitivinícolas, químicas y toda otra industria básica y/o complementaria de las mencionadas.
4. Talleres mecánicos de reparaciones y todo tipo de maquinarias o implementos, artefactos eléctricos, establecimientos que industrialicen materias primas para terceros, talleres de electricidad, radios, refrigeración, de bicicletas, vulcanización, recauchutaje, con y sin venta de artículos.
5. Marroquinerías, talabarterías, bazares y ferreterías, casas de venta de artículos para el hogar, aparatos, artefactos y artículos musicales.
6. Casas o secciones de comercio especializados en la venta de artículos de goma y plásticos, de artículos y juegos deportivos.
7. Agencias y Delegaciones de laboratorios medicinales.
8. Talleres de relojerías.
Sanatorios, clínicas, sub agencias de tómbolas, ópticas, máquinas y artículos de fotografías.
9. Artículos de uso médico y odontológico.
Depósitos y escritorios en general.

Ingresos anuales de		Contrib. anual
Desde	Hasta	
—	20.000.—	84.00
20.000.—	30.000.—	99.60
30.000.—	50.000.—	135.60
50.000.—	70.000.—	194.40
70.000.—	100.000.—	248.40
100.000.—	150.000.—	322.80
150.000.—	200.000.—	439.20
200.000.—	250.000.—	534.00
250.000.—	300.000.—	609.60

300.000.—	350.000.—	664.80
350.000.—	400.000.—	697.20
400.000.—	450.000.—	788.40
450.000.—	500.000.—	878.40
500.000.—	600.000.—	967.20
600.000.—	700.000.—	1.035.60
700.000.—	800.000.—	1.153.20
800.000.—	900.000.—	1.219.20
900.000.—	1.000.000.—	1.320.00

Todo comercio, industria, etc., correspondiente a este grupo cuyas ventas o ingresos brutos excedan los \$ 1.000.000.— abonarán la tasa fija de \$ 1.320.—, más un adicional de \$ 40,80 por cada \$ 100.000.— o fracción que excedan sobre los \$ 1.000.000.—

Grupo "C"

1. Hoteles, residencias, bares, restaurantes, rotiserías y confiterías sin espectáculos y toda explotación gastronómica no incluida expresamente en este grupo, fábricas y ventas de helados.
2. Lavaderos de lanas, saladeros, secaderos, barracas.
3. Fabricación y/o venta al por mayor y menor de dulces y confituras en general y/o golosinas.
4. Venta directa al consumidor de vinos, cervezas y sidras no destinadas al consumo en el local de ventas.
5. Fabricación y/o comercialización por mayor de bebidas no gaseosas.
6. Florerías y Viveros.
7. Compra venta de repuestos para automotores y maquinarias en general nuevos o usados.
8. Casas de comercio, especializados en la venta de alfombras, tapices, cortinados y artículos de adornos y decoración, boutiques, mueblerías.
9. Armerías, casas de venta de artículos de caza y pesca.
10. Casas o agencias de informes y agencias de loterías y agencias de tómbola.
11. Casas de modas y venta de artículos de fantasías, perfumerías y cosmética.
12. Empresas de Pompas Fúnebres.
13. Institutos de Belleza.
14. Automotores nuevos y/o usados, maquinarias e implementos agrícolas, máquinas de coser, escribir, sumar y calcular, motores y máquinas en general.

Ingresos anuales de		Contrib. anual
Desde	Hasta	
—	20.000.—	96.00
20.000.—	30.000.—	138.00
30.000.—	50.000.—	181.20
50.000.—	70.000.—	262.80
70.000.—	100.000.—	320.40
100.000.—	150.000.—	418.80
150.000.—	200.000.—	555.60
200.000.—	250.000.—	650.40
250.000.—	300.000.—	704.40
300.000.—	350.000.—	837.60
350.000.—	400.000.—	888.00
400.000.—	450.000.—	940.80
450.000.—	500.000.—	985.20
500.000.—	600.000.—	1.030.80
600.000.—	700.000.—	1.105.20
700.000.—	800.000.—	1.227.60
800.000.—	900.000.—	1.310.40
900.000.—	1.000.000.—	1.393.20

Todo comercio, industria, etc., correspondientes a este grupo, cuyas ventas o ingresos brutos excedan los \$ 1.000.000.— abonarán la tasa fija de \$ 1.393,20, más un adicional de \$ 48,00 por cada \$ 100.000.— o fracción que exceda sobre los \$ 1.000.000.—

Grupo "D"

1. Bancos y otras instituciones que efectúan préstamos de dinero, sujetos a la Ley de Bancos y sus reglamentaciones, Compañías de Seguros de Ahorro y Préstamos.
2. Rematadores o Sociedades, dedicadas al remate.
3. Personas o entidades que se ocupen en la administración de inmuebles, cobranzas y colocación de dinero en hipotecas o prendas.
4. Agencias de Publicidad.
5. Cinematógrafos y teatros.
6. Intermediarios en general que ejerciten su actividad percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas.
7. Venta directa al consumidor de bebidas alcohólicas, cervezas, sidras al menudeo por vasos o en copas o cualquier forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.
8. Joyerías, venta de relojes.
9. Casas de promoción o agencias de servicio de sepelio que aseguren por el sistema de cuotas.
10. Playas de estacionamientos, cocheras, garages.
11. Casas de compra venta de propiedades.

Ingresos anuales de		Contrib. anual
Desde	Hasta	
—	20.000.—	135.60
20.000.—	30.000.—	207.60
30.000.—	50.000.—	292.80
50.000.—	70.000.—	429.60
70.000.—	100.000.—	528.00
100.000.—	150.000.—	724.80
150.000.—	200.000.—	819.60
200.000.—	250.000.—	1.010.40
250.000.—	300.000.—	1.239.60
300.000.—	350.000.—	1.542.00
350.000.—	400.000.—	1.608.00
400.000.—	450.000.—	1.675.20
450.000.—	500.000.—	1.932.00
500.000.—	600.000.—	2.107.20
600.000.—	700.000.—	2.282.40
700.000.—	800.000.—	2.635.20
800.000.—	900.000.—	2.985.60
900.000.—	1.000.000.—	3.331.20

Todo comercio, industria, etc., correspondientes a este grupo cuyas ventas o ingresos brutos, excedan los \$ 1.000.000.— abonarán la tasa fija de \$ 3.331,20, más un adicional de \$ 55,20 por cada \$ 100.000.— o fracción que exceda sobre los \$ 1.000.000.—

Grupo "E"

1. Confiterías con espectáculos y/o bailes.
2. Casas de citas.
3. Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anun-

cien transacciones o adelanten sobre ellas por cuenta propia o en comisiones.

4. Préstamos de dinero por casas, personas o sociedades no sometidas a las reglamentaciones bancarias.
5. Wiskerías con o sin espectáculos.
6. Boites, cabarets, bares con juegos permitidos y espectáculos similares.
7. Ranchos, patios criollos, peñas folklóricas, parrilladas con espectáculos.

Ingresos anuales de	Contrib. anual	
Desde	Hasta	
—	20.000.—	228.00
20.000.—	30.000.—	331.20
30.000.—	50.000.—	451.20
50.000.—	70.000.—	732.00
70.000.—	100.000.—	927.60
100.000.—	150.000.—	1.221.60
150.000.—	200.000.—	1.611.60
200.000.—	250.000.—	1.994.40
250.000.—	300.000.—	2.176.80
300.000.—	350.000.—	2.353.20
350.000.—	400.000.—	2.718.00
400.000.—	450.000.—	3.091.20
450.000.—	500.000.—	3.440.00
500.000.—	600.000.—	3.608.40
600.000.—	700.000.—	4.146.00
700.000.—	800.000.—	4.293.60
800.000.—	900.000.—	4.652.40
900.000.—	1.000.000.—	4.984.80

Todo comercio, industria, etc., correspondiente a este grupo, cuyas ventas o ingresos excedan los \$ 1.000.000.— abonarán la tasa fija de \$ 4.984,80 más un adicional de \$ 61,20 por cada \$ 1.000.000.— o fracción que exceda sobre los \$ 1.000.000.—

Art. 29. — Fijase como contribución mínima anual por cada local habilitado para las actividades que se determinan a continuación:

- a) Bares, ranchos, patios criollos, restaurantes, parrilladas, confiterías sin espectáculos y/o bailables, hoteles y/o residenciales, rotiserías, pizzerías y copetín al paso \$ 300.—
- b) Bares, ranchos, patios criollos, restaurantes, parrilladas, confiterías, rotiserías, con espectáculos y/o bailables y peñas folklóricas explotadas comercialmente. \$ 1.700.—
- c) Casas de citas con más de 10 camas \$ 3.500.—
- d) Casas de citas con menos de 10 camas \$ 2.100.—
- e) Casas de remate público \$ 1.000.—
- f) Bares con juegos permitidos \$ 560.—
- g) Wiskerías y/o boites \$ 2.100.—
- h) Cabarets \$ 2.800.—
- i) Prestamistas. Negocios dedicados al préstamo de dinero \$ 1.150.—

Art. 30. — Para los casos en que se suscitaren dudas o reclamaciones, facúltase al Departamento Ejecutivo a resolver los mismos por mediación del Jury de Reclamos, el que estará integrado por: dos representantes de la Cámara de Comercio e Industria de Salta, uno por el sector comercial y otro por el sector industrial, uno del Centro de Comerciantes Minoristas, el señor Secretario de Hacienda, un representante del Departamento Ejecutivo y el señor Asesor Legal de la Municipalidad, los que actuarán bajo la presidencia del

señor Intendente Municipal, y sus resoluciones serán definitivas, debiendo las mismas ser notificadas al reclamante.

Art. 31. — Las declaraciones juradas que consignent ventas y/o ingresos brutos superiores a \$ 150.000.— (Ciento cincuenta mil), deberán ser certificadas por profesional inscripto en la matrícula respectiva y autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Art. 32. — Adóptase para la Municipalidad de la Ciudad de Salta, declarándose obligatorias sus normas a las contribuciones municipales de Actividades Varias, las disposiciones contenidas en el TITULO SEPTIMO del Código Fiscal de la Provincia, con la sola modificación del Artículo 31. PRIMER PARRAFO, que regirá en la siguiente forma:

“Art. 31. — PRIMER PARRAFO. La determinación que rectifique una Declaración Jurada o se efectúe en ausencia de esta, quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente o responsable, salvo que éste interponga dentro de dicho término algunos de los recursos previstos en las Ordenanzas”.

Recargos y Penalidades

- a) Por incumplimiento de los deberes formales tales como la no presentación de las Declaraciones Juradas al vencimiento legal de la obligación, no llevar registros exigidos, no contestar en término pedido de informes o aclaraciones, etc., una multa de \$ 10.— (Diez pesos) a \$ 50.— (Cincuenta pesos).
- b) Por ocultamiento, falseamiento de datos o hechos con el fin de impedir la determinación de la obligación propia o de terceros una multa de \$ 50.— (Cincuenta pesos) a \$ 250.— (Doscientos cincuenta pesos).
- c) Por defraudación, una multa de una a cinco veces la tasa.

Art. 33. — Se entiende por defraudación:

- a) La contrariedad manifiesta entre los registros y declaraciones juradas.
- b) Señalar notas, falsificar comprobantes o registros con el fin de evadir toda o parte de la tasa o derecho.

CAPITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Definición

Art. 34. — Conceptúase en términos generales, Propaganda y Publicidad a toda clase de medios o sistemas de que se valen los profesionales, los comerciantes, los industriales, entidades o instituciones de cualquier naturaleza, empresas o personas de existencia física o ideal para dar a conocer al público su nombre, denominación, marca, opinión, aptitudes, producción, mercaderías, actos o emblemas, ya sea con el objeto de aumentar el número de sus clientes o de sus ventas, elevar el concepto y en términos generales difundir a conocimiento del público sus propósitos.

Hecho Imponible

Art. 35. — Toda clase de propaganda y publicidad que se realice dentro del radio municipal, cualquiera sea su característica queda sujeta al permiso previo y al pago de los derechos que se establecen en el presente Capítulo.

Requisitos

Art. 36. — Para poder efectuar propaganda por medios conocidos o circunstanciales en la vía pública o lugares de acceso al público que esté destinada a ser observada, oída o leída desde sitios sometidos a la jurisdicción municipal, será condición indispensable solicitar previamente el correspondiente permiso ante la Municipalidad, cumplir con las obligaciones que establezcan las Ordenanzas y demás disposiciones municipales en materia de propaganda y publicidad y satisfacer los derechos que determina el presente Capítulo. La Dirección de Control visará el material antes de ser publicado.

Art. 37. — Al conceder un permiso la Dirección de Control procederá a empadronar a los interesados otorgándoles un número de orden que el anunciante deberá exhibir de manera perfectamente legible en el ángulo inferior derecho de cada letrero, anuncio u otros, conjuntamente con las medidas del mismo, (largo y alto). Este requisito se hace extensivo a los ya colocados.

Contribuyentes y Responsables

Art. 38. — Son contribuyentes y responsables quienes lo sean de la actividad, producto o establecimiento en que se realice o a quien beneficie la publicidad, propietarios de los lugares donde se efectúe y todos aquellos que se dediquen o intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta y contratación de terceros. Ninguno de ellos puede excusar su responsabilidad solidaria por el hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad, aún cuando estos constituyan empresas, agencias u organizaciones publicitarias. Las normas que anteceden son aplicables también a los titulares de permisos o concesiones que otorgue la Municipalidad, relativos a cualquier forma o género de publicidad.

Exenciones

Art. 39. — Quedan exentos del pago de los derechos de publicidad y propaganda:

- a) La de los productos y servicios que se expendan o presten en el establecimiento o local en que la misma se realice y que no sea visible desde el exterior.
- b) Los avisos o carteles que por Ley u Ordenanza fueren obligatorios.
- c) Los que efectúen entidades estudiantiles anunciando festivales cuyo producido se destine a viajes de estudios o especialización.
- d) La que realicen Diarios, Revistas, Radios y Televisión siempre y cuando las empresas dedicadas a esta actividad facturen sus servicios a la Municipalidad a precio igual al comercial sin recargo alguno.

Pago

Art. 40. — El pago del gravamen a que se refiere este Capítulo deberá efectuarse en la fecha que fijará el Departamento Ejecutivo.

Art. 41. — El vencimiento legal de la obligación se opera de pleno derecho el día que vence el período para el pago del gravamen sin recargos.

Alicuotas

Art. 42. — Los letreros denominativos de comercios, industrias, profesiones, oficios o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro, y los que se refieren al ramo a que se dedican colocados en los establecimientos anunciados, sean luminosos o no, abonarán por metro cuadrado o fracción de superficie por letrero y por año, de acuerdo a lo que a continuación se determina:

- a) Los letreros frontales, los pintados en vidrio y los que se exhiben en el interior de vidrieras. \$ 5,00.
- b) Los letreros salientes que no superen el ancho de la vereda y los que se exhiban sobre techos \$ 6,00.
- c) Los letreros salientes que pasen del cordón de la vereda \$ 9,00.
Las chapas profesionales abonarán por cada una por año \$ 12,00.

Anuncios de Propaganda

Art. 43. — Por avisos de propaganda de cualquier índole, se pagará:

- a) Los avisos de propaganda de cualquier tipo, que contengan texto fijo, instalados en la vía pública o visibles desde ella, caminos, hipódromos, campos de deportes, etc., que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, abonarán por metro cuadrado o fracción de cada metro, y por año \$ 6,00.

Los letreros salientes que superen el cordón de la vereda, abonarán por metro cuadrado o fracción de cada metro por año \$ 9,00.

Cuando los letreros de propaganda que se refiere este inciso se exhiban en campos de deporte, se abonarán estos derechos con el 20% (veinte por ciento) de descuento.

- b) Todo aviso en letreros que se coloquen con fin comercial, industrial o profesional en los edificios en construcción, reparación, demolición, ampliación, etc.; por cada lugar en que se exhiban en cualquier época del año se abonará por metro cuadrado o fracción de superficie, por año o fracción y por cada letrero \$ 5,00.
- c) Por aviso de cualquier clase colocados o pintados en las estaciones ferroviarias y terminales de ómnibus, ya sea que se exhiban en salas de espera, de pasajeros, vestíbulos, interiores, andenes, planchadas, etc., abonarán por metro cuadrado o por fracción, por año y por cada letrero \$ 5,00. Los letreros o carteles de anuncios colectivos colocados en las citadas estaciones, abonarán por me-

- tro cuadrado o fracción de cada uno y por año \$ 15,00.
Quedan exceptuados de estos derechos todos los avisos y/o letreros que pertenecen a los servicios de las empresas ubicados en sus respectivas oficinas.
- d) Por carteleros o tableros destinados a la fijación de afiches de texto variables, se abonará por año y por metro cuadrado o fracción de cada uno \$ 6,00.
- e) Por tableros de avisos de propaganda colectiva donde se anuncien - simultáneamente distintas firmas, productos, programas de espectáculos públicos, etc. se abonará por metro cuadrado y por año \$ 12,00.
- f) Las pantallas destinadas a exhibir avisos, vistas cinematográficas, etc., en forma alternada de funciones por medio de placas, telones rodantes, proyectores de películas o juegos de luces, instalados en la vía pública o visibles desde ella, así como en lugares a los que tengan acceso al público, abonarán por mes y fracción \$ 12,00.
- g) Los carteles o letreros, aplicados en la pared o salientes, que anuncien propaganda transitoria especial, que se refieren a liquidaciones, descuentos de precios, ventas especiales, reformas, traslados o cierres de negocios, cambios de firma, de ramo, o motivos similares, abonarán por metro cuadrado o fracción, por cada letrero o cartel y por cada 30 (treinta) días o fracción \$ 3,00.

Remates

Art. 44. — Los martilleros que realicen subasta pública de carácter privado, oficial o judicial, pagarán anualmente por derecho de bandera la suma de \$ 40,00.

Art. 45. — Es obligatoria la exhibición de bandera en el local del remate el día de la subasta.

Art. 46. — Los remates particulares de mercaderías, muebles y útiles que funcionen permanentemente en un mismo local y por más de 30 días y que no se efectúen por orden judicial, pagarán el siguiente derecho:

- Por derecho de bandera, por mes o fracción \$ 20,00.
- Por el derecho de exhibir carteles o avisos referentes al remate, se abonarán por mes o fracción \$ 30,00.
- Cuando estos remates se efectúen por orden judicial se abonará el 30% (treinta por ciento) de las tarifas precedentes.

Vehículos con Propaganda

Art. 47. — Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública; (siempre que no contrarie lo dispuesto en la Ordenanza Nº 2/69), se pagarán los siguientes derechos:

- Vehículos de tracción mecánica por día \$ 20,00.
- Vehículos de tracción mecánica por mes \$ 400,00.

Art. 48. — Por los anuncios o letreros colocados, pintados o grabados en vehículos, se abonará por año y por cada unidad:

- Camiones, automóviles y otros a tracción mecánica \$ 8,00.
- Motonetas, motocicletas y similares \$ 5,00.
- Vehículos de tracción a sangre, triciclos y bicicletas \$ 3,00.

Art. 49. — La propaganda efectuada por medio de aeroplanos, globos o similares, lleven o no la inscripción comercial, que hagan propaganda escrita con humo en el espacio, arrojen volantes u objetos de atracción, abonarán por cada aparato y por día \$ 20,00.

Art. 50. — Los tableros, letreros, pantallas, etc., conducidas a pie, pagarán por cada uno y por día \$ 10,00.

Art. 51. — Por exhibición a pie o sobre vehículos con fines de propaganda en la vía pública o interiores de lugares públicos que se exterioricen con disfraz, mascarones, muñecos o con objetos o animales de cualquier naturaleza, se pagarán por día y por cada uno de ellos \$ 10,00.

Publicidad en Lugares Públicos

Art. 52. — Por la propaganda y publicidad en general que se efectúen en los interiores, pantallas, vehículos y exteriores de teatros, cines, teatros cinematográficos, ya sea escrita o proyectada y que se relacione con la propaganda de la misma empresa, incluso la que se refiera a firmas comerciales, incluida la publicidad diaria de volantes, cartelones, propias de la empresa, por cada local y siendo la empresa responsable ante la Municipalidad, abonarán por año: Locales de Primera Categoría \$ 500,00.

Los de segunda categoría \$ 450,00.

Los de tercera categoría \$ 400,00.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente se fijan las siguientes pautas. Son locales de:

PRIMERA CATEGORIA: Los ubicados dentro de la denominada 1ra. Zona: A y B para el cobro de la tasa de Alumbrado y Limpieza.

SEGUNDA CATEGORIA: Los ubicados dentro de la denominada 2da. Zona: para el cobro de la tasa de Alumbrado y Limpieza.

TERCERA CATEGORIA: Los ubicados dentro de las denominadas 3ra. y 4ta. Zona.

Art. 53. — Por avisos con fines de propaganda, colocados, pintados o fijados en los interiores de cafés, bares, restaurantes, hoteles, confiterías, cabarets, music-hall, kermeses, centros de bailes, recreos, hipódromos, peluquerías, salones de lustrar, garages, estaciones de servicios y demás locales y pasajes de acceso al público pagarán por año la suma de \$ 5,00 por metro cuadrado o fracción. Quedan exceptuados de este derecho los almanques impresos en más de una hoja o con tacho de block diario, como así también los carteles impresos y las calcomanías colocados en vidrios de puertas y en el interior de negocios donde se fabriquen o vendan el o los productos anunciados.

Art. 54. — Por la propaganda impresa en envases u objetos que exceda la mera denominación de su productor o fabricante, como ser ceniceros, n. enúes, servilletas, envases higiénicos, para azúcar, etc., se abonará por ca-

da firma anunciante un derecho fijo de \$ 20,00 anual.

Art. 55. — Por los kioscos instalados en interiores de almacenes, supermercados, mercados, cafés, bares, restaurantes, hall de cines, etc., que estén destinados a hacer probar el producto que se anuncia, reparto gratis del mismo, entregar volantes y hacer demostraciones, se abonará:

- a) Por cada uno y por día \$ 1,00.
- b) Por cada uno y por quince días \$ 10,00.
- c) Por cada uno y por treinta días \$ 15,00.
- d) Por cada uno y por año \$ 80,00.

Asimismo deberán abonar estos derechos los kioscos, stands y locales donde se anuncien rifas y/o exhiban los premios de las mismas.

Vitrinas

Art. 56. — Por cada vitrina adosada en los muros y por las expuestas en los vestíbulos de cines, cine-teatros, instaladas en la vía pública o visibles desde ella, destinada a exhibir muestras, mercaderías, propaganda, se abonará por metro cuadrado o fracción menor, por año y, por adelantado \$ 4,00.

Anuarios y Guías

Art. 57. — Por las propagandas comerciales, en guías telefónicas, anuarios, folletos, etc., que se distribuyan, se abonará por año \$ 500,00 o su importe proporcional al tiempo que subsistan.

Carteles, Afiches, Volantes y otros

Art. 58. — Por carteles o afiches en general que se fijen en carteleras o tableros por concepto de otorgamiento del permiso correspondiente y sellado respectivo por una cantidad máxima de cien unidades y por un término no mayor de cinco días, abonarán de acuerdo a las siguientes medidas:

- a) Por carteles simples 0,74 x 1,00 \$ 30,00.
- b) Por carteles dobles 1,10 x 1,48 \$ 35,00.
- c) Por carteles séxtuples 1,48 x 3,10 \$ 40,00.

Art. 59. — Al vencimiento del término que se convenga para la exhibición de los carteles o afiches, los concesionarios deberán proceder a retirarlos, caso contrario, se cobrará por los días vencidos un recargo del 100% sobre los montos establecidos precedentemente.

Art. 60. — Por la propaganda escrita en mesas, sillas, espejos, etc., en los salones de bares, confiterías, espectáculos públicos en general u otros establecimientos recreativos o comerciales, sean cualquiera las dimensiones de la misma, se abonarán por cada una y por año \$ 3,00.

Art. 61. — Los discos anunciadores colocados en cualquier punto visible de la vía pública, abonarán por metro cuadrado o fracción, por cada uno \$ 1,00 por mes y \$ 8,00 por año.

Art. 62. — El reparto de volantes, folletos, catálogos y similares en la vía pública o a domicilio abonarán por el permiso otorgado y sellado de los mismos \$ 5,00 el millar.

Art. 63. — Por el sellado de entradas a espectáculos en general \$ 5,00 el millar.

Penalidades

Art. 64. — Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán sancionadas con multas graduables entre los \$ 100,00 y \$ 1.000,00 Pesos Ley 18.188, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Cinematógrafos

Art. 65. — Los cines instalados dentro del perímetro de la Ciudad de Salta abonarán por cada función el 10% del precio básico de las entradas.

Art. 66. — Las proyecciones cinematográficas, efectuadas por empresas ambulantes, abonarán por función un derecho de \$ 10,00, sea que utilicen máquinas de 16 mm. o de 35 mm., autorizándose en este último caso solamente cuando la función se realice no menos de siete cuadras de los cines establecidos.

Circos

Art. 67. — Las representaciones de los circos que se instalen en el radio municipal abonarán el 10% del bordereaux sobre las entradas brutas.

Teatros

Art. 68. — Los espectáculos de las compañías de revistas y obras de cualquier tipo que se realicen en teatros, cines, clubes, en locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el cinco (5) por ciento del precio básico de las entradas.

Cabarets, Night Clubs, Boites, Varietes y Negocios con Música

Art. 69. — Los cabarets pagarán mensualmente y por adelantado:

- a) Hasta 20 mesas, por cada una \$ 5,00.
- b) Las que excedan de dicho número \$ 2,00.
- c) Cada dos metros lineales o fracción de bar americano \$ 7,00.

Establécese como derecho mínimo para estos negocios la suma de \$ 60,00 mensuales.

Art. 70. — Los Night Clubs, Boites, Confiterías, Bailables, Wiskerías y/o similares abonarán mensualmente y por adelantado:

- a) Hasta 20 mesas por cada una \$ 3,00.
- b) Los que excedan de dicho número \$ 1,50.

Establécese como derecho mínimo la suma de \$ 40,00 mensuales.

Art. 71. — Los cafés, hoteles, restaurantes, parrilladas, ranchos, confiterías, peñas y/o similares, donde se emplean orquestas y números musicales, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Cuando se emplean números vivos, abonarán la suma de \$ 10,00 por día o de \$ 80,00 por mes.
- b) En estos mismos negocios cuando empleen tocadiscos, por mes \$ 12,00.

Art. 72. — Los aparatos de música accionados por monedas y colocados en el interior de los negocios pagarán por adelantado, por año y por unidad \$ 40,00.

Art. 73. — Los Clubes, Sociedades, Agrupaciones o personas que realicen bailes en locales propios o arrendados, abonarán por cada reunión:

- a) Un derecho fijo de \$ 15,00.
- b) El 10% del bordereaux sobre la entrada bruta.

Art. 74. — Los bailes denominados "asaltos" en los que se cobre entradas y que se realicen en casas de familia, abonarán por los mismos, por adelantado, como único derecho del presente título la suma de \$ 10,00.

Art. 75. — Los bailes que se realicen durante los días de Carnaval abonarán las tarifas previstas en los Arts. 73 y 74 y con un recargo del cincuenta (50) por ciento.

Deportes

Art. 76. — Las reuniones de boxeo, catch y similares, abonarán por cada reunión: El 10% del bordereaux sobre las entradas brutas.

Art. 77. — FOOT BALL, BASQUET BALL y otros similares:

Los deportes de esta naturaleza cuando los encuentros se realicen con Instituciones Profesionales abonarán el 5% del bordereaux sobre la entrada bruta.

Varios

Art. 78. — Los festivales diversos que realicen clubes, entidades y/o particulares por cada festival:

- a) Entidades con Personería Jurídica \$ 10,-
- b) Sin Personería Jurídica \$ 15.-

Además en ambos casos abonarán el 5% del bordereaux, sobre la entrada bruta.

Art. 79. — Los desfiles de modelos en Clubes, Instituciones o casas de comercios, abonarán por día y por adelantado \$ 25,00.

Parques de Diversiones

Art. 80. — Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán cualquiera sea su categoría el 10% del bordereaux sobre las entradas brutas, además de lo siguiente:

PRIMERA CATEGORIA: más de 10 juegos, barracas de ventas o de exhibición, por cada uno de ellos y por día \$ 1,50.

SEGUNDA CATEGORIA: hasta 10 juegos, barracas de ventas o de exhibición, por cada uno de ellos y por día \$ 1,00.

TERCERA CATEGORIA: hasta 50 juegos, barracas de ventas o de exhibición por cada uno de ellos y por día \$ 0,50.

Parodias de Corridos de Toños o Similares

- a) El 10% del bordereaux sobre la entrada bruta.

Billares y Juegos Similares

Art. 81. — Por cada mesa de billar, billa o similar, instalada, se abonará por año y por adelantado la suma de \$ 60,00.

Art. 82. — Por cada mesa de "Metegol" instalada en negocios particulares se abonará por año y por adelantado \$ 60,00.

Art. 83. — Por cada Cancha de Bowling se cobrará por año y por adelantado \$ 100,00.

CAPITULO V

Tasas y Derechos que inciden sobre Mataderos

Art. 84. — Fijase las siguientes tasas por los servicios retributivos que presta el Matadero Frigorífico Municipal y Mataderos Frigoríficos Privados, autorizados para el faenamiento de reses y demás actividades conexas y/o afines.

Matadero Frigorífico Municipal

GANADO VACUNO:

- 1) Carne local: Por inspección veterinaria, por kilo vivo \$ 0,025.
Por uso de las instalaciones del Matadero, faenamiento, corrales, etc., por cada kilo vivo \$ 0,015.
- 2) Carne de exportación: Por inspección veterinaria, por kilo vivo \$ 0,025.
Por uso de instalaciones del Matadero, faenamiento, corrales, etc., tratándose de que en este tipo de carneo debe intervenir personal especializado y la tarea insume mayor tiempo que el normal, por cada kilo vivo \$ 0,020.
- 3) Por lavado y pesaje de cada cuero, en dichas instalaciones a cargo de los barraqueros, la suma de \$ 0,35.
- 4) Por cada kilo de sebo o gordura de las reses que se faenen en el Matadero en concepto de uso de sus instalaciones y/o inspección la suma de \$ 0,04.
- 5) Por cabeza de los animales, en tránsito en concepto de control, inspección, etc., en el Matadero Municipal la suma de \$ 0,50.

GANADO PORCINO:

En concepto de servicios de inspección veterinaria por cada kilo de animal vivo \$ 0,025
Por uso de las instalaciones del Matadero, faenamiento, corrales, etc., por cada kilo vivo „ 0,04
Por uso de las instalaciones de Matadero, faenamiento, corrales, etc., para carnes de exportación, tratándose que en este tipo de carneo debe intervenir personal especializado y la tarea insume mayor tiempo que el normal, por cada kilo vivo . . . „ 0,06

GANADO OVINO O CABRIO:

En concepto de servicios de inspección veterinaria por cada kilo de animal vivo , 0,025
 Por uso de las instalaciones del Matadero, faenamiento, corrales, etc., por cada kilo de animal vivo , 0,03

LECHONES:

En concepto de Servicios de Inspección Veterinaria por cada kilo vivo , 0,025
 Por uso de las instalaciones del Matadero, faenamiento, corrales, etc., por cada kilo vivo , 0,04
 Por cada cuero de animal lanar o cabrío a cargo de los barraqueros la suma de , 0,10

Esta tasa es por concepto de lavado, pesaje y demás servicios de control, inspección y uso de las instalaciones del Matadero.

Art. 85. — Los matarifes que comercialicen fuera del ejido municipal abonarán por uso de las cámaras frigoríficas del Matadero, en concepto de la tasa retributiva por kilo limpio y por cada período de 24 horas o fracción de tiempo, un derecho de \$ 0,04.

Art. 86. — Los matarifes que comercialicen fuera del ejido municipal y faenen en el Matadero reses destinadas a la exportación abonarán por uso de las cámaras frigoríficas del establecimiento, en concepto de la tasa retributiva, por cada kilo limpio y por cada período de 24 hora o fracción de período, un derecho de \$ 0,04.

Art. 87. — Fijase como retribución por el uso de las cámaras frigoríficas a los matarifes que comercialicen dentro del ejido municipal por cada período de 24 horas o fracción, una tasa de \$ 0,02.

Art. 88. — Por desollamiento de cada animal vacuno, en las instalaciones del Matadero Municipal, y estando dicha tarea a cargo de los propietarios de barracas la suma de \$ 0,50.

Derecho de Inscripción y Depósito de Garantía

Art. 89. — Toda persona o entidad comercial que quiera operar en el Matadero Frigorífico Municipal o Mataderos Frigoríficos Privados Autorizados, deberá previamente pagar la matrícula anual respectiva y presentar solicitud de inscripción en papel sellado municipal de pesos 30,00, para su inscripción en el Registro de Consignatarios, Matarifes, Barraqueros, Acopiadores, Introdutores, Transportistas, Achureros, Acopiadores de Cebos y Brozas, etc.

Esta inscripción tendrá validez hasta el vencimiento del año calendario, siendo necesario para seguir operando en el Matadero Municipal o Mataderos Frigoríficos Privados Autorizados, solicitar anualmente antes del 31 de enero, reinscripción en papel sellado de igual importe que el anterior y pagar la matrícula anual respectiva, sin cuyo requisito no podrán operar dentro de los mismos.

MATARIFES:**Primera Categoría:**

Los que faenen por día de faenamiento de 11 animales en adelante \$ 600,00

Segunda Categoría:

Los que faenen por día de faenamiento de 6 a 10 animales vacunos , 400,00

Tercera Categoría:

Los que faenen por día de faenamiento de 1 a 5 animales vacunos , 250,00
 Los que faenen en carnicerías de campaña , 200,00
 Los que faenen por día de faenamiento animales porcinos y lechones de 1 a 10 animales , 150,00
 De 1 a 25 animales , 200,00
 De 25 animales en adelante , 300,00
 Los que faenen animales ovinos, cabríos , 100,00
 Los que faenen equinos, asnares, mulares , 450,00

INTRODUCTORES:

a) Hasta 20 medias reses vacunas por cada entrada , 300,00
 b) De 21 a 50 medias reses vacunas por cada entrada , 420,00
 c) De 51 a 100 medias reses vacunas por cada entrada , 600,00
 d) Y más de 100 medias reses vacunas por cada entrada , 800,00
 e) Introdutores de reses de Hacienda menor por cada entrada , 250,00
 f) Introdutores de reses caballares, se aplicará las mismas escalas que para los vacunos.

CONSIGNATARIOS:

a) De pescado , 200,00
 b) De hacienda , 230,00

TRANSPORTISTAS:

a) De carne faenada , 200,00

ACHUREROS:

Achuras, tripas, desperdicios , 200,00
 Barraqueros , 200,00
 Acopiadores de cebo y broza , 200,00

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) Consignatarios , 150,00
 b) Introdutores , 200,00
 c) Matarifes , 150,00
 d) Barraqueros , 120,00
 e) Acopiadores de Broza y Cebo , 120,00
 f) Acopiadores de Grasa y Tripas , 120,00

Art. 90. — Estos depósitos de garantías responderán en casos de multas y otras penalidades, en defecto del pago de las mismas, y su importe deberá ser cubierto dentro de los 5 días del descuento que se hiciere.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad cancelará la inscripción y matrícula acordada.

Art. 91. — Por derecho de corrales en el Matadero Frigorífico Municipal pasadas las 24 horas reglamentarias, se abonará una tasa de \$ 2,00 por día y por cada animal vacuno, porcino, ovino y/o cabrío o fracción de días.

CAPITULO VI

Derecho de Inspección Veterinaria y de Control Sanitario sobre Productos que se Introduzcan en el Municipio

Art. 92. — Las carnes que se introduzcan en el municipio ya sea para ser consumidas directamente o bien para ser transformadas, deberán proceder de establecimientos debidamente autorizados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y ser llevados al Matadero Frigorífico con el fin de someterlas al control sanitario, inspección de sellos y análisis veterinario previamente a su declaración de "aptos para el consumo". Los introductores tienen la obligación de llevar los productos a inspección sanitaria dentro del plazo y de las formas establecidas precedentemente podrá ser decomisada, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Art. 102º.

En retribución de estos servicios se abonarán los siguientes derechos:

Carnes y Derivados

- a) Inspección Veterinaria vacuna por kg. limpio \$ 0,05
- b) Achuras y panza por animal „ 0,30
- c) Porcinos por kg. limpio „ 0,05
- d) Ovinos y cabríos por kg. limpio „ 0,05
- e) Equino, asnares y mulares por kg. limpio „ 0,05
- f) Pollos, gallinas, pavos, patos, gansos, cada uno „ 0,10
- g) Lechones p/Kg. limpio „ 0,05

Mataderos Frigoríficos Privados Autorizados

Art. 93. — Las carnes faenadas que se destinen para el consumo local, sean transportadas fuera del municipio, la industrialización de productos y subproductos que se encuentren en los Mataderos Frigoríficos Privados Autorizados quedan obligadamente sujetos a control sanitario o inspección veterinaria dentro de los mismos.

Los animales vacunos, ovinos, porcinos, caprinos u otros, destinados para la compra venta o faenamiento, deberán concentrarse sólo en los Mataderos Frigoríficos Autorizados por la Dirección de Control o en los lugares habilitados por esta a tal fin.

Las infracciones a esta disposición serán motivo de decomiso y los propietarios de los animales penados con multas de \$ 200,00 a \$ 2.000,00 procediendo la Municipalidad al sacrificio o remate de los animales.

Art. 94. — Toda persona que opere dentro de los Mataderos Frigoríficos Privados Autorizados deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 89 referente a la Inscripción, Reinscripción y pago de la Matrícula anual dentro de los términos allí establecidos. Los Establecimientos Frigoríficos Privados Autorizados, serán únicos responsables ante la Municipalidad del incumplimiento de esta disposición y de las del presente Capítulo.

Art. 95. — El destino de los animales muertos por enfermedad, accidente, y los no aptos para el consumo, los fijará la Municipalidad quedando decomisados a su disposición sin derecho a indemnización alguna.

Art. 96. — Las carnes faenadas en Mataderos Frigoríficos Privados Autorizados dentro del municipio pagarán en concepto de los servicios enumerados en el Art. 93, incluyendo menudencias y sub productos las siguientes tasas:

- Vacuno por kilo limpio \$ 0,05
- Porcino y Ovino por kilo limpio „ 0,05
- Lechones por kilo limpio „ 0,05
- Cabrítos por kilo limpio „ 0,05
- Equinos, asnares y mulares por kilo limpio „ 0,05
- Achuras, panza, por animal „ 0,30
- Pollos, gallinas, pavos, patos, gansos, cada uno „ 0,10

Pescados y Similares

Art. 97. — Quedan sometidos al control de la Oficina de Inspección Veterinaria e Higiene Municipal los productos de pesca destinados al consumo de la población del municipio de la capital y que fueran introducidos por cualquier conducto. En concepto de retribución de estos servicios, que garantizarán las condiciones aptas para el consumo, se abonarán las tasas siguientes:

- a) Pescado de mar incluído pejerrey, trucha y caracoles por kilo „ 0,04
- b) Pescado de río por kilo „ 0,03
- c) Langostinos, camarones, crustáceos, moluscos, el kilo „ 0,10
- d) Por langostas de mar, el kilo „ 0,10

La Inspección de estos productos de pesca se efectuará en los mercados u otros sitios que la Dirección de Control determine.

Frutas y Verduras

Art. 98. — Quedan sometidos al control de la Oficina de Inspección Veterinaria e Higiene Municipal, las frutas, verduras y hortalizas que se introduzcan al municipio de la capital para su comercialización y consumo de la población sea cual fuere su procedencia. En concepto de retribución de estos servicios que garantizarán las condiciones aptas para el consumo, se abonarán las tasas siguientes:

- a) Bananas por cacho \$ 0,04
- b) Frutas a granel (naranjas, mandarinas, limas, limones, pomelos):
 - 1) (Hasta cinco mil (5.000) unidades „ 1,20
 - 2) Por cada camión „ 10,00
 - 3) Por cada camión con acoplado „ 15,00
- c) Calabazas, zapallos, sandías, melones:
 - 1) Por cada 500 unidades „ 10,00
 - 2) Por más de 500 unidades „ 20,00
- d) Manzanas, por cajón „ 0,15
- e) Manzanas por bolsa „ 0,10

- f) Cebolla por bolsa o bulto, 0,05
 g) Ananás por cajón de 24 unidades
 o fracción, 0,25
 h) Papas y batatas, la bolsa, 0,05

Art. 99. — Bajo ningún concepto será permitido el fraccionamiento, distribución o manipulación de carnes o derivados introducidos por Ferrocarriles o camiones durante el trayecto en la vía pública. Quienes reciban mercaderías con destino a este municipio deberán concentrar las mismas en los lugares que determine la Dirección de Control.

Art. 100. — Las mercaderías que no estén destinadas al consumo de la población de este municipio, deberán continuar en tránsito en vehículos precintados con la leyenda "en tránsito".

Todo vehículo que transporte mercaderías comprendidas en el artículo 98 deberán llegar a esta ciudad debidamente precintados, debiendo dirigirse de los controles de la Dirección de Tránsito directamente al Matadero Municipal.

Art. 101. — Los vehículos que transporten carnes o productos incluidos en el presente Capítulo, deberán cumplir los horarios fijados en el Matadero Municipal.

En caso de presentarse fuera de los mismos, abonarán los siguientes recargos:

De 13 a 19 horas	50%
De 19 a 07 horas	100%
Domingos y Feriados	100%

Penalidades

Art. 102. — La violación y/o infracción a lo dispuesto por el presente Capítulo o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la realización de la inspección veterinaria y/o el pago de los derechos establecidos, serán sancionados por el Departamento Ejecutivo con una multa de \$ 100,00 a \$ 1.000,00.

CAPITULO VII

Derechos que Inciden sobre la Construcción de Obras Particulares

Art. 103. — Toda construcción de edificios nuevos, ampliaciones o modificaciones de los ya existentes, que se ejecute dentro del radio municipal, conforme a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Nº 571/43 y demás disposiciones vigentes, abonarán un derecho en concepto de aprobación de planos, legajo de obras, inspecciones, etc.

Escala Estimativa por Radio y Monto de Obra

Art. 104. — A los efectos de la liquidación del derecho de Construcción de Obras se considerarán los tres radios establecidos por el Art. 5º de la Ordenanza Nº 37/64.

Art. 105. — Los Derechos de Construcción se liquidarán para su cobro de acuerdo a la escala progresiva de superficie cubierta que se detalla a continuación:

SUPERFICIE: de 81 a 160 mts.2: 4 o/oo (cuatro por mil) sobre el monto de la obra.
 SUPERFICIES MAYORES: de 161 mts.2: 5 o/oo (cinco por mil) sobre el monto de la obra.

Los porcentajes detallados precedentemente corresponden a edificios a construirse en el PRIMER RADIO establecido en la Ordenanza Nº 67/64.

Para el SEGUNDO y TERCER RADIO se descontará el 40% (cuarenta por ciento) del importe correspondientes a construcciones en el primer radio.

Art. 106. — Se considera superficie cubierta el área comprendida entre la línea exterior del paramento de fachada, los ejes de las paredes medianeras y el paramento exterior de los muros que limitan los espacios abiertos. Asimismo, el área ocupada por galerías, aleros o pórticos, serán también considerada como superficie cubierta.

Para establecer el monto de la obra a fin de liquidar los derechos de construcción, se tomarán los valores que aplica el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesiones Afines de Salta para la fijación de los aranceles y honorarios profesionales.

Art. 107. — Estarán eximidas del pago del derecho de construcción y de instalación eléctrica, las obras nuevas o ampliaciones destinadas a casa-habitación, cuyas superficies incluidas las partes existentes, sean inferiores a los 80 (ochenta) metros cuadrados de superficie cubierta.

Art. 108. — Todos los edificios existentes que hubieren sido construidos sin permiso municipal, deberán llenar los mismos requisitos que determinan las reglamentaciones para los edificios a construirse en lo que respecta a documentación de obra. En cuanto a derechos e impuestos, estos serán el doble de lo que corresponda por aplicación del Art. 105 de la presente Ordenanza, sin lugar a exención alguna.

Art. 109. — Las construcciones ejecutadas o a ejecutarse por intermedio de Reparticiones o Instituciones Provinciales, Nacionales y Banco Hipotecario, abonarán un derecho equivalente al 60% (sesenta por ciento) de aquel que le corresponde según el Art. 105 de la presente Ordenanza.

Avance sobre la Línea de Edificación

Art. 110. — El Departamento Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, podrá autorizar:

- La construcción de tragaluces sobre las veredas previo pago de la suma por mts.2 de \$ 10,00
- El avance de cuerpos salientes sobre la línea de edificación previo pago por mts.2 o fracción de superficie cubierta de, 12,00
- Los balcones abiertos que avancen sobre la línea de edificación, previo pago por mts. 2 o fracción de, 8,00

Trabajos Especiales, Refacciones, Modificaciones, Ampliaciones, Cambios de Techos, etc.

Art. 111. — Trabajos especiales: hornos incineradores, hornos de panaderías, ascensores, montacargas, piletas de natación, fuentes de patio, revestimiento de lujo, abonarán un derecho equivalente a:

PRIMER RADIO: el 20 o/oo (Veinte por mil) del monto de la obra.

SEGUNDO RADIO: el 15 o/oo (Quinte por mil) del monto de la obra.

TERCER RADIO: el 10 o/oo (Diez por mil) del monto de la obra.

Art. 112. — Por las refacciones, modificaciones, etc., se abonará un derecho sobre el valor de la obra a realizarse de acuerdo a la siguiente escala; quedando en éste item incluidas las paredes, cercas y veredas:

PRIMER RADIO: el 16 o/oo (Dieciséis por mil) del monto de la obra.

SEGUNDO RADIO: el 12 o/oo (Doce por mil) del monto de la obra.

TERCER RADIO: el 8 o/oo (Ocho por mil) del monto de la obra.

Art. 113. — A los efectos de la aplicación de los artículos 104 y 105 de la presente Ordenanza, el monto de la obra se fijará considerando los precios actuales de plaza.

Art. 114. — En las ampliaciones que posean superficies cubiertas se procederá de acuerdo a la escala y radio establecidos en el artículo 105 de la presente Ordenanza.

Art. 115. — Las construcciones de mauseos, abonarán un derecho de \$ 50.00.

Línea de Edificación

Art. 116. — El derecho de líneas para edificios nuevos u otras construcciones o reconstrucciones donde corresponda modificaciones de línea, se abonará a razón de \$ 0,50 el metro lineal.

Reconstrucción de Calzada

Art. 117. — Fijase la siguiente escala de valores a cobrar por reconstrucciones de calzadas, con motivo de aperturas hechas en las mismas para conexiones de agua corriente, gas, teléfonos, servicios sanitarios y/o cloacas, tanto en instalaciones nuevas como en ampliaciones, desobstrucciones, etc.:

por mts.2

Calzadas de Pavimento de Hormigón	\$ 60,00
Calzadas de Pavimento de Asfalto	„ 55,00
Calzadas de Adoquines y Granitullo	„ 40,00
Calzadas de Tierra	„ 15,00

Si fuera necesario ejecutarse por veredas los trabajos antes mencionados, deberá abonarse un derecho único de \$ 3,00 por cada trabajo, corriendo por cuenta exclusiva del propietario frentista la reposición de la vereda, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes en caso contrario.

Art. 118. — Los valores fijados en el artículo anterior son por cuenta y cargo de los respectivos propietarios, frentistas, de inmuebles internos y/o edificios en propiedad horizontal.

Art. 119. — En los casos de trabajos de tendido de redes de aguas corrientes y/o cloacales y de instalaciones subterráneas de líneas eléctricas, telefónicas, etc., como así también de sus ampliaciones posteriores, ya sea que se ejecuten por intermedio de Obras Sanitarias de la Nación, Administración General de Aguas de Salta, Agua y Energía Eléctrica de la Nación, Compañía Argentina de Teléfonos o por cualquier otra repartición nacional, provincial y/o empresas particulares, se ajustarán a la misma escala y condiciones establecidas en el Art. 117 de la presente Ordenanza.

Sellados, Inspecciones, Solicitudes, etc., para Construcciones de Obras

1) Legajo para edificación, en general	\$ 15,00
2) Legajos para inspección de obra	„ 5,00
3) Solicitud de inspección parcial de obra c/u.	„ 1,00
4) Solicitud para asuntos varios	„ 0,60
5) Solicitud para apertura de calzada y/o veredas	„ 1,00
6) Solicitud de inspección de constructores, maestros de obras, proyectistas y calculistas	„ 10,00
7) Reposición general	„ 0,40

Matriculas de Constructor, Directores de Obras, Proyectistas y Calculistas

Art. 120. — Los derechos de matriculas se pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente escala y conforme a las distintas categorías establecidas en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 571/43 de Construcciones:

a) Constructores de Primera Categoría	\$ 60,00
b) Constructores de Segunda Categoría	„ 40,00
c) Constructores de Tercera Categoría	„ 20,00
d) Directores de Obras, Proyectistas y Calculistas	„ 15,00

Disposiciones Generales

Art. 121. — El pago de los derechos y tasas fijados en la presente Ordenanza, será previo al otorgamiento del permiso respectivo, sin perjuicio del cobro de las diferencias que puedan surgir al realizarse el reajuste definitivo, una vez terminada la obra o trabajo correspondiente.

Art. 122. — Los empleados, obreros, jubilados y pensionados de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, quedan eximidos del pago de todos los derechos relativos a la construcción ampliación y/o modificación de su casa habitación, siempre que ésta sea la única que posean dentro del radio municipal, lo que deberán comprobar mediante certificado expedido por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.

Inspección Eléctrica y Mecánica

INSTALACIONES ELECTRICAS:

Art. 123. — Por la aprobación de planos para instalaciones eléctricas nuevas y/o am-

placiones se abonará un derecho del 5 % (Cinco por ciento) del valor de la instalación y/o ampliación.

Art. 124. — Inspecciones de cañerías para instalaciones nuevas y ampliaciones, cada vez \$ 3,00.

Art. 125. — Solicitudes para conexión de instalaciones nuevas, \$ 1,50.

Art. 126. — Todo pedido de reconexión de luz, fuerza, cambio de nombre de luz, fuerza o cambio de corrientes, deberá abonar \$ 1,00.

Art. 127. — Revisación de medidores a domicilio:

- a) Monofásicos de 220 volts. . . . \$ 2,00
b) Trifásicos de 440 volts. . . . , 3,00

Art. 128. — Solicitudes de conexiones provisionales para construcciones (Parque de diversiones, circos, festivales y similares):

LUZ:

Hasta un kw.	\$ 2,00
Desde un kw. hasta 5 kw.	, 4,00
Desde 5 kw. hasta 15 kw.	, 5,00
Desde 15 kw. hasta 25 kw.	, 8,00
Desde 25 kw. hasta 50 kw.	, 10,00
De más de 50 kw. \$ 1,00 por cada kw. siguiente.	

FUERZA MOTRIZ:

Los primeros 3 HP.	, 3,00
Por cada HP. subsiguiente	, 1,00

INSTALACIONES MECANICAS:

Art. 129. — Por derecho de aprobación de planos para instalaciones nuevas o ampliaciones de fuerza motriz, por cada HP. \$ 2,50.

Por traslado o modificaciones mecánicas, se aplicará la escala, correspondiente a inspección anual de comercios, industrias, cines, etc.

Inspección Anual a Comercios, Industrias, Cines, etc.

Art. 130. — Por la inspección anual obligatoria al comercio, industria, cine, etc., se abonará el siguiente derecho:

LUZ:

Instalaciones hasta 1 kw.	\$ 1,00
Instalaciones de más de 1 kw. y hasta 50 kw. por cada kw.	, 0,50
De más de 50 kw. por cada kw.	, 0,30

FUERZA MOTRIZ:

Instalada, sea esta suministrada por Agua y Energía Eléctrica o generada por, el establecimiento.

Los primeros 3 HP.	, 2,50
Por cada HP. subsiguientes	, 0,50

GENERADORES DE VAPOR:

Primera categoría: alta presión	, 15,00
Segunda categoría: baja presión	, 10,00
Tercera categoría: calentadores	, 7,50

Electricistas, Operadores, etc.

Art. 131. — Solicitud de inscripción de instaladores electricistas:

Primera categoría	, 60,00
Segunda Categoría	, 50,00

Tercera categoría	, 40,00
Foguistas y Operadores de cines	, 40,00

Art. 132. — Aquellas personas que solicitaran inscripción de acuerdo al artículo anterior deberán munirse de un carnet habilitante que será extendido por la Dirección de Electricidad y Mecánica, abonando los siguientes derechos:

Primera categoría	\$ 12,00
Segunda categoría	, 10,00
Tercera categoría	, 8,00
Foguistas y Operadores de cines	, 8,00

RENOVACIONES ANUALES OBLIGATORIAS:

Primera categoría	\$ 10,00
Segunda categoría	, 8,00
Tercera categoría	, 6,00
Foguistas y Operadores de cines	, 6,00

Penalidades

Art. 133. — Los infractores a las disposiciones establecidas en el presente capítulo se harán pasibles a una multa de \$ 10,00 a \$ 1.000,00.

CAPITULO VIII

Contribuciones que Inciden sobre Cementerios

DETERMINACION DE ZONAS:

Art. 134. — Fijase las siguientes secciones correspondientes a los terrenos destinados a la construcción de mausoleos en el Cementerio de la "SANTA CRUZ".

PRIMERA SECCION

Se consideran comprendidos en ella, todos los mausoleos existentes y los terrenos desocupados que se encuentren en el primer rectángulo o patio ubicado en la entrada del Cementerio, cuyos frentes dan a la Avenida principal de entrada o sea en la fila a ambos lados de la misma, hasta la tapia existente en el sector "Este" del mismo después del Mausoleo del Centro Argentino de Socorros Mutuos.

SEGUNDA SECCION:

Se consideran comprendidos en ella, todos los mausoleos existentes y los terrenos desocupados, que en dos filas paralelas, se encuentran ubicados en el segundo rectángulo o patio del Cementerio de la "Santa Cruz", a ambos lados de las filas de la primera sección.

TERCERA SECCION:

Se consideran comprendidos en ella, todos los mausoleos existentes y los terrenos desocupados, que no se encuentran especificados en la primera y segunda sección citadas.

La Secretaría de Obras Públicas determinará la primera, segunda y tercera sección del Cementerio "San Antonio de Padua".

Concesiones de uso de Terrenos de los Cementerios

Art. 135. — Para la concesión de terrenos destinados a la construcción de mausoleos, se fijarán los siguientes precios por metro cuadrado:

a) CEMENTERIO DE LA SANTA CRUZ:

Primera Sección	\$, 500,00
Segunda Sección	,, 350,00
Tercera Sección	,, 250,00

a) CEMENTERIO DE LA SANTA CRUZ: ADULTOS:

Primera y cuarta fila	\$ 200,00
Segunda y Tercera fila	\$ 250,00
Quinta fila en adelante	\$ 130,00

PARVULOS:

Primera y cuarta fila	\$ 100,00
Segunda y Tercera fila	\$ 150,00
Quinta fila en adelante	\$ 80,00

b) CEMENTERIO SAN ANTONIO DE PADUA: ADULTOS:

	5 años	10 años	15 años
Primera y cuarta fila	\$ 120,00	240,00	360,00
Segunda y Tercera fila	\$ 160,00	320,00	480,00
Quinta fila en adelante	\$ 100,00	200,00	300,00

PARVULOS:

Primera y cuarta fila	\$ 40,00	80,00	120,00
Segunda y Tercera fila	\$ 50,00	100,00	150,00
Quinta fila en adelante	\$ 20,00	40,00	80,00

Inhumaciones y Reducciones

Art. 137. — Por servicios de inhumación se abonarán los siguientes derechos:

a) EN MAUSOLEOS

	Cementerio Sta. Cruz	Cementerio S. Antonio
Adultos	\$ 60,00	40,00
Párv., fetos y urnas	\$ 40,00	20,00

b) EN NICHOS

Adultos	\$ 30,00	20,00
Párv., fetos y urnas	\$ 20,00	10,00

c) EN FOSA COMUN

Adultos	\$ 5,00	5,00
Párv., fetos y urnas	\$ 2,00	2,00

Art. 138. — Por permisos de inhumación en el Cementerio Israelita se abonarán los siguientes derechos:

a) Adultos	\$ 60,00
b) Párvulos y fetos	\$ 40,00

Art. 139. — Los servicios de exhumación o de exhumación y reducción de restos abonarán los siguientes derechos en ambos Cementerios:

POR EXHUMACION:

a) De mausoleos y nichos:

b) CEMENTERIO DE SAN ANTONIO DE PADUA:

Primera Sección	,, 150,00
Segunda Sección	,, 100,00
Tercera Sección	,, 80,00

Concesiones de Nichos

Art. 136. — Fijase los siguientes precios para las concesiones de uso de nichos en los Cementerios, sea cual fuere las secciones en que están ubicados:

5 años 10 años 15 años

Adultos	\$ 20,00	40,00	60,00
Párvulos, fetos y urnas	,, 10,00	,, 20,00	,, 30,00

b) De tierra \$ 50,00

POR EXHUMACION Y REDUCCION:

a) De mausoleos y nichos:

Adultos	\$ 80,00
Párvulos, fetos y urnas	,, 60,00

b) De tierra, adultos y párvulos \$ 80,00

Art. 140. — Toda exhumación o exhumación y reducción de restos, deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos establecidos.

Depósito de Cadáveres, Traslados

c Introducción de Restos o Ataúdes dentro del Cementerio

Art. 141. — Por traslado de ataúdes o urnas de un mismo Cementerio, se abonará el siguiente derecho:

a) Adultos	\$ 10,00
b) Párvulos y urnas	,, 5,00

Art. 142. — Por derecho de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugar disponible para su inhumación se abonará por día los siguientes derechos:

Cem. de la Sta. Cruz	Cem. S. A. de Padua
a) Adultos \$ 6,00	\$ 6,00
b) Párvulos y fetos \$ 3,00	\$ 3,00

Se exceptúan del pago de los derechos citados en este artículo, únicamente aquellos restos que deben permanecer en los depósitos de los Cementerios Municipales por orden Judicial y/o Policial.

Art. 143. — La conducción de cadáveres a los Cementerios, queda sujeta al pago adelantado de los siguientes derechos:

Entierro de 1ra. Categoría	\$ 25,00
Entierro de 2da. Categoría	\$ 15,00
Por cada carroza porta-corona	\$ 5,00

Art. 144. — Por derecho de reclamo de restos de nichos ya vencidos se abonará una tasa de \$ 50,00 hasta un máximo de treinta días.

Art. 145. — Por derecho de colocación o renovación de placas de cualquier índole, en los Cementerios Municipales, se abonará \$ 10,00.

Art. 146. — Por derecho de apertura de nichos, bóvedas, para la comprobación de reducción de restos, se abonará la suma de \$ 15,00.

Art. 147. — Los trabajos enumerados en los artículos 145 y 146 deberán realizarse dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos respectivos.

Transferencias

Art. 148. — Por la transferencia de terrenos para mausoleos, de acuerdo a la Ordenanza Nº 1/70 en los Cementerios, se abonará el siguiente derecho:

Cementerios:	Santa Cruz	S. A. de Padua
--------------	------------	----------------

a) Terrenos con edificación:

1ª Sección	\$ 500,00	\$ 300,00
2ª Sección	\$ 400,00	\$ 220,00
3ª Sección	\$ 300,00	\$ 150,00

b) Terrenos sin edificar:

1ª Sección	\$ 400,00	\$ 250,00
2ª Sección	\$ 350,00	\$ 200,00
3ª Sección	\$ 300,00	\$ 150,00

Art. 149. — Por transferencia de nichos de acuerdo a la Ordenanza Nº 1/70 en los Cementerios, se abonará los siguientes derechos:

Cementerio de la Santa Cruz	\$ 80,00
Cement. S. Antonio de Padua	\$ 80,00

Disposiciones Varias

Art. 150. — Las personas que ofician de encargadas de arreglos de nichos y de colocación de placas en los mismos, como así también en los mausoleos, deberán solicitar previamente su inscripción, por la que se abonará un derecho de \$ 50,00 anuales.

Quien no estuviere inscripto para tales fines, no podrá ejercer dicha actividad.

Art. 151. — Las "Empresas de Pompas Fúnebres" al momento de efectuar un sepelio deberán presentar Certificado, en el cual conste, que el ataúd que guarda los restos que se van a inhumar se encuentra en perfectas condiciones para tales efectos. Sin perjuicio de ello y cuando hubiera pérdidas o emanaciones de los ataúdes, la Empresa será sancionada con una multa de \$ 100,00 (Cien) por cada ataúd, debiendo además de inmediato reparar la deficiencia.

Art. 152. — En concepto de retribución por suministro de agua corriente a los constructores de obras que se efectúen dentro de los Cementerios, fijase un derecho con cargo a los mismos del 5 o/oo sobre el monto total a que asciende la construcción pertinente, debidamente aprobado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad.

Art. 153. — Por derecho de mantenimiento y limpieza de calles alumbrado y vigilancia de mausoleos, se abonará por semestre la suma de \$ 25,00 (Veinticinco) por cada mausoleo.

Art. 154. — Ninguna construcción de la índole que fuera podrá efectuarse en la fosa común, pero se permitirá la construcción de una plana de hasta 30 por 30 cms. para la colocación de símbolos religiosos o de señales que marquen el lugar de las inhumaciones a efectos posteriores.

Art. 155. — En los casos de fallecimiento de funcionarios, empleados y obreros municipales, facúltase al Departamento Ejecutivo para concederle en los Cementerios Municipales un nicho gratuito a quince (15) años de plazo y hasta tanto el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Salta cuente con su mausoleo propio.

Y por fallecimiento de un familiar directo de los mismos, facúltase al Departamento Ejecutivo para autorizar el pago de los derechos de inhumación fijados en el artículo 137 de la presente Ordenanza con una bonificación del cincuenta por ciento (50%). Para el goce de este beneficio, el familiar del empleado, funcionario u obrero de la Municipalidad, debe serlo en primer grado.

Art. 156. — Cualquier cambio o compostura de féretros, ya sea de mausoleo o nichos se realizará únicamente en la Morgue del Cementerio, y abonarán los derechos de inhumación correspondientes.

Art. 157. — Prohíbese la mendicidad en el interior o en los alrededores de los Cementerios Municipales. En caso de infracción se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Art. 158. — Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar formas de pago en la concesión de terrenos y nichos de los cementerios hasta diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de ellas en el momento de contraerse la obligación.

CAPITULO IX

Derechos que Inciden sobre la Ocupación de la Vía Pública

Art. 159. — Las Empresas Telefónicas abonarán en concepto de ocupación de la vía pública, espacios aéreos, superficiales y subte-

rráneos, una tasa mensual a su cargo, de \$ 0,50 por cada aparato conectado.

Art. 160. — Por ocupación de la vía pública, establécese una tasa equivalente al 3 % (tres por ciento) del importe bruto de las facturas que las empresas de servicios sanitarios efectúan a los respectivos usuarios por la prestación de dichos servicios, y cuyo importe estará a cargo de los mismos.

Art. 161. — Obras Sanitarias de la Nación y Ex Administración General de Aguas de Salta, cargarán dicho valor en las respectivas boletas de cobro de estos servicios, debiendo hacer de agentes de retención de esta Comuna e ingresarán los respectivos importes del 1º al 10 de cada cuatrimestre vencido, adjuntando la documentación que acredite el monto de lo recaudado.

Art. 162. — Por la colocación de mesas en la vereda, frente a cafés, bares, confiterías o similares, se abonará por cada una, por año y por adelantado, cualquiera sea el tiempo que subsistan, la suma de \$ 10,00.

Art. 163. — Los vendedores ambulantes en general, pagarán por mes y por adelantado \$ 10,00.

Art. 164. — La tasa general establecida en el artículo anterior, no se aplicará para los vendedores ambulantes que ejerzan las actividades o reúnan las condiciones enumeradas a continuación y abonarán:

- a) Vendedores de carbón o leña, por semestre adelantado \$ 12,00
- b) Vendedores de loterías, por semestre adelantado „ 12,00
- c) Fotógrafos ambulantes, por semestre adelantado „ 12,00
- d) Fotógrafos con parada fija en plazas, parques, por semestre adelantado „ 18,00
- e) Vendedores de helados, la temporada, por adelantado „ 18,00
- f) Vendedores de maníes, la temporada, por adelantado „ 18,00

Art. 165. — Los propietarios de automóviles de alquiler que tengan permiso para estacionarse en la vía pública, abonarán por año, los siguientes derechos:

- Parada en Plaza 9 de Julio, por coche \$ 30,00
- Parada en otros lugares permitidos, por coche „ 15,00

Esta tasa deberá abonarse conjuntamente e incluidos en la Declaración Jurada respectiva correspondiente a la tasa de Actividades Varias. Caso contrario se le retirará el permiso acordado.

CAPITULO X

Tasas que Inciden sobre Rodados

Art. 166. — TASA ANUAL DE RODADOS.

TRACCION PERSONAL:

- Triciclos \$ 10,00
- Bicicleta de Reparto „ 10,00
- Carrito de Mano „ 5,00
- Acopladitos y Afines „ 5,00
- Bicicleta de Paseo por año „ 2,00

TRACCION ANIMAL:

- Coche de Plaza „ 5,00
- Jardínera „ 5,00
- Chata „ 5,00
- Carro „ 5,00

Art. 167. — PERMISO DE CIRCULACION SIN TABLILLAS.

- Los automotores abonarán por día \$ 1,00
- Las motocicletas, motonetas, etc. abonarán por día „ 0,50

Art. 168. — PERMISO Y LICENCIAS PARA CONDUCIR.

- Permiso para conducir, por día . . \$ 0,50
- Licencia para conducir „ 16,00

Vehículos Detenidos en Depósitos

Art. 169. — Por los vehículos detenidos en depósito, se abonará el siguiente derecho diario en concepto de piso:

- a) Automóvil, camiones, jeep, etc. por día \$ 2,00
 - b) Motocicletas, motonetas, etc. por día „ 0,50
 - c) Carros, jardíneras y bicicletas „ 0,10
- Por los gastos de conducción a depósito, cuando no lo liciere su propietario, se abonará:
- a) Omnibus, tractores, camiones y acoplados \$ 20,00
 - b) Automóviles, camionetas, jeep, etc. \$ 10,00

Servicio de Guinche Dirección de Tránsito

Art. 170. — Por servicio de guinche solicitado por terceros, se abonará:

- Servicio radio urbano \$ 15,00
- Servicio fuera del radio urbano, por km. „ 0,50
- Servicio por hora „ 15,00

Art. 171. — TAXIS.

- Licencia de taxímetros, tasa anual . . \$ 5,00
- Precinto de relojes por cada vez que el mismo deba precintarse „ 1,00

Art. 172. — SOLICITUDES (Sellado):

- Solicitudes en caso de colisiones . . \$ 3,00
- Certificado de Libre Deuda simple . . „ 5,00
- Certificado de Libre Deuda por cambio de radicación „ 20,00

CAPITULO XI

Derechos por Protección a la Salud Libretas y Libros de Inspección

Art. 173. — Por el Libro Oficial de Inspecciones se abonará:

- a) La primera vez \$ 7,00
- b) Renovación anual „ 5,00

Art. 174. — La renovación de "Libro Oficial" de Inspecciones deberá efectuarse anualmente al vencimiento de la tasa de Actividades Varias. Vencido dicho plazo se cobrará un recargo del 50% sobre el monto de la renovación sin perjuicio de la multa correspondiente.

Vehículos Destinados al Transporte de Productos Alimenticios

Art. 175. — Tanto la inscripción como la reinscripción que otorgará la Dirección de Control, previa inspección de los vehículos destinados al transporte de productos alimenticios abonará la suma de \$ 40,00 por cada vehículo. La reinscripción deberá efectuarse anualmente entre el 1º de enero y el 30 de abril. Vencido dicho plazo, se cobrará el recargo del 100% anual sobre el monto de la renovación, sin perjuicio de la multa que correspondiese.

Vehículos Destinados al Transporte de Pasajeros

Art. 176. — Por la desinfección de todo vehículo destinado al transporte de pasajeros, se cobrará mensualmente:

- a) Por cada ómnibus \$ 5,00
b) Por cada automóvil o taxímetro „ 2,00

CAPITULO XII

Derechos de Oficinas

Art. 177. — Los distintos aforos para el papel sellado, para las actuaciones municipales quedan fijados en la siguiente forma:

1º Categoría	\$ 150,00
2º Categoría	„ 75,00
3º Categoría	„ 38,00
4º Categoría	„ 23,00
5º Categoría	„ 15,00
6º Categoría	„ 8,50
7º Categoría	„ 7,50
8º Categoría	„ 4,50
9º Categoría	„ 4,50
10º Categoría	„ 0,60
11º Categoría	„ 0,40

Art. 178. — Corresponde un papel sellado de \$ 150,00 (Ciento cincuenta) a las siguientes solicitudes de apertura, reapertura, traslado y transferencia de negocios de bares con espectáculos, wiskerías, confiterías con espectáculos y/o bailables, cabarets y casas de citas.

- b) Corresponde un papel sellado de \$ 75,00 (Setenta y cinco), a las solicitudes de apertura, reapertura, traslados y transferencias de líneas de ómnibus y colectivos, agencias de tómbola y juegos permitidos, temporarios o permanentes, Casas Financieras que no sean Bancos.
c) Corresponde un papel sellado de \$ 38,00 (Treinta y ocho) a los pedidos de instalaciones de surtidores, de barracas, acopio de frutos del país, curtiembres, mercados y corrales de abastos públicos y sub agencias de tómbola.
d) Corresponde un papel sellado de \$ 23,00 (Veintitrés), a los pedidos de instalación de fábricas de embutidos, panaderías, depósitos de vinos y alcoholes, fábricas de pólvora y explosivos.

- e) Corresponde un papel sellado de \$ 15,00 (Quince), a los pedidos de apertura, reapertura, transferencias y traslados de negocios de bares y rotiserías, fábricas en general, estaciones de servicios para automotores, tambos y lecherías. A las solicitudes para realizar bailes públicos de carnaval, traslados de circos y parques de diversiones.
f) Corresponde un papel sellado de \$ 8,50 (Ocho pesos con cincuenta centavos), a las solicitudes de apertura y reapertura, transferencias y traslados de carnicerías fuera de los mercados y a las solicitudes para la instalación de kioscos.
g) Corresponde un papel sellado de \$ 7,50 (Siete pesos con cincuenta centavos) a las solicitudes de renovación de arrendamientos de puestos en los Mercados Municipales; a las solicitudes o pedidos de ocupación de la vía pública para vendedores ambulantes sin discriminación de mercaderías ofrecida para la venta al público.
h) Corresponde un papel sellado de \$ 4,50 (Cuatro pesos con cincuenta centavos) a las comunicaciones de cierres y cesación de todo negocio o actividad comercial o industrial, a los pedidos de reconsideración de multas y resoluciones municipales, a las solicitudes de permisos para bailes y reuniones danzantes y en las que se cobren entradas, y para los pedidos para establecer puestos de ventas de frutas y verduras de los mercados.
Dejase expresamente establecido que lo referente a las solicitudes de permisos para bailes y reuniones danzantes en las que se cobre entrada y para los cuales el presente inciso establece el papel sellado de \$ 4,50 (Cuatro pesos con cincuenta centavos) este se aplicará a cada solicitud en particular, no pudiendo formularse en la misma varios permisos a la vez y para distintas fechas sino separadamente.
i) Corresponde un papel sellado de \$ 4,50 (Cuatro pesos con cincuenta centavos), a todos los certificados que se extiendan y para los cuales deba recurrirse a los libros registros y documentos municipales archivados, a los pedidos de certificados de deuda o pago de derechos de cada uno de los catastros o negocios, a las solicitudes de apertura, reapertura, transferencias y traslados de cualquier negocio que se encuentre expresamente especificado en los incisos anteriores.
j) Corresponde un papel sellado de \$ 0,60 (Sesenta Centavos) a toda presentación que se haga en la Municipalidad y siempre que la Ordenanza no les imponga sellado especial, y \$ 0,40 (Cuarenta centavos), a cada reposición de fojas en los expedientes que se formulan.
k) Toda presentación hecha ante la Municipalidad determinada en los incisos anteriores, no será admitida por Mesa General de Entradas, o bien en las oficinas municipales en que debe tramitarse, sin antes haber hecho el presentante y/o interesados a previa reposición del se-

llado municipal que corresponda. La omisión voluntaria de este requisito, como así el de la reposición del sellado que por fojas corresponde en los expedientes que se formulan, determinará la inmediata paralización de las actuaciones, hasta tanto se de debido cumplimiento a lo establecido en los incisos precedentemente anunciados.

CAPITULO XIII

RENTAS DIVERSAS

Venta de Ejemplares de Publicaciones Municipales

Art. 179. — Se cobrará por cada ejemplar de las siguientes publicaciones municipales:

- a) Presupuestos de Gastos y Recursos \$ 10,00
- b) Ordenanza Impositiva General . . . , 10,00

Art. 180. — Por venta del Boletín Municipal:

- a) Último número , 1,50
- b) Números atrasados , 2,50

Extracciones, Cambio o Destrucciones de Árboles

Art. 181. — Por la extracción de árboles de la vía pública con la autorización correspondiente, se abonará por cada unidad, la suma de \$ 15,00.

Quienes destruyan árboles sin la autorización correspondiente ya sea total o parcialmente, abonarán por cada unidad el derecho establecido en el presente capítulo, acrecentando en tres veces el importe.

Animales Suelto en la Vía Pública

Art. 182. — Los animales que se encuentran sueltos en la vía pública, serán conducidos a los lugares, teniendo en cuenta su espacio, establezca el Departamento Ejecutivo y solo podrán ser retirados mediante el pago de la multa de \$ 10,00 por cada uno, más \$ 2,50 diario por cada animal, en concepto de manutención y más los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

Para retirar el animal, el reclamante deberá justificar su propiedad a satisfacción de la autoridad competente.

Tómbola

Art. 183. — Por derecho de circulación toda boleta de tómbola queda gravada en la suma de \$ 0,10 (Diez centavos) importe este a cargo del apostador y el cual no será tomado en cuenta en el valor de la apuesta.

Art. 184. — Las agencias y sub agencias de tómbolas harán de agente de retención del derecho establecido en el artículo precedente e ingresarán los respectivos importes del 1º al 15 del mes siguiente, adjuntando la documentación que acredite la cantidad de boletas vendidas.

Arena y Ripio

Art. 185. — Fijase un derecho por inspección y control de arena y ripio consistente en

\$ 0,40 (Cuarenta centavos) el metro cúbico el cual será ingresado dentro de los primeros 15 días del mes calendario siguiente al de la extracción.

Las personas que se dediquen a esta actividad deberán abonar los montos establecidos mediante Declaración Jurada debiendo para ello empadronarse. Para el control respectivo se otorgará una tarjeta identificatoria.

Rifas

Art. 186. — Toda rifa que se organice o circule dentro del radio municipal, deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la Ordenanza Nº 29/58.

Art. 187. — Para efectuar rifas se pagará en concepto de tasa los porcentajes que se detallan a continuación sobre el valor de los números vendidos y el pago deberá efectuarse antes de la entrega de los premios.

- a) Rifas distribuidas por empresas comerciales, que tengan como beneficiarios instituciones de cualquier índole, el 8%.
- b) Rifas organizadas por instituciones de beneficencia y asistencia social que tengan circulación pública y cuyos premios no sean superiores a \$ 10,000,00, el 4%.
- c) Rifas organizadas por instituciones de beneficencia o asistencia social que tengan circulación pública y cuyos premios no sean superiores a \$ 10,000,00, el 2%.
- d) Rifas organizadas por instituciones benéficas o asistencia social que tengan circulación exclusiva dentro de las dependencias de la entidad organizadora, cuyos premios excedan de \$ 2,500,00, el 1%.
- e) Quedan eximidas de la presente tasa las rifas organizadas por instituciones de beneficencia o asistencia social que no tengan circulación pública y cuyos premios no excedan de \$ 2,500.—

Art. 188. — Las rifas organizadas fuera de la jurisdicción comunal, pagarán en concepto de tasas el 15% (Quince por ciento) del valor nominal de los números vendidos y siguiendo la misma formalidad del artículo anterior de la presente Ordenanza.

Desinfección y Desinsectación

Art. 189. — Establécese una tasa por el servicio de desinfección y desinsectación a prestarse en los inmuebles considerados como baldíos dentro del radio que se detalla a continuación:

- 1) Baldíos ubicados en la "Primera Zona A" de acuerdo a la clasificación establecida por los artículos 3º y 7º de esta Ordenanza: \$ 160.— anuales.
- 2) Baldíos ubicados en la "Primera Zona B" de acuerdo a la clasificación establecida por los artículos 3º y 7º de esta Ordenanza: \$ 120.— anuales.
- 3) Baldíos ubicados en la "Segunda Zona" de acuerdo a la clasificación establecida por los artículos 3º y 7º de esta Ordenanza \$ 80.— anuales.

Inspección para Habilitación de Negocio

Art. 190. — Establécese una tasa por inspección de local para habilitación de negocios

con los montos que se fijan a continuación:

- 1) Negocios de la categoría "A" de acuerdo al artículo 28º de esta Ordenanza: \$ 10.—
- 2) Negocios de la categoría "B" de acuerdo al artículo 28º de esta Ordenanza: \$ 20.—
- 3) Negocios de la categoría "C" de acuerdo al artículo 28º de esta Ordenanza: \$ 35.—
- 4) Negocios de la categoría "D" de acuerdo al artículo 28º de esta Ordenanza: \$ 50.—

Art. 191. — Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer plazos para el pago de las tasas, derechos y contribuciones de la presente Ordenanza.

Art. 192. — El pago de las tasas, derechos y contribuciones establecidos en la presente Ordenanza podrá efectuarse en las siguientes condiciones y términos:

- a) En un solo pago.
- b) En cuotas: El Departamento Ejecutivo en este caso, estará facultado para fijar

el número de cuotas, las que tendrán un recargo de intereses igual al fijado por el Banco Central de la República Argentina para las operaciones de descuentos.

Art. 193. — Las tasas, derechos y contribuciones, que no hubieran sido abonadas dentro de los plazos que establecerá el Departamento Ejecutivo, serán pasibles de un recargo de 2% (Dos por ciento) por cada mes o fracción de mes no inferior a los 10 (diez) días.

Art. 194. — Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente.

Art. 195. — La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Gobierno, de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 196. — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dr. Néstor Jorge Molina

Intendente Municipal de la Ciudad de Salta

Luis A. Martino

Secretario de Hacienda

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 8456

F. Nº 0940

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 341/71 para la ejecución de las obras en la RUTA 9 - TRAMO: LA VIÑA - EL CARRIL - SECCION: Km. 1513,750 Km. 1562,100 (bacheo bituminoso y tratamiento tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Salta: pesos 9.173,00. Precio pliego: \$ 30,00. Plazo obra: 8 meses. (Expte: 8057-5º-1971). Presentación propuestas: 28 de octubre de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40 e) 30-9 al 21-10-71

O.P. Nº 8455

F. Nº 0941

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra: Provisión y Montaje Ampliación Red de Distribución y Alumbrado Público en Hipólito Irigoyen (Integrante del Sistema Interconectado Orán - Embarcación - Tartagal).

Presupuesto Oficial: \$ 56.960,04 Ley 18.188 (Cincuenta y seis mil novecientos sesenta con cuatro centavos).

Fecha de apertura: 4 de noviembre/71 a horas 10 ó día siguiente si fuera feriado.

Pliego de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Electromecánico o

retirarlos previo pago de la suma de \$ 30,00 Ley 18.188 del Departamento Contable - A. G. A. S., San Luis Nº 52 - Ciudad.

La Administración General

Salta, setiembre de 1971.

Imp. \$ 14,60

e) 30-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8437

F. Nº 0939

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 15/71

Llámase a Licitación Pública Nº 15/71, para el día 15 de octubre de 1971, a horas 10, para la "Provisión de 3.000 mts.3 de ripiosa". Consulta y Apertura de las Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida Nº 62, Salta. Precio del Pliego: \$ 10,00 (Pesos Ley 18.188, Diez).

Armando M. González

Jeje Dpto. de Com. y Sum. Mun. de Salta

P. L. 18.188, 14,60

e) 29-9 al 1º-10-71

O. P. Nº 8432

F. Nº 0938

SECRETARIA DE ESTADO

DE OBRAS PUBLICAS

A.G.A.S.

Licitación Pública

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra: AMPLIACION RED DISTRIBUIDORA DE AGUA CORRIENTE EN DIVERSAS CUADRAS DE LA CIUDAD DE GENERAL GUÉMES (Salta).

Presupuesto Oficial: \$ 104.494,39 Ley 18.188 (Ciento cuatro mil cuatrocientos no-

venta y cuatro con treinta y nueve centavos).

Fecha de apertura: 3 de noviembre/71 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliego de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Estudios y Proyectos o retirarlos previo pago de la suma de \$ 40,00, Ley 18.188 del Departamento Contable - A.G.A.S. - San Luis Nº 52, Ciudad.

La Administración General

Salta, setiembre de 1971

P. L. 18.188, 14,60 e) 29-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8404 F. Nº 0936

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS / DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 336/71 para la ejecución de las obras en la RUTA 34 - TRAMO: CABEZA DE BUEY - RIO DE LAS PAVAS - SECCION Km. 1416,6 - Km. 1444,1 (baches de depresiones, bordes y tratamiento superficial bituminoso tipo doble), en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 486.027,00. Depósito de garantía: pesos 4.860,27. Precio pliego: \$ 20,00. Plazo de obra: 6 meses. Expte: 8535-5º-1971.

Presentación propuesta: 25 de octubre 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40 e) 28-9 al 19-10-71

O. P. Nº 8391 F. Nº 0935

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA /

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para la provisión y montaje de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

17 de noviembre de 1971

Licitación Pública Nº 168/71, horas 10,00 - PROVISION DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y SERVICIOS AUXILIARES PARA LA CENTRAL HIDRAULICA CABRA CORRAL Y LA CENTRAL TERMICA INDEPENDENCIA.

Presupuesto oficial \$ 2.970.000. Parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Valor del pliego \$ 200.

29 de noviembre de 1971

Licitación Pública Nº 169/71, horas 10,00 - SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN

SERVICIO GARANTIZADO DE UNA TUBERIA DE PRESION DE ACERO Y UNA VALVULA MARIPOSA DE 2,90 M. DE DIAMETRO Y PARA EL MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO GARANTIZADO DE UNA VALVULA DIFUSORA DE 1,80 M. DE DIAMETRO, para ser INSTALADAS EN LA CENTRAL HIDROELECTRICA CABRA CORRAL (Provincia de Salta). Presupuesto oficial \$ 5.124.000. Parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo. Valor del Pliego \$ 300.

El pliego de condiciones, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531 1er. piso, Capital Federal.

Carlos Pereiro

a/c. Departamento Com. y Sum.

P. L. 18.188, 29,20 e) 27-9 al 1º-10-71

O. P. Nº 8369 F. Nº 0930

Ministerio de Obras y Servicios Públicos Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 333/71 para la ejecución de los trabajos de Iluminación del Acceso a la Ciudad de General Güemes por la Ruta 34, en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 82.000,00. Depósito de garantía: \$ 820,00. Precio pliego: \$ 8,00. Plazo de obra: 90 días corridos. Expte. 10618-L-1971.

Presentación propuestas: 18 de octubre de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Imp. \$ 28,40 e) 24-9 al 15-10-71

O. P. Nº 8368 F. Nº 0931

Ministerio de Obras y Servicios Públicos Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 334/71 para la ejecución de los trabajos de Iluminación del Acceso Sud a la Ciudad de Salta por la Ruta Nacional Nº 9, en jurisdicción de la Provincia de Salta \$ 614.500,00. Depósito de garantía \$ 6.145,00. Precio pliego: \$ 30,00. Plazo de obra: 120 días corridos. Expte. 1269-V-1971.

Presentación propuestas: 21 de octubre de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Imp. \$ 28,40 e) 24-9 al 15-10-71

O. P. Nº 8315 F. Nº 0923

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 330/71 para la ejecución de las obras en la RUTA 34 - TRA-

MO: RIO JURAMENTO - RIO CABEZA DE BUEY - Km. 1376,6 - Km. 1416,6 (bacheo de depresiones y bordes y tratamiento superficial - bituminoso tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Salta, Pesos 704.365.00. Depósito de garantía: Pesos 7.044,00. Precio pliego: \$ 30,00. Plazo de obra: 8 meses (Expte: 8534-5º-1971).

Presentación de propuestas: 8 de octubre 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 14,40 e) 20-9 al 8-10-71

O. P. Nº 8264 F. Nº 0916

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 328/71, para la ejecución de las obras en la ruta 9, TRAMO ALTO LA SIERRA - LIMITE CON JUJUY - SECCION: Km. 1633,7 - Km. 1645,6 - (Construcción base estabilizada y tratamiento superficial bituminoso tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 354.373,00. Depósito de garantía pesos 3.544,00. Precio Pliego: 20,00. Plazo obra: 6 meses (Expte. 8058-5º-1971). Presentación propuestas: 1º de octubre de 1971 a las 15, en la sala de licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40 e) 16-9 al 1º-10-71

EDICTO CITATORIO.

O. P. Nº 8485 S. C. Nº 0291

Ref.: Expte. Nº 34-11444/R/70. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN PEDRO RESSI, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 5 has. del inmueble denominado Fracc. Playa Grande, lote Nº 33, catastro Nº 4276, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 2,62 ls/seg. a derivar del río Dorado (margen derecha) por medio de un canal comunero denominado Romero-Medina y con carácter Temporal-Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y riego, 28 de setiembre de 1971. Teresa S. de Urrea Registro de Aguas.

Sin cargo e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8484 S. C. Nº 0290

Ref.: Expte. Nº 2301/V/58. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que

ELEUTERIO ORLANDO VALDFVIEZO tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,019 l/seg., a derivar del Río Chuscha (margen izquierda) con carácter Temporal-Permanente una superficie de 0,0360 has. del inmueble designado como Parcela 4, Manzana 35b), catastro Nº 571, ubicado en el Pueblo de Cafayate, Dpto. del mismo nombre. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de media hora en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la Acequia Nº 1, Zona Sud, esto es con el 50% del caudal total que sale de la represa. Dirección de Colonización y Riego, 28 de setiembre de 1971. Teresa S. de Urrea, Registro de Aguas.

Sin cargo e) 1º al 15-10-71

O.P. Nº 8384 T. Nº 7573

Ref.: Expte. Nº 6243-C-67. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores ARONNE MOISES SETTI, ROBERTO y ALFREDO PEREZ, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 15 Has. sobre un total de 35,1317 Has. del inmueble rural denominado Fracción "C" de San Joaquín, catastro Nº 1666, ubicado en el partido de El Típal, Departamento de Chicoana, con una dotación de 11,250 ls./seg. a derivar del río Agua Chuya, margen derecha por acequia sin nombre y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río.

Direc. de Colon. Riego, 10 de setiembre/1971. Carlos A. López, Secretario General - Direc. Colonización y Riego. - Teresa S. de Urrea, Registro de Aguas.

Imp. \$ 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 7946 S. C. Nº 0273

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1084, se hace saber a los efectos de las reclamaciones que hubiere lugar, que el escribano Sr. Martín Javier Orozco, titular del registro número 20, ha cesado en sus funciones por haberse jubilado. Salta, 16 de agosto de 1971. Juan Pablo Arias, Presidente - Andrés Figueroa Solá, Secretario.

Sin cargo e) 19-8- al 4-10-71

EDICTO DE APREMIO

O. P. Nº 8505

F. Nº 0942

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a doña PASTRANA PAULA, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble ubicado en Maipú e/Ameghino y O'Higgins - catastro 9713 de la ciudad de Salta - Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta c/PASTRANA PAULA", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento según exptes. 9713/67, 27902/68 y 33628/69 bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40

e) 1º al 5-10-71

O. P. Nº 8504

T. Nº 0943

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a doña ALBA MARIA ESPERANZA, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble ubicado en A. Latorre e/20 de Febrero y 25 de Mayo - catastro 1320, de la Ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta c/ALBA MARIA ESPERANZA", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. 9090/68, 26909/68 y 33428/68, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40

e) 1º al 5-10-71

O. P. Nº 8503

F. Nº 0944

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a doña SOLIS AZUCENA, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Alvear e/Santiago del Estero y G. Güemes, catastro 541, de la Ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta c/SOLIS AZUCENA", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según expte. 8725/68, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40

e) 1º al 5-10-71

O. P. Nº 8502

F. Nº 0945

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto

en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don SANTOS NÚÑEZ; sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en A. Latorre e/Ppe. Rehad y Maipú - catastro 23705, de la Ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta c/SANTOS NÚÑEZ", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. 11411/65 y 35941/68, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40

e) 1º al 5-10-71

O. P. Nº 8501

F. Nº 0946

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don NEGRETE FRANCISCO, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Arenales e/Ibazeta y M. Cornejo - catastro 5657 de la Ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta, c/NEGRETE FRANCISCO" ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. 11276/68, 27772/68 y 34458/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40

e) 1º al 5-10-71

O. P. Nº 8500

F. Nº 0947

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don DAVALOS ISASMENDI JOSE, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Anzoátegui e/M. Cornejo y Brown, catastro 5624, de la ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta, c/DAVALOS ISASMENDI JOSE" ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. 19998/68, 27788/68 y 34451/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40

e) 1º al 5-10-71

O. P. Nº 8499

F. Nº 0948

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a doña DELGADO DE GUZMAN ELVA, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Pje. Bedoya e/Lerma y Catamarca, catastro 24553, de la

Ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta c/DELGADO DE GUZMAN ELVA", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. 11452/65, 37314/68 y 39539/69, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40 e) 1º al 5-10-71

O. P. Nº 8498 F. Nº 0949

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don FLORES ROMULO, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Ibazeta e/A. Latorre y 12 de Octubre-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta c/FLORES ROMULO", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. 11424/65, 37218/68 y 39355/69, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40 e) 1º al 5-10-71

O. P. Nº 8497 F. Nº 0950

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza

por tres días perentorios a don MERCADO JOSE PRUDENCIO, sus sucesores o al que es considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Ibazeta e/12 de Octubre y A. Latorre, catastro 23711, de la Ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta c/MERCADO JOSE PRUDENCIO", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. Nºs. 11421/65, 37229/68 y 39354/69, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40 e) 1º al 5-10-71

O. P. Nº 8496 F. Nº 0951

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don VALLEJOS EFFEL sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Catamarca e/V. Tedín y Pje. Bedoya, catastro 24551, de la Ciudad de Salta-Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta c/VALLEJOS EFFEL", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. 37230/68, 11451/65 y 39538/69, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausente. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Oficina de Apremios.

P. L. 18.188, 14,40 e) 1º al 5-10-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 8488 T. Nº 7661

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercia, 1ra. Instancia, 2da. Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de la sucesión de don Luis Povolo, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 18 de noviembre de 1969. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8494 T. Nº 7668

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ra. Inst. y 3ra. Nom. C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA LUCIA GOMEZ, Sucesorio, expte. Nº 40.682/71. Publíquese por diez días. Salta, 29 de setiembre de 1971. Dra. Silvia C. Vidal, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8492 T. Nº 7666

El Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Demetrio Fernández y Nicolasa Royuela de Fernández. Salta, 24 de junio de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8491 T. Nº 7665

El señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Antonio Alejandro Soria por edictos en Boletín Oficial y El Economista. Salta, 31 de agosto de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8490 T. Nº 7663

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación en los autos: "Sucesorio de BALBOA, Fabián Salomón", Expte. Nº 42442/71, ci-

ta y emplaza a los herederos, acreedores o a quienes se consideren con derecho a los bienes de FABIAN SALOMON BALBOA, por el término de treinta días, a hacerlos valer. — Nelly Gladis Mureli, Escribana Secretaria. — Salta, setiembre 3 de 1971.

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 15-10-71

O. P. Nº 8487 T. Nº 7660

Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, en autos: "Arana Francisco y Venavidez Aurelia - Sucesorio" Expte. Nº 23.406/71, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la sucesión, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Edictos a publicarse por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 6 de agosto de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 15-10-71

O. P. Nº 8486 T. Nº 7659

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita a los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de don MANUEL MOYA VALVERDE, Expte. Nº 42.551/71, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, setiembre 27 de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 15-10-71

O. P. Nº 8447 T. Nº 7629

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nominación cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de "TORRES BUJALDON, Juan" (Expte. 5528/70) para que comparezcan a estar a derecho. Edictos por diez días. Salta, setiembre 23 de 1971. Proc. Gonzalo E. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29-9 al 13-10-71

O. P. Nº 8446 T. Nº 7628

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "GIACOSA, TERESA GIACOM DE", para que comparezcan a estar en derecho. Edictos 10 días. Salta, 20 de setiembre de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29-9 al 13-10-71

O. P. Nº 8431 T. Nº 7616

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don Abraham Rallim, bajo apercibimiento de ley. Expediente Nº 33325/63. Salta, setiembre 22 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29-9 al 13-10-71

O. P. Nº 8421 T. Nº 7603

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña Julia Mercedes Iramain (Expte. Nº 10.720/71). Metán, 24 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8420 T. Nº 7602

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CLARA GUILLERMINA MORENO. Metán, 24 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8419 T. Nº 7601

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PANTALEON CANCHI (Expte. Nº 10.610/71). Metán, 24 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8418 T. Nº 7600

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ORASMIN LUCERO (Expte. número 10.722/71). Metán, 24 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8411 T. Nº 7597

María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANASTACIO RUDECINDO VARAS en

Expte. Nº 41646/70, para hacer valer sus derechos. Secretaria: Esc. Nelly G. Museli. Salta, setiembre 21 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8408

T. Nº 7594

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación, en los autos 'CORRALES, MARIA ANGELICA APARICIO DE - Sucesorio, Expte. Nº 22.742/67, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dra. Silvia C. Vidal, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8403

T. Nº 7590

El doctor Elgardo Vicente, Juez en lo Civil y Comercial de Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ENRIQUE PELLICER o ENRIQUE PELLICER (h) o ENRIQUE PELLICER CANET para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Metán, 26 de agosto de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8393

T. Nº 7579

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Ira. Inst. C. y C. 5ta. Nom. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Nicolás Retambay y Mercedes Gregoria Alvarez de Retambay (Exp. Nº 23972/71) a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, setiembre 22 de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 27-9 al 8-10-71

O. P. Nº 8376

T. Nº 7569

El señor Juez de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, doctor Jorge González Ferreyra, cita y emplaza a herederos y acreedores de don DOMINGO BENJAMIN LOPEZ, Expte. número 57.751/70, por diez días para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, 17 de setiembre de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8375

T. Nº 7568

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Ira., Instancia 6ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don DANTE JEREZ, Expte.

Nº 5.275/70, por treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 3 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8370

T. Nº 7563

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA EMILIA CARRIZO de JIMENEZ a fin de que hagan valer sus derechos. Expte. número 45813/70. Salta, abril 13 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8367

T. Nº 7562

El señor Juez de 2da. Nominación Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio "Sucesorio de JOSE GABRIEL RIOS" Expte. Nº 46568/71, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Salta, setiembre 17 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8366

T. Nº 7561

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán) cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de DELICIA ALEMAN o DELICIA VENTURA ALEMAN DE LOPEZ para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. Metán, 16 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8365

T. Nº 7560

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de LORENZO FERNANDEZ para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. Metán, 31 de agosto de 1971. Dra. Olga R. Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8364

T. Nº 7559

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita a los herederos, acreedores y legatarios de GUILLERMO SIERRA, para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. Metán, 31 de agosto de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8363

T. Nº 7558

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial

del Sur (Metán), cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de ROBERTO MARCELINO VIEYRA, para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. Metán, 1º de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8361 T. Nº 7556

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, doctor Vicente Nicolás Arias, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña VIRGINIA CRISTINA LOPEZ DE RODAS y de don GABINO MIGUEL RODAS, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio Sucesorio Expte. Nº 47.172/71, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Milton Echenique Azurduy, Secretario. Salta, setiembre 21 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-9 al 6-10-71

O. P. Nº 8356 T. Nº 7551

El doctor Armendo Abel Navarro Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL ANGEL, para que se presenten a hacer valer sus derechos. San Ramón de la Nueva Orán, mayo de 1971. Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-9 al 6-10-71

O. P. Nº 8354 T. Nº 7549

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 4ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Natividad Gregoria Carrales de López (Expediente Nº 42.342/71) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, 26 de julio de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-9 al 6-10-71

O. P. Nº 8353 T. Nº 7547

El señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 5ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la señora CAMERINA COLODRO DE RIOJA, cuyo juicio sucesorio, Exp. Nº 23.601 se tramita en dicho Juzgado, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos se publicarán por diez días. Salta, agosto 4 de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-9 al 6-10-71

O. P. Nº 8352 T. Nº 7546

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMUALDA LAMAS y AURELIO LAMAS, cuyo juicio sucesorio-se tramita en dicho Juzgado, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, agosto 31 de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-9 al 6-10-71

O. P. Nº 8351 T. Nº 7545

El Dr. BENJAMIN PEREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO DEL RIO ARAGON, Expte. número 6972/71, y publíquese edictos por diez días. Salta, 3 de setiembre de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-9 al 6-10-71

O. P. Nº 8325 T. Nº 7518

Juzgado Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BENEDETTO. Publíquese por diez días. Salta, 13 de agosto de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 21-9 al 4-10-71

O. P. Nº 8322 T. Nº 7515

El doctor Edgardo Vicente, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Sud - Metán, cita y emplaza en el término de diez días, a herederos y acreedores de: "Yala Manuel Eliseo y Yala Zoila Véga de" Expte. 10.334/70, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Metán, 12 de agosto de 1971. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 21-9 al 4-10-71

O. P. Nº 8320 T. Nº 7514

El Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Enrique Wacsman para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Secretaria, setiembre 7 de 1971. — Escr. Manuel Luis Zambrano, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 21-9 al 4-10-71

O. P. Nº 8319 T. Nº 7513

El Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nom. cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Eusebio

López Robles para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Secretaría, setiembre 16 de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 21-9 al 4-10-71

O. P. Nº 8308 T. Nº 7507

La señora Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación; Dra. MARIA TERESA LOPEZ JORDAN, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO NICOLAS CORRO, Expte. Nº 42.794/71. Publíquese por diez días. Salta, Setiembre de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20-9 al 1º-10-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 8513 T. Nº 7677

Por: RAUL RACIOPPI

El 7 de octubre de 1971, a horas 18., en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré Sin Base: una heladera marca "Norge" color gris verdo de 7 pies; una mesa de madera tipo provincial de 0,80 x 1,40 de largo, con 6 sillas de hierro tapizado en cuerina color rojo; un secador de cabello con palangana, eléctrico de pie, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nominación. Juicio: "Moschetti S.A. vs. Sarapura, Anita Esther Umberto Chacón de". Ejecución Prendaria. Expte. 6413/61. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 1 y 4-10-71

O. P. Nº 8512 T. Nº 7676

Por: RAUL RACIOPPI

El 15 de octubre de 1971, a horas 17, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con base de Pesos Ley 18.188 Ochocientos sesenta, una heladera "General Electric" mod. R. 6; gabinete Nº 804759, equipo Nº 117778, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Ordena Juez de Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nominación. Juicio: "M. S.A. vs. Díaz Raúl Domingo y Baldevenito Domingo G." Ejecución Prendaria. Expte. 21.411/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 5-10-71

O. P. Nº 8511 T. Nº 7675

Por: RAUL RACIOPPI

El 15 de octubre de 1971, a horas 17.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 Quinientos sesenta con noventa ctvs., un televisor "Cleveland", mod. 23/67 Nº 16553 y una Estufa "Keithon", mod. Standar Nº CV 6376, verse en Avda. Bel-

grano 424, ciudad. Ordena Juez Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nominación. Juicio: "M. S.A. vs. González de la Vega, Francisco". Ejec. Prendaria. Expte. 23.080/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 5-10-71

O. P. Nº 8510 T. Nº 7674

Por: RAUL RACIOPPI

El 15 de octubre de 1971, a horas 17.45, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 Dos mil ciento once, una heladera eléctrica familiar marca "Domec" mod. D. 1567, Gabinete 492880; equipo Nº 44865, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Ordena Juez de Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nominación. Juicio: "M. S.A. vs. Castillo, Balbín Ramiro" Ejec. Prendaria. Expte. 22.707/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 5-10-71

O. P. Nº 8509 T. Nº 7673

Por: RAUL RACIOPPI

El 15 de octubre de 1971, a horas 17.15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de Pesos Ley 18.188, Un mil doscientos treinta y dos, una heladera "General Electric" mod. R. 13; gabinete 711030; equipo 230146 y un lavarropa "Franklin", mod. 2124, Nº 156343, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Ordena señor Juez Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nominación. Juicio: "M. S.A. vs. Guzmán, Luis Ernesto y Barrios Andrés Oscar". Ejec. Prendaria. Expte. Nº 21.413/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 5-10-71

O. P. Nº 8508 T. Nº 7672

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

JUDICIAL

Finca ubicada en el Partido de Itiyuro (Dpto. de San Martín) Provincia de Salta denominada: "Estancia Sausal" — Base \$ 31.626,57

El día 19 de octubre de 1971 a horas 11.30, en el local del Banco Provincial de Salta, Casa Central, calle España 625, remataré con la base reducida en un 25% de la anterior subasta, o sea la suma de \$ 31.626,57, el inmueble ubicado en el Partido de Itiyuro Segunda Sección, Dpto. San Martín de esta Provincia; con una extensión, según sus títulos de un cuarto de legua de frente por una legua de fondo; limitando al Norte, con el Río Itiyuro; al Sud, con terrenos baldíos; al Oeste con propiedad de Francisco Barroso y al Este con propiedad de Miguel Galarza, Catastro 549, Títulos inscriptos al folio 273, Asiento 277. Libro 20 de Títulos Generales. Ordena, el señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados:

"BANCO DE LA PROVINCIA DE SALTA vs. MEDRANO SERGIO HORACIO y MEDRANO MIRTA ELENA POVULO de". Ejecutivo. Expte. Nº 23.441/71. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia, Comisión de ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 1 al 15-10-71

O.P. Nº 8506 T. Nº 7670

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 20 de octubre de 1971, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 4.066, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en Avda. San Martín entre Alberdi y Buenos Aires de esta ciudad, con una extensión de 7,56 mts. de frente; 7,59 mts. de contrafrente; 18,01 mts. de fondo en su costado Este y 19,20 mts. en su costado Oeste, individualizado como parcela 26, manzana 16, sección D, catastro 30.689. Corresp. la prop. a la Sra. Wensa o Wenceslada Crespo de Sosa, por título registrado al folio 3, asiento 1, libro 172 del R.I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 5ta. Nom. en los autos: "INMUEBLE S. A. vs. WENSA CRESPO DE SOSA - Ejec.". Expediente Nº 23.666/71. Seña: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 1 al 15-10-71

O.P. Nº 8495 T. Nº 7669

Por: JUAN ALFREDO MARTEARENA

JUDICIAL

Derechos y Acciones de un Inmueble ubicado en esta ciudad. — Sin Base

El día 8 de octubre de 1971, a horas 17.30, en mi escritorio de remates sito en calle Buenos Aires Nº 381 de esta ciudad, procederé a subasta pública Sin Base el total de los derechos y acciones de una casa que le corresponde a los demandados Jesús Atencio y Olga A. de Atencio ubicada en esta ciudad en la calle Caseros Nº 2007. Catastro Nº 8323, Sección A, Manzana 7, Parcela 14. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación Expte. Nº 56.506/70, juicio Via Ejecutiva "Rodolfo Sales vs. Jesús Atencio y Olga A. de Atencio". En el acto de la subasta el 30% del precio como seña. Comisión de ley a cargo del comprador. — Juan Alfredo Martearena, Martillero Público.

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 7-10-71

O.P. Nº 8483 T. Nº 7651

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Lavarropas "SIAM", mod. Tuhopower c/escurreidor

El 21 de octubre de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con Base de Pesos

Ley 18.188, 'Trescientos cinco, un Lavarropas "SIAM", nuevo, modelo Turhopower con escurridor Nº 52012, el que puede revisarse en Zuviría 100, Ciudad. En caso de no haber postores por la base fijada, en el mismo acto y luego de transcurridos quince minutos, se hará un segundo remate de ese mismo bien Sin Base de precio. En el acto 30% de seña a cuenta de precio. Comisión a cargo del comprador. Edictos dos días en el Boletín Oficial y diario Democracia, con diez días de antelación a la fecha de la subasta. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en juicio: (Ejecutivo) Prendario - LERMA S.A.C.I.F.I.M.A. vs. Leticio Nieve González. Expte. 26637/70.

Imp. \$ 14,00 e) 30-9 y 1-10-71

O.P. Nº 8465 T. Nº 7639

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 14 de octubre de 1971, a las 18, en calle Gral. Güemes Nº 327, ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 \$ 3.982,03, un automóvil marca Citroen 2 CV, modelo del año 1967, motor Nº 3027003724AZC, chasis Nº 3002022899, chapa del R.N. de la Prop. del Automotor Nro. A002646. Revisarlo en Caseros Nº 1071, Ciudad. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos: "DELCA S.A. vs. NORMANN, Gerda Hertha Emma Rasch de - Ejecución prendaria", Expte. Nº 23.541/71. Seña: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 30-9 al 4-10-71

O.P. Nº 8462 T. Nº 7636

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 4 de octubre de 1971 a horas 17.30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1 en autos. - Emb. Prev. y Ejec. de Sentencia "LOPEZ BEATRIZ SERREY DE vs. CARMELO JUSTINIANO RIVERO" Expte. Nº 29707/71, remataré, Sin Base, una conservadora vitrina eléctrica gabinete color blanco, marca KOH-I-Noor de dos puertas con motor marca Acmarmetic Nº 10364; la que puede verse en Alvear Nº 201, ciudad; una balanza Alpine color rojo Nº 31197 capacidad 15 Kg. tipo abanico; 23 botellas de aperitivo marca Martini de 950 cm.3; 13 botellas de licor marca Debrisi de 750 c.c. de distintos gustos; 3 botellas de licor marca Cusenier de 750 c.c.; 5 botellas oporto Cusenier de 750 c.c.; 7 tarros de café La Virginia de 1.000 grs.; 21 tarros de café de igual marca de 500 grs.; 2 tachitos para leche de aluminio para 5 litros; 1 cacerola de aluminio Nº 24; 2 ollas de aluminio Nº 22; 5 lecheras de aluminio Nº 18 y 1 Nº 16, todos marca "BALA"; bienes éstos que pueden verse en Sgo. del Estero 655. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 30-9 y 1-10-71

O.P. Nº 8461

T. Nº 7635

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 6 de octubre de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos - Embargo Preventivo "E. GHERALDI e HIJOS S.A. vs. MERCADO HERRERA JUVENAL o JUVENAL E." Expte. Nº 21.201/70, remataré Sin Base: 1 arado de 6 discos fabricado por Migra S.A., modelo 6 D 26Z2 Nº 16067, en buen estado; el que puede verse en finca La Candelaria a la altura del Km. 10 del camino a La Pedrera. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00

e) 30-9 y 1-10-71

O.P. Nº 8451

T. Nº 7633

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Inmueble Rural en Dpto. La Viña Pcia. de Salta

El 15 de octubre de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con base de \$ 2.632.000.— m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble rural de propiedad del demandante denominado "MESILLAS", ubicado en el Partido de San Bernardo de Díaz, Dpto. de La Viña de esta Pcia., dentro de los siguientes límites: Este y Sud con terrenos de propiedad de Eraclio Guerra; Norte con los de José María Cuestas y por el poniente con el de los herederos Taritolay. Catastro Nº 325. Títulos incriptos a folio 295, As. 1 del Libro 6 de R.I. de La Viña. Cuenta s/referencias obrantes en D. G. de I. con una superficie aproximada de 1.000 hectáreas dentro de las cuales se calculan también en forma aproximada 500 ha. para explotación ganadera y 500 para pastoreo. En el acto 30%, señal a cta. precio. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 4ta. Nom., en juicio "FERNANDEZ, Carlos Alberto vs. Diego Ramón López - Embargo Preventivo", Expte. 39.647/69.

Imp. \$ 23,00

e) 29-9 al 13-10-71

O.P. Nº 8450

T. Nº 7632

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Automóvil Chevrolet, mod. 1947

El 6 de octubre de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con base de \$ 112.002.— m/n., importe del capital reclamado, un Automóvil, marca Chevrolet, sedan 4 puertas, modelo año 1947, motor Nº E.A.M.126230, cuyo estado pueden revisar los interesados en Pellegrini Nº 222 de esta ciudad. En el acto 30% señal a cuenta precio. Comisión a cargo comprador.

Edictos tres días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 5ta. Nom., en juicio: "AUTOMOTORES SALTA S.A.C.I.F. vs. MERCADO, Leonor - Ejecutivo", Expte. 20.625 (bis)/69.

Imp. \$ 23,00

e) 29-9 al 1-10-71

O.P. Nº 8428

T. Nº 7613

Por: JUAN ANTONIO CORNEJO

JUDICIAL

Implementos Agrícolas — Base \$ 5.000.—

El día 8 de octubre de 1971 a horas 16 y 45, en Zuviria 289, Ciudad, procederé a rematar con Base de Pesos Ley 18.188 (Cinco mil) \$ 5.000.—; un arado marca "Bucupiro" modelo PR 4/3 Nº 445, de cuatro discos de 26" montado totalmente sobre bolilleros, con levante automático, con rodillos neumáticos 600 x 16; y un acoplado marca "INCO" de tres toneladas, carrozado con barandas desmontables, rodillos neumáticos 600 x 16, tren delantero giratorio en baño de aceite, los que pueden ser revisados en el domicilio del depositario Judicial calle Belgrano 48 de Rosario de la Frontera, todo en el estado que se encuentran. Señal 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Distrito Judicial del Sur - Metán, en autos caratulados Ejecución Prendaria. "V. C. vs. CABRAL CARLOS RENE" Expte. Nº 10.194/70. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 5 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00

e) 29-9 al 5-10-71

O.P. Nº 8405

T. Nº 7591

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Ocho Lotes de Terrenos en Metán

El 15 de octubre de 1971, a las 18 horas, en calle Gral. Gimes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base que se estipula en cada caso, ocho lotes de terrenos ubicados en la ciudad de Metán (Pcia. de Salta). Corresponden los lotes de terrenos al señor Juan Mateo Belasay por títulos incriptos al folio 89 asiento 1 de libro 43 del R.I. de Metán.

Lote Nº 14 de la fracción 1 (esquina). Parcela 5. Limita: al Norte: lote Nº 13; al Este: calle Alberdi (hoy Hipólito Yrigoyen); al Sud: calle Río Piedras y al Oeste: lote Nº 15. Medidas: 9,90 mts. de frente por 30 mts. de fondo. El vértice Sud-Este, está cortado por una ochava de 5 mts. Nomenclatura catastral: Partida Nro. 5234, sección B, manzana 26 b, parcela 5. Base \$ 220.—

Lote Nº 15 de la fracción 1. Limita al Norte: lote Nº 13; Sud: calle Río Piedras; Este: lote Nº 14 y Oeste: lote Nº 16. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: Partida Nº 5235, sección B manzana 26 b, parcela 6. Base \$ 160.—

Lote Nº 16 de la fracción 1. Limita al Norte: lote Nº 13; Este: lote Nº 15; Oeste: lote Nº 17 y al Sud: calle Río Piedras. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5236, sección B, manzana 26 b, parcela 7. Base \$ 160.—

Lote Nº 17 de la fracción 1. Limita al Norte: lote 2 parcela 11; Este: lote Nº 16; Oeste: lote Nº 18 parcela 9 y al Sud: calle Río Piedras. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5237, sección B, manzana 26 b, parcela 8. Base \$ 160.—

Lote Nº 2 de la fracción 4. Limita al Norte: lote Nº 3 parcela 8; Este: fondo del lote Nº 10 parcela 2; Sud: lotes Nº 11, 12, 13 y 1 de las parcelas 3, 4, 5 y 6 y al Oeste: calle Alberdi (Hoy Hipólito Yrigoyen). Medidas: 9 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5223, sección B, manzana 26 a, parcela 7. Base \$ 166,66.

Lote Nº 3 de la fracción 4. Limita al Norte: lote Nº 7 parcela 9; Este: fondo de los lotes 9 y 10 parcelas 1 y 2 Sud: lote Nº 2 y Oeste: calle Alberdi (hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9,60 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: Partida Nº 5224, sección B, manzana 26 a, parcela 8. Base \$ 180.—

Lote Nº 4 de la fracción 4. Limita al Norte: lotes Nº 5, 6, 7 y 8 parcelas 10, 11, 12 y 13; Este: lote Nº 9 parcela 1; Sud: Lote Nº 3 y Oeste: calle Alberdi (Hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5225, sección B, manzana 26 a, parcela 9. Base \$ 166,66.

Lote Nº 7 parcela 12. Limita al Norte: Pasa-je sin nombre; Este: lote Nº 8 parcela 13; Sud: Lote Nº 4 parcela 9 y Oeste: lote Nº 6 parcela 11. Medidas 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral. Partida Nº 5228, sección B manzana 26 a, parcela 12. Base \$ 160.—

Los lotes de terrenos se rematan con todo lo adherido, al suelo por accesión física o legal.

Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. v C. 3ra. Nom. en autos: "DUNLOP ARG. LIMITED vs. BELASAY, Juan Mateo - Embargo preventivo", Expte. Nº 39021/70. Señal: el 30 % en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp \$ 32,45

e) 28-9 al 11-10-71

O. P. Nº 8401

T. Nº 7587

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 13 de octubre de 1971 a horas 17 y 30 en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nominación en autos - Ejecución por Honorarios "PAPI CARLOS ALBERTO vs. MARCHEN RAMON ALBERTO" Expte. Nº 41.362/70.

remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.566 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; la Fracción "B" del plano 3716 ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Miguel Ortiz y que le corresponde a don RAMON ALBERTO MARCHEN, por título registrado a folio 227 Asiento 6 del Libro 42 R. I. de la capital, individualizando el citado inmueble como parcela 26 b manzana 71, sección A, Catastro Nº 70.022. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 27-9 al 8-10-71

O. P. Nº 8399

T. Nº 7585

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un Inmueble en esta ciudad - Base \$ 37.890

El 13 de octubre de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 37.890 un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en esta ciudad, en la esquina formada por Avenida Sarmiento y Alsina; con una extensión de 7mts. 31 cm. sobre la Avda. Sarmiento; 7mts. 36 cm. en su contra frente o lado Oeste; por 24 mts. 35 cm. de fondo en su lado Norte y 24 mts. 30 cm. en su lado Sud. Límites: al Norte: con la calle Alsina; al Sud: con prop. del señor José C. Giner; al Este: con la Avda. Sarmiento y al Oeste: con la prop. de la señora M. L. Sánchez de Pistone. Nomenclatura catastral: partida 15.309, manzana 60, sección H, parcela 1. Corresp. la propiedad al señor Francisco Elio Carrasco, por títulos registrados en asiento 2, folio 433 del libro 327 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos: "SORANI ALI vs. CARRASCO FRANCISCO ELIO, Ejec. Hipotecaria". Expte. Nº 6.497. Señal: 30%. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y El Tribuno. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 23,00

e) 27-9 al 8-10-71

O. P. Nº 8398

T. Nº 7584

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 14 de octubre de 1971, a las 18, en General Güemes 327, ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 233,32, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Bmé. Mitre entre calles Pedro Arias de

Velázquez y Magdalena Güemes de Tejada de esta ciudad. Corresponde la propiedad a Eusebia Ruiz por títulos inscriptos al folio 41, asiento 2, del libro 34 del R. I. de la Capital. Nomenclatura catastral: partida Nº 8699, sección A, manzana 22, parcela 4. Sup. total: 533 m2. 5 dm2. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos: "DIAZ, Robustiano Centenario vs. PEREZ DE MONGES, Mercedes Nelly y RUIZ, Eusebia. Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev.". Expte. Nº 56.182/70. Señal: 30%. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 27-9 al 8-10-71

O. P. Nº 8381 T. Nº 7574

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad - Pedro Pardo número 92 - Base \$a. 29.800.

El día 14 de octubre de 1971 a horas 17 y 30 en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "K. A. vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Expte. número 42.192/71, remataré un inmueble en esta ciudad, con frente a calle Pedro Pardo 92 entre las de Lavalle y Manuela G. de Todd, señalado con el Nº 6 de la manzana A, con extensión de 9 mts. de frente por 36 mts. 4 cmts. de fondo, lo que hace una superficie de 327 mts. 60 dm. cuadrados, limitando: Norte, calle San Luis; Sud, lote 26; Este, lote 7; Oeste, lote 5; Nomenclatura catastral 8.041, Sección C. Manzana 26 b, Parcela 13, Folio 189, Asiento 2 del Libro 21 del R. I. de Capital. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 24-9 al 7-10-71

O. P. Nº 8348 T. Nº 7543

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

JUDICIAL

**Importante Finca en El Galpón
Departamento de Metán; Prov. de Salta
Base \$ 52.993,49**

El día jueves 7 de octubre de 1971; a horas 17 y 30 en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta; remataré con la Base de pesos 52.993,49, una Finca ubicada en la localidad de El Galpón, Departamento de Metán, designada como fracción "B" de la finca denominada "MONICO" o "MORO MUERTO", o "PUNTA DEL AGUA". Catastro: Nº 666. Títulos al Folio 481, Asiento 2, Libro 26 del Registro de Inmuebles de Metán. Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados:

"DURAND GUASH CARLOS vs. SERRANO FANNY MIRTA MONICO de y MONICO CARLOS MARIA". Ejecución Hipotecaria. Expte. Nº 21699/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como señal y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios: Boletín Oficial y Democracia, comisión de Ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 22-9 al 5-10-71

O. P. Nº 8327 T. Nº 7520

Por: ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL

Inmueble en Pellegrini 359/61 - Base: 54.163
El día 4 de octubre de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 54.163 (ley 18.188), importe del crédito hipotecario y accesorios presupuestados, el inmueble con todo lo en él edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado en esta ciudad con frente a la calle Pellegrini entre las de Mendoza y San Martín, señalado el edificio con el número 359 al 361, individualizado como fracción 17 a), del plano Nº 4022, y con una superficie de quinientos setenta y dos metros con setenta y un decímetros cuadrados, dentro de los límites que expresan sus títulos registrados a folio 51 asiento 1 del Libro 353 de R.I. de la Capital. Nomenclatura catastral: partida, Nº 944, parcela 17 a), sección "E" manzana 30. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. de 6ta. Nom., en autos "Clinis, Fotini Cristodulis de y Clinis, Jorge vs. Rebak, Meisés - Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 6402/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23.00 e) 21-9 al 4-10-71

O. P. Nº 8326 T. Nº 7519

Por: ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL

Inmuebles rurales ubicados en el Dpto. Cachi

Base: \$ 880 y \$ 2.240 (ley 18.188)

El día 5 de octubre de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré los siguientes inmuebles, con todo lo en él edificado, clavado y plantado y adherido al suelo y con la base de las 2/3 partes de su valor fiscal, ubicados en el Dpto. de Cachi. a) Dos terrenos ubicados en el Partido "La Paya", del expresado departamento, con la extensión y límites que expresan sus títulos inscriptos a folio 159 asiento 161 del Libro "B" de Títulos de Cachi. Catastro Nº 406. Base: \$ 880; y b) Dos fracciones individualizadas como fracción una y dos de la finca denominada "Escalchi", del citado departamento, con los límites y extensión que expresan sus títulos registrados a folio 77 y 79 asientos 85 y 88 del Libro "C" de Títulos. Catastros Nros. 35 y 36, respectivamente. Base: \$ 2.240.— Dichos inmuebles son tierras en su mayor parte fértiles, aptas para todos los cultivos re-

gionaes, con riego mediante acequias y represa construida dentro del mismo. Ordena: señor Juez de Ira. Inst. C. y C. de Ira. Nom., en autos "Testamentario de: Terrés Prado, José, Expte. Nro. 57345/70. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 23,00 e) 21-9 al 4-10-71

O. P. Nº 8304 T. Nº 7502

Por: EFRAIN RACIOPPI

El 1º de octubre de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.980,00, un inmueble en la ciudad de General Güemes lote "C" nomenclatura catastral Sección 1, manzana 30, parcela 13 a Catastro Nº 1080 inscripto a folio 117 Asiento 1 Libro 35 R. I. General Güemes. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 2da. Nominación Juicio "Orquera Alejandro de Jesús vs. Lucía Porcel de Bonifacio" Ejec. Expte. Nº 43531/69. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 20-9 al 1º-10-71

O. P. Nº 8303 T. Nº 7501

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 4 de octubre de 1971 a horas 17 en Santiago del Estero Nº 655, por disposición señor Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 1 en autos: "ESPINOSA, Andrés vs. BERNABE ROMERO - Ordinario", Expte. Nº 6061/69, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, Dos mil doscientos (\$ 2.200), el Inmueble sito en El Carril, Dpto. de Chicoana, Catastro Nº 692, Sección B, manzana 7, Parcela 1 del Libro 4, folio 186, asiento 3 de R. I. de Chicoana. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate. Saldo: a la aprobación Judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Diario Norte, Teléf. 17260.

P. L. 18.188, 23,00 e) 20-9 al 1º-10-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 8441 T. Nº 7624

El Dr. Abraham J. Anuch, titular del Juzgado Nº 1 de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días al señor BENANCIO ZAMBRAÑO a estar a derecho y contestar la demanda que por Rescisión de Contrato le sigue Da. María Esther López de Prémoli, por Expte. Nº 30.155/71, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta, 17 de setiembre de 1971. — Nelly Caffaro de Chalabe, Secretaría Letrada.

Imp. \$ 14,00 e) 29-9 al 13-10-71

O. P. Nº 8440

T. Nº 7623

El Dr. Abraham J. Anuch, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 1 de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por 10 días al señor **Robustiano Jaime** a estar a derecho y contestar la demanda que por Rescisión de Contrato le sigue Da. María Esther López de Prémoli, por Expte. Nº 30.157/71, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta, 17 de setiembre de 1971. — Nelly Caffaro de Chalabe, Secretaría Letrada.

Imp. \$ 14,00 e) 29-9 al 13-10-71

O. P. Nº 8439

T. Nº 7622

El Dr. Abraham J. Anuch, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 1 de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por 10 días al señor **Pablo Torres** a estar a derecho y contestar la demanda que por Rescisión de Contrato le sigue Da. María Esther López de Prémoli, por Expte. Nº 30.159/71, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta, 17 de setiembre de 1971. — Nelly Caffaro de Chalabe, Secretaría Letrada.

Imp. \$ 14,00 e) 29-9 al 13-10-71

O. P. Nº 8438

T. Nº 7621

CITATORIO

El Dr. Abraham J. Anuch, titular del Juzgado de Paz Letrado Número Uno de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días al señor **PRIMITIVO CAVAN** a estar a derecho y contestar la demanda que por Rescisión de Contrato le sigue Da. María Esther López de Prémoli, por Expte. Nº 30.153/71, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta, setiembre de 1971. — Nelly Caffaro de Chalabe, Secretaría Letrada.

Imp. \$ 14,00 e) 29-9 al 13-10-71

O. P. Nº 8409

T. Nº 7595

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a María Nélida Vega de Centeno para que comparezca a hacer valer sus derechos en los autos "CENTENO Vicente Francisco - Autorización Judicial", Expte. Nº 23.803/71. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 28-9 al 11-10-71

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 8423

T. Nº 7609

El Dr. Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, en juicio: "SOSA CARRERAS, Nemesia - Posesión Treintaañal", Expte. Nº 38.943/70, cita por diez días por edictos a publicarse en los diarios Boletín Oficial y El Economista, al demandado señor **PEDRO MEDRANO**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a dere-

cho bajo apercibimiento de nombrársele al defensor Oficial (art. 90 del C. P. C.). — Salta, setiembre 16 de 1971. — Nelly Caffaro de Chalabe. - Secretaria Letrada.

Imp. \$ 27,00

e) 29-9 al 13-10-71

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 8430

T. Nº 7615

El Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. Jorge A. González Ferreyra, comunica por cinco días a los Acreedores de Apoyo Comercial S. A. que en la Convocatoria de Acreedores de esta firma se ha fijado una nueva fecha para que tenga lugar la reunión de Acreedores. La misma se realizará el día 20 de octubre de 1971 a horas 10. con la prevención de que ésta se celebrará con los que concurran, cualesquiera fuere su número. — Escribano Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 29-9 al 5-10-71

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O. P. Nº 8426

T. Nº 7611

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial de 1ra. Instancia 4ta. Nominación, Doctora María Teresa López Jordán, comunica a los interesados que el señor MARCELINO SIERRA, ha solicitado su inscripción como Martillero Público. — Salta, 20

de setiembre de 1971. — Secretaría Dr. Luis Alberto Boschero. — Escr. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 29-9 al 8-10-71

CONCURSO CIVIL

O. P. Nº 8300

T. Nº 7499

El doctor Jorge González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 1ra. Nom., comunica que en los autos: "GARCIA OSCAR LUBIN o GARCIA OSCAR LUVIN s/Concurso Civil" Expte. número 57.015/70, tramitado por ante el Juzgado a su cargo, se ha dictado la siguiente resolución: "Salta, 28 de agosto de 1970. Resuelvo: 1) Declarar en estado de Concurso Civil a Oscar Lubin u Oscar Luvín García; 2) Fijar un término de 30 días a partir de la última publicación para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos; 3) Señalar el día 30 de octubre a horas 9,30, para que tenga lugar la verificación y graduación de créditos. Se hace saber que el Síndico es el Dr. Osvaldo Camisar, con domicilio en Mitre 248, 1er. Piso, Dpto. "C", Salta. Salta, 10 de setiembre de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 20-9 al 19-10-71

Sección COMERCIAL

REFORMA ESTATUTO

O. P. Nº 8493

T. Nº 7667

COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA

"Gral. San Martín" de Metán Ltda.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES

Según Consta: Acta de Asamblea General Ordinaria, realizada el veintiséis de enero del año mil novecientos sesenta y nueve; Orden del Día, punto 3 — Se reforma el Inc. "A" del art. 8, que decía: "Suscribir e integrar una acción, por lo menos. Queda redactado y dice: Suscribir e integrar docientas acciones, por lo menos.

Se reforma el art. 10, que decía: El capital social será ilimitado y estará constituido por acciones indivisibles y nominativas de cien pesos moneda nacional cada una, pagaderas al contado por los socios. Queda redactado y dice: El capital social será ilimitado y estará constituido por acciones indivisibles y nominativas de cien pesos moneda nacional cada una.

Se deroga el art. 15, que decía: Todo suscriptor o cesionario de acciones pagará un derecho de inscripción de dos pesos moneda nacional por cada acción suscripta, importe que se destinará a sufragar los gastos de constitución, organización y propaganda.

Según consta: Acta Nº 24 de Asamblea General Extraordinaria, realizada el día veintiséis de

octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, Punto 1 del orden del día — Se reforma el Inc. "O" del art. 25, que decía: Redactar la Memoria Anual para acompañar al inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio del año, con el informe del Síndico y proposición del reparto de sobrantes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto, el año económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de octubre. Queda redactado y dice: "Redactar la Memoria anual para acompañar al inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio del año, con el informe del Síndico y proposición del reparto de sobrantes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto, el año económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre".

Juan Medina
Secretario

Napoleón Luciano Leavy
Presidente

Imp. \$ 17,40

e) 1-10-71

EMISION DE ACCIONES

O. P. Nº 8457

T. Nº 7634

ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS SEIS PROTOCOLIZACION

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y

uno, ante mí, Juan Pablo Arias, Escribano Público, Titular del Registro número, veintiocho, comparece don NÉSTOR FERNÁNDEZ ESPÓSITO, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en calle Córdoba setecientos sesenta y uno de esta ciudad, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de CODISA Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria y dice: Que solicita al suscrito escribano la protocolización del acta de emisión de acciones ordinarias al portador clase "B" con derecho a un voto por acción, que transcrita dice: "ACTA DE DIRECTORIO Nº 15: En la ciudad de Salta a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, se reúnen en la sede social los directores de la sociedad señores: Néstor Fernández Espósito, Antonio Fernández García, Juan Bautista Renfije, Isabel Irene Fernández de Dib y Dora Catalina Fernández de Pedraza, bajo la presidencia de su titular don Néstor Fernández Espósito. Abierta la sesión el presidente informa que ella tiene por objeto considerar el siguiente Orden del Día: 1º Emisión de Acciones: El señor Presidente da cuenta de la realización de la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril que dispuso, entre otros temas, —distribuir \$ 72.840, en dividendos correspondientes al 12% sobre el capital suscrito de (\$ 607.000) y teniendo presente las facultades conferidas por el Art. 10 del Estatuto Social, sugiere el honorable Directorio emitir acciones ordinarias al portador clase "B" con derecho a un voto por acción, en pago de dichos dividendos, las que se distribuirán en proporción a la tenencia de cada accionista y en función del capital total suscrito (\$ 607.000); puesta a consideración la moción precedentemente transcrita es aprobada por unanimidad, resolviéndose asimismo, y también conforme a la cláusula 10ª del Estatuto Social, encomendar al Escribano Juan Pablo Arias la formulación de la escritura pública respectiva; el anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial durante tres días y su comunicación a la Inspección de Sociedades e inscripción en el Registro Público de Comercio. Déjese expresamente establecido, y a los fines de la individualización de accionista suscriptor de nuevas acciones, procedimiento éste que evitará el pago del gravamen nacional sobre la falta de identificación de los mismos, que las acciones al portador distribuidas precedentemente, serán absorbidas en los siguientes mon-

tos y proporción a los accionistas cuyos nombres y apellidos se individualizan así: Acciones Im-
"porte p/Acred. Cta. Néstor Fernández Espósito
"12% s/483.180.- 5.798.- 57.980.- 1.60; Isabel
"I. Fernández de Dib 12% s/33.660.- 403.-
"4.030.- 9.20.- Antonio Fernández García 12%
"s/33.700.- 404.- 4.040.- 4. Elisa M. Viera de Fer-
"nández 12% s/33.930.- 407.- 4.070. 1.60. Juan
"Bautista Renfije 12% 8.920.- 107.- 1.070.- 0.40.
"Dora C. Fernández de Pedraza 12% s/6.610.-
"79.- 790.- 3.20. Ignacia González de Ramírez 12
"% s/1.060.- 12.- 120.- 7.20. Isabel I. Espósito
"de Fernández 12% s/3.060.- 36.- 360.- 7.20. Ro-
"naldo Roberts 12% s/1.300.- 15.- 150.- 6.- Mar-
"ta E. D. V. de Viera 12% s/1.580.- 18. 180.
"960.- 7.279.- 72.790.- 50.- 2º Distribución Ho-
"norarios y Sindicatura y Gratificaciones: El señor
"Presidente da cuenta también que en la Asam-
"blea General Ordinaria celebrada el 30 de abril
"de 1971 se resolvió distribuir \$ 90.000.- a los
"miembros del Directorio y Sindicatura, y \$ 7.800.-
"como gratificaciones al personal. Luego de un
"breve cambio de ideas se resuelve por unanimi-
"dad delegar en el señor Presidente la facultad
"de determinar los montos que deban atribuirse
"a cada miembro del Directorio y Sindicatura, co-
"mo así también la de disponer la distribución de
"la gratificación votada por dicha asamblea entre
"el personal de la empresa. No habiendo otros
"asuntos que tratar se levanta la sesión. — Fir-
"mada por: Néstor Fernández Espósito, Antonio
"Fernández García, Juan Bautista Renfije, Isabel
"Irene Fernández de Dib y Dora Catalina Fer-
"nández de Pedraza". Lo transcripto es copia fiel
"del original de su referencia que corre a los fo-
"lios treinta y siete y treinta y ocho, del libro nú-
"mero quince de Actas del Directorio de la Socie-
"dad "CODISA - SOCIEDAD ANONIMA CO-
"MERCIAL INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E
"INMOBILIARIA", cuyo contrato constitutivo se
"encuentra inscripto en el Registro Público de Co-
"mercio al folio doscientos setenta y cinco, asien-
"to cinco mil seiscientos cincuenta y uno, libro
"treinta y dos de Contratos Sociales. Leída y rati-
"ficada, firma por ante mí, doy fe. Redactada en
"dos sellos notariales números nueve mil nove-
"cientos quince y nueve mil novecientos diecisiete.
"Sigue a la que termina al folio mil seiscientos se-
"tenta y seis del protocolo del Registro a mi cargo.
"— Néstor Fernández, Presidente — Juan Pablo
"Arias, Escribano.

Imp. \$ 44,15

e) 30-9 al 4-10-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 8507

T. Nº 7671.

CLUB ATLETICO GRAL. PIZARRO

ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva del Club Atlético General Pizarro invita a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria a llevarse a cabo el 12 de octubre de 1971 a las 9.30 en su Sede Social sita en Alvarado y Rivadavia a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Consideración y autorización de la Asamblea a la C. D. para celebrar contrato con la Empresa SIEMENS para la iluminación del Campo de Deportes.
- 3º Designación de dos socios para la firma del acta.

NOTA: Se hace notar que pasada una hora de la fijada para la Asamblea, ésta dará comienzo con el número de socios que se encuentren presentes, tomándose como válidas sus decisiones.

Orán, 28 de setiembre de 1971.

Mario Zavala
SecretarioMoisés Chali, Safar
Presidente

Imp. \$ 7,98

e) 1-10-71

O.P. Nº 8489

T. Nº 7662

ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA

Segunda Citación

Estimado consocio:

De conformidad a las facultades, conferidas por el estatuto en su artículo 29, inciso f) y en concordancia con lo que al respecto determinan los artículos 60, 62, 63, 65, 71 y 72 comunicamos a Ud. que la Comisión Directiva en su sesión del día 28 de agosto de 1971 na resuelto convocar a los socios activos a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de setiembre de 1971 la cual no se realizó por falta de quórum y de acuerdo a nuestros Estatutos se procede a una segunda citación para el día 17 de octubre de 1971 a horas 15 en nuestra sede social de calle España Nº 446 en cuya oportunidad se procederá a la apertura de la Asamblea General Extraordinaria con el número de socios presentes para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y reconsideración de los asuntos tratados en la Asamblea General Extraordinaria del día 7-12-69 relacionado con lo que, a continuación se detalla, y análisis de todo lo actuado por la Comisión Directiva como consecuencia de lo ya resuelto en aquella asamblea:

- a) Reforma de los estatutos: lo referente a dejar sin efecto todo lo relativo al seguro de vida colectivo: Artículo 2º, inciso g); artículo 9; artículo 11; artículo 12, inciso f) y artículo 13, inciso h).
 - b) Reforma de los estatutos referente al ingreso de socios adherentes a la categoría de activos, artículo 15.
 - c) Reforma de los estatutos referente a dejar sin efecto todo lo relativo al Tribunal de Conducta.
 - d) Reforma de los estatutos referente a la actuación de la Comisión Directiva con respecto a las penalidades, testigos y la concurrencia a la sede, de socios dados de baja, artículos 21, 22, 23 y 24.
 - e) Reforma de los estatutos agregándose lo referente a la inversión de capitales, artículo 25.
- 2º Reforma de los estatutos, artículos 4 y 5 relacionados con la incorporación de socios vitalicios y pase de socios activos a esa categoría.

Al saludarle con atenta consideración, rogamos a Ud. puntual asistencia.

La Comisión Directiva

Imp. \$ 15,60

e) 1-10-71

O. P. Nº 8464

T. Nº 7638

JUAN COLLADO NUÑEZ E HIJOS S. A.

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 16 de octubre de 1971, a horas 18, en el domicilio de la Sociedad, Avda. Uruguay 345 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior y designación de doc. Accionistas para la firma del Acta de la presente Asamblea.
- 2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al Noveno Ejercicio Comercial cerrado el 14 de agosto de 1971.
- 3º) Consideración del proyecto de Distribución de Utilidades y remuneración al Directorio y Síndico.

Salta, setiembre de 1971

(El Directorio

Diego Collado Aguilera
Director Titular

P. L. 18.188, 14,00

e) 30-9 al 6-10-71

O. P. Nº 8463

T. Nº 7637

CLUB ATLETICO JUNIN

En cumplimiento del Art. 27 del Estatuto, ha convocado a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de octubre del corriente año a horas 11 en el local de calle Rivadavia 1929 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Consideración Balance General 1970.
- 3º) Renovación total de la Comisión Directiva.
- 4º) Informe del Organó de Fiscalización.

Santiago A. Herrero
PresidenteJulio César Gómez
Secretario

P. L. 18.188, 14,00

e) 30-9 y 1º-10-71

O.P. Nº 8427

T. Nº 7612

**SALTA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

Av. Chile y Ruta 9 - Salta

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 9 de octubre de 1971, a las 15 y 30 horas, en el local social Av. Chile y Ruta 9, Salta, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, el Inventario, el Balance General, el Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1971.
- 2º Distribución de utilidades.
- 3º Elección de Directores Titulares y Suplentes en el número que se fije, por el término de tres años.
- 4º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el término de un año.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio

Imp. \$ 14,00 e) 29-9 al 5-10-71

O.P. Nº 8410

T. Nº 7596

PARTY S.A.C.I.M.A.G.I

Convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de octubre de 1971 a horas 21 en el local social sito en calle General Güemes Nº 532 de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Cuadros Anexos e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio Nº 5 cerrado el día 31 de julio de 1971.
- 2º Proyecto de Distribución de Utilidades.
- 3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por terminación de mandato, por el término de un año.
- 4º Consideración del Convenio celebrado con el Banco Nacional de Desarrollo Sucursal Salta, relacionado al préstamo otorgado por dicha institución.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio

Imp. \$ 14,00 e) 28-9 al 4-10-71

O.P. Nº 8402

T. Nº 7589

CIA. INDUSTRIAL CERVECERA S. A.

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de octubre de 1971 a las 17 horas, en su sede social Adolfo Güemes 1253, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de los documentos previstos por el art. 347 del Código de Comercio y que va del precedente ejercicio al cerrado el 31 de mayo de 1971.
- 2º Elección de Síndico Titular y Suplente. Fijación de remuneraciones.
- 3º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

La recepción de títulos se efectuará en calle Adolfo Güemes 1253 de horas 8 a 11 y de 15 a 18 (Art. 23 de los Estatutos) hasta el día 5 de octubre de 1971.

El Directorio

Imp. \$ 14,00 e) 28-9 al 4-10-71

O. P. Nº 8395

T. Nº 7581

**RIO BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA
AGRARIA E INDUSTRIAL**

Por resolución del Directorio citase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Río Bermejo Sociedad Anónima Agraria e Industrial, en segunda convocatoria, para el día 10 de octubre de 1971, a las 18 horas, en el local de la calle Leguizamón Nº 817 de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1970.
- 2º) Distribución de Utilidades.
- 3º) Fijación de remuneraciones al Directorio y Síndico.
- 4º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un ejercicio.
- 5º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio

NOTA: Los señores accionistas deberán cumplimentar el Art. 15 de los Estatutos sobre depósito previo de acciones en las oficinas de Leguizamón Nº 817, Salta, o en Florida Nº 556, 4to. piso, de la ciudad de Buenos Aires.

P. L. 18.188, 14,00 e) 27-9 al 1º-10-71

B A L A N C E

O.P. Nº 8515

SALTA HERMES S.A.I.C.F.I. y M.
Mendoza 731 — Salta

/T. Nº 7236

Objeto Principal: Financiera - Inmobiliaria - Mandataria
Fecha Autorización Poder Ejecutivo: 12 de febrero de 1968.
Fecha Inscip. Reg. Público de Comercio: 26 de marzo de 1968.

EJERCICIO Nº 3 — PERIODO: 1º de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1970

Acciones	CAPITALES		
	Autorizado	Suscripto	Realizado
	250.000.—	50.000.—	50.000.—

ACTIVO

Disponibilidades:			
Caja		12.677,97	
Bancos		27.277,07	
			39.955,04
Créditos:			
Obligaciones a cobrar		47.231,35	
Cuentas Corrientes		451,84	
			<u>47.683,19</u>
Menos		47.683,19	
			<u>87.638,23</u>
Sub-Total del Activo			87.638,23
TOTAL			87.639,23

PASIVO

DEUDAS:			
Dividendos a Pagar		6.739,00	
Otras Deudas:			
Honorarios a Síndicos	4.500,00		
Honorarios a Directores	16.000,00		27.239,00
			<u>27.239,00</u>
Previsiones:			
Reserva Legal			665,73
TOTAL			27.904,73

CAPITAL DESERVAS RESULTADOS

Capital Suscripto:			
Acciones en circulación	50.000,00		
Acciones en cartera			50.000,00
Resultados:			
Saldo Ejerc. Anterior	506,58		
Saldo del Ejercicio	9.226,92		9.733,50
			<u>9.733,50</u>
TOTAL			87.638,23

Salomón Simkin
Presidente

Máximo Movsovich
Síndico

Máximo Movsovich
Contador Certificante

Alberto Víctor Verón
Cont. P. Nac. - Auditor
Insp. de Sociedades

Moisés N. Gallo Castellanos
Esc. Páb. Nac. - Inspec. Gral.
de Soc. Anóm., Civ. y Com.

SALTA HERMES S.A.I.C.F.I. y M.
Mendoza 731 — Salta

EJERCICIO Nº 3 — PERIODO: 1º de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1970

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS
Y PERDIDAS

Comercial e Industrial:	
Ventas netas (Intereses)	15.391,59
Menos:	
Costos de Ventas	15.391,59
Menos:	
Honorarios	2.613,36
Gastos Generales	1.606,57
Impuestos VARIOS	1.265,55
Sellados Fiscales	649,29
Lib., Papel, Imprenta	29,90
	6.164,67
	9.226,92
Ganancias o Pérdida del Ejercicio	9.226,92
Saldo Ejerc. Ant. (Ganancia o Pérdida)	506,58
Resultado Final del Balance	9.733,50
Ganancia Neta a Distribuir	9.733,50

ANEXO "A"

BIENES DE USO

RUBROS	Valor de origen al comienzo del ejercicio	Aumento por compras, mejoras, etc.	Disminuciones por ventas o retiros	Valor de origen al finalizar el ejercicio	AMORTIZACIONES		Neto resultante
					Anteriores	Del Ejercicio	
					Importe	%	Total
Sin existencias							
TOTALES							

Salomón Simkin
Presidente

Máximo Movsovich
Síndico

Máximo Movsovich
Contador Certificante

Alberto Víctor Verón
Cont. P. Nac. - Auditor
Insp. de Sociedades

Moisés N. Gallo Castellanos
Esc. P. Nac. - Inspec. Gral.
de Soc. Anóm., Civ. y Com.

SALTA HERMES S.A.I.C.F.I. y M.

Mendoza 731 — Salta

EJERCICIO Nº 3 — PERIODO: 1º de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1970

CERTIFICACION CONTABLE

CERTIFICO que he examinado los estados contables pertenecientes a la firma SALTA HERMES S.A.I.C.F.I. y M. dedicada a Financiera, Inmobiliaria y Mandataria, con domicilio en calle Mendoza Nº 731, correspondiente al Tercer Ejercicio Social comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1970.

El exámen fue practicado aplicando las normas mínimas de auditoría, aprobadas por la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas habiendo comprobado que:

1. — Los registros que componen el sistema de contabilidad y que son los siguientes:

- a) Diario - Caja Nº 1 último folio verificado Nº 59.
- b) Inventario y Balance Nº 1, último folio verificado Nº 15.
- c) Mayor hojas fijas.
- d) Libro de Actas del Directorio y Asambleas.

han sido llevados en forma técnicamente aceptable y de acuerdo a las normas legales en vigencia.

2. — Las cifras totales de los estados analizados concuerdan numérica y conceptualmente con las registraciones contables, y son los siguientes:

a) Balance General	
Activo	\$ 87.638,23
Pasivo	„ 27.239,00
Capital, Reservas y Resultado	<u>\$60.399,23</u>
b) Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas	
Utilidad Bruta	\$ 15.391,59
Gastos	„ 6.164,67
Resultado del Ejercicio	<u>\$ 9.226,92</u>

3. — El sistema seguido en las registraciones contables del presente ejercicio es uniforme con relación al del ejercicio anterior.

4. — En general los criterios adoptados y las normas de valuación aplicados en los rubros del Balance General así como el régimen de imputación de ingresos y gastos se ajustan a los principios contables generalmente aceptados y a las "Normas mínimas para la confección de Estados contables".

5. — En el Balance que precede no surge ninguna deuda a favor de las Cajas Nacionales de Previsión, por no tener en la firma empleados en relación de dependencia.

6. — Asimismo certifico que los Estados contables mencionados han sido confeccionados de acuerdo a la forma oficial de Balances para Sociedades Anónimas y a la aplicación estricta de sus

Salomón Slinkin	Máximo Movsovich	Máximo Movsovich
Presidente	Síndico	Contador Certificante

instrucciones que dispone el Decreto Nacional Nº 9795/54, adoptado por Decreto Nº 12.246 del Superior Gobierno de la Provincia de Salta.

Por todo ello es mi opinión que los referidos estados contables exponen razonablemente la situación de la firma al 31 de diciembre de 1970 y los resultados de sus operaciones correspondientes al período mencionado.

Expido la presente en Salta, a los quince días del mes de mayo de 1971.

Máximo Movsovich

Contador Público Nacional
Mat. Nº 76 - C.P.C.E. - Salta

CERTIFICO que la firma que figura al dorso corresponde al Contador MAXIMO MOVSOVICH, quién está inscripto en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la Mat. Nº 76 - Fº 126 - Tº I. — Salta, 4 de junio de 1971.

José Edgardo Plaza

Contador Público Nacional
Secretario Técnico

INFORME DEL SINDICO

Salta, Mayo 15 de 1971

A los Señores Accionistas de
SALTA HERMES S.A.I.C.F.I. y M.

Presente.

En cumplimiento del mandato conferido, informo a lo señores Accionistas que he revisado la documentación y demás comprobantes como así también los registros contables de la Sociedad SALTA HERMES S.A.I.C.F.I. y M. relacionada al Tercer Ejercicio Social cerrado al 31 de diciembre de 1970, y cuyos guarismos reflejan fielmente lo expuesto por el Directorio en los Estados que anteceden por lo que solicito a los señores Accionistas su aprobación, dejando constancia además que he asistido a la mayoría de las reuniones del Directorio.

Máximo Movsovich
SíndicoDISTRIBUCION DE UTILIDADES
PROYECTO

Fondo Reserva Legal	\$ 194.62
Honorarios a Directores	„ 4.000.00
Honorarios a Síndicos	„ 2.000.00
Dividendos a Pagar	„ 2.474.00
Provisión Impuesto a los Réditos	„ 1.064.88

TOTAL DE DISTRIBUIR \$ 9.733.50

Alberto Víctor Verón	Moisés N. Gallo Castellanos
Cont. P. Nac. - Auditor Insp. de Sociedades	Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral. de Soc. Anón. Civ. y Com.

O. P. Nº 8514

T. Nº 7232

COMPANIA DE RADIO Y TELEVISION S. A. (CORTESA)

España 475 — Salta

Objeto Principal: Explotación LW 82 Canal 11 - Salta.

Fecha Autorización Poder Ejecutivo: 20 de julio de 1961 - Decreto 18.757.

Fecha Inscrip. Reg. Público de Comercio: 21 de junio de 1963 - F. 301 A. 4898 L. 30.

EJERCICIO Nº 8 — PERIODO: 1º de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1970

		CAPITAL	
	Autorizado	Suscripto	Realizado
Acciones			
ORDINARIAS	500.000.—	300.000.—	300.000.—
ACTIVO		PASIVO	
Disponibilidades:			
Caja	8.256,12		
Bancos	1.612,20	9.868,32	
Créditos:			
Deudores por Publicidad	225.452,72		
Ctas. Ctes. Deudores	85.995,33		
Deudores en Gestión	25.558,08		
Documentos a Cobrar	16.434,27		
Deudores Varios	3.765,75		
Anticipos a Responsables	16.775,40		
		373.981,55	
Bienes de Cambio:			
No existen			
Inversiones:			
Valores Mobiliarios - scot.		510,00	
Bienes de Uso:			
Según descripción de cuentas transcritas en Anexo "A"			
Total valores de origen	280.951,05		
Menos:			
Amortiz. Anteriores	199.368,14		
Amortiz. del Ejercicio	73.938,71	547.644,20	
Sub-Total del Activo		932.004,07	
Bienes Inmateriales:			
No existen			
Cargos Diferidos:			
Anticipo Impto. a los Réditos	27.191,60		
TOTAL		959.195,67	
DEUDAS:			
Comerciales:			
Ctas. Ctes. Acreedores		17.561,52	
Documentos a Pagar		57.688,53	99.978,59
Ctas. Ctes. Publicidad		20.030,07	
Bancarias:			
Obligaciones a Pagar		34.000,00	
Oblig. Prend. a Pagar		57.000,00	
Otras Deudas:			
Por cargas fisc. y soc.		19.046,52	
Deudas diversas		63.838,07	101.280,86
			470.424,16
Provisiones:			
Prov. para Gtos. Pend. de Pago			54.060,54
Total de compromisos			524.484,70
Provisiones:			
Provisión Leyes Sociales			9.907,11
Utilidades Diferidas:			
No existen			
			TOTAL 534.391,81
CAPITAL DESERVAS RESULTADOS			
Capital Suscripto:			
Acciones en circulación	300.000,00		
Acciones en cartera		300.000,00	
Reservas:			
Reserva Legal		7.434,29	
Resultados			
Saldo ejercicio anterior	75.552,56		
Saldo del ejercicio	41.817,01	124.803,86	
Menos:			
Dividendo Provisional			424.803,86
			TOTAL 959.195,67
CUENTA DE ORDEN			
Por Acciones y Capital	800.000,00	800.000,00	
Cta. Canje Publicidad	4.107,93	4.107,93	
Depósito Acciones en Garantía	1.000,00	1.000,00	

Fco. Urriburu Michel	José A. López Cabada	J. A. López Cabada	Alberto Víctor Verón	Moisés N. Gallo Castellanos
Presidente	Síndico	C. P. N. - Mat. 43 Cont. Certificante	Cont. P. Nac. - Auditor Insp. de Sociedades	Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral. de Soc. Anóm., Civ. y Com.

COMPANIA DE RADIO Y TELEVISION S.A. (CORTESA)

España 475 — Salta

EJERCICIO Nº 8 — PERIODO: 1º de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1970

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS
Y PERDIDAS

Comercial e Industrial:

Ventas Netas	1.381.583,62	
Menos:		
Costo de Ventas	858.799,25	522.784,37
		<u>522.784,37</u>

Menos:

Gastos de Administración	242.729,98	
Gtos. de Promoción y Ventas	43.460,68	
Gastos Financieros	36.810,20	
Amortización Bienes de Uso	73.938,71	
Administración de Ventas	39.544,65	
Gtos. Servicios Informativos	15.331,81	
Gratificaciones al Personal	15.000,00	
Provisión Leyes Sociales	5.059,38	
Provisión Impto. Réditos	14.384,65	
		<u>486.260,06</u>

Más: 36.524,31

Otros Beneficios:		
Ingresos varios	1.632,97	
Descuentos Percibidos	41,51	
Créditos Recuperados	3.618,22	5.292,70

Ganancia del Ejercicio 41.817,01

Saldo Ejerc. Anterior (Ganan. o Pérdida) 75.552,56

Resultado Final del Balance 117.369,57

Ganancia Neta a Distribuir 117.369,57

BIENES DE USO	Valor de origen al comienzo del ejercicio	Aumento por comp., mejoras, etc.	Disminuciones por ventas o retirados	Valor de origen al finalizar el ejercicio	AMORTIZACIONES		Total	Neto resultante	
					Anteriores	Del ejercicio			
Equipos	484.160,37	10.947,39	—	495.107,76	126.067,52	10	49.510,77	175.578,29	319.529,47
Instalaciones	92.155,74	—	—	92.155,74	34.211,55	10	9.215,57	43.427,12	48.728,62
Aparatos y Herram.	8.106,45	1.225,85	—	9.334,30	3.016,60	10	933,43	3.950,03	5.384,27
Muebles y Utiles	68.917,71	8.827,70	—	77.745,41	19.270,32	10	7.774,54	27.044,86	50.700,55
Discoteca	1.685,31	499,30	—	2.184,61	389,76	10	218,46	608,22	1.576,39
Textos y Mat. Consulta	685,20	602,60	—	1.287,80	141,05	20	128,78	269,83	1.017,97
Repuestos Equipos	20.834,43	—	—	20.834,43	8.333,76	20	4.166,88	12.500,64	8.333,79
Sub-Total	676.547,21	22.102,84	—	698.650,05	191.430,56	—	71.948,43	263.378,99	435.271,06
Inmuebles	122.301,00	—	—	122.301,00	7.937,58	2	1.990,28	9.927,86	112.373,14
TOTALES	798.848,21	22.102,84	—	820.951,05	199.368,14	—	73.938,71	273.306,85	547.644,20

ANEXO "A" —

Fco. Urlburu Michel
PresidenteJosé A. López Cabada
SíndicoJ. A. López Cabada
C. P. N. Mat. 43
Cont. CertificanteAlberto Víctor Verón
Cont. P. Nac. - Auditor
Insp. de SociedadesMoisés N. Gallo Castellanos
Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral.
de Soc. Anóm., Civ. y Com.

